



2024/0006(COD)

22.2.2024

ENMIENDAS 60 - 349

Proyecto de informe
Dennis Radtke
(PE758.777v01-00)

Modificación de la Directiva 2009/38/CE en lo que se refiere a la constitución y al funcionamiento de los comités de empresa europeos y a la aplicación efectiva de los derechos de información y consulta transnacional

Propuesta de Directiva
(COM(2024)0014 – C9-0012/2024 – 2024/0006(COD))

Enmienda 60
Margarita de la Pisa Carrión

Propuesta de Directiva

–

Propuesta de rechazo

***El Parlamento Europeo rechaza la
propuesta de la Comisión***

Or. es

Justificación

Tal como señala la opinión del Comité de Escrutinio Regulatorio de la Comisión Europea, existen dudas sobre los principios de subsidiariedad (prerrogativas de los agentes sociales y competencias de los Estados miembros) y proporcionalidad; adicionalmente, la evaluación de impacto no cuantifica los costes totales de las opciones analizadas. Por último, esta propuesta llega en un momento en el que la Unión Europea debe reducir su carga regulatoria y la rigidez de sus empresas, no extenderla a todos los sectores, tal y como han solicitado justamente los representantes del sector primario.

Enmienda 61
Margarita de la Pisa Carrión

Propuesta de Directiva
Visto 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

– ***Vista la opinión del Comité de
Escrutinio Regulatorio de la Comisión
Europea de 26 de enero de 2024,***

Or. es

Enmienda 62
Margarita de la Pisa Carrión

Propuesta de Directiva

Considerando 1 bis (new)

Texto de la Comisión

Enmienda

(1 bis) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, el ámbito de información y consulta a los trabajadores es una competencia de apoyo de la Unión.

Or. es

Enmienda 63

Margarita de la Pisa Carrión

Propuesta de Directiva

Considerando 3

Texto de la Comisión

Enmienda

(3) Si bien una evaluación de la Directiva 2009/38/CE publicada en 20184 confirmó su valor añadido y su pertinencia en principio, también detectó deficiencias en relación, por ejemplo, con la eficacia del proceso de consulta, ***el acceso a la justicia, las sanciones*** y la interpretación de determinados conceptos.

(3) Si bien una evaluación de la Directiva 2009/38/CE publicada en 20184 confirmó su valor añadido y su pertinencia en principio, también detectó deficiencias en relación, por ejemplo, con la eficacia del proceso de consulta, ***los medios de los comités de empresa europeos para ejercer sus derechos*** y la interpretación de determinados conceptos.

Or. es

Enmienda 64

Margarita de la Pisa Carrión

Propuesta de Directiva

Considerando 4

Texto de la Comisión

Enmienda

(4) En 2023, el Parlamento Europeo, de conformidad con el artículo 225 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), adoptó una resolución de

(4) En 2023, el Parlamento Europeo, de conformidad con el artículo 225 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), adoptó una resolución de

propia iniciativa legislativa con recomendaciones sobre la revisión de la Directiva 2009/38/CE⁵, y la Comisión llevó a cabo una consulta en dos fases con los interlocutores sociales, de conformidad con el artículo 154 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, sobre la necesidad y el contenido de las medidas para subsanar las deficiencias de dicha Directiva. La Comisión también ha recabado pruebas a través de un estudio que incluye una encuesta específica en línea, entrevistas con las partes interesadas, talleres y análisis de la jurisprudencia nacional y de las disposiciones pertinentes de las legislaciones nacionales de los Estados miembros.

propia iniciativa legislativa con recomendaciones sobre la revisión de la Directiva 2009/38/CE⁵, y la Comisión llevó a cabo una consulta en dos fases con los interlocutores sociales, de conformidad con el artículo 154 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, sobre la necesidad y el contenido de las medidas para subsanar las deficiencias de dicha Directiva. La Comisión también ha recabado pruebas a través de un estudio que incluye una encuesta específica en línea, entrevistas con las partes interesadas, talleres y análisis de la jurisprudencia nacional y de las disposiciones pertinentes de las legislaciones nacionales de los Estados miembros. ***La opinión del Comité de Escrutinio Regulatorio de la Comisión Europea acredita que existen dudas sobre el cumplimiento de los principios de subsidiariedad (prerrogativas de los agentes sociales y competencias de los Estados miembros) y proporcionalidad; adicionalmente, dicha opinión asevera que la evaluación de impacto no cuantifica los costes totales de las opciones analizadas.***

Or. es

Enmienda 65 **Margarita de la Pisa Carrión**

Propuesta de Directiva **Considerando 5**

Texto de la Comisión

(5) Las pruebas demuestran que la inseguridad jurídica en torno al concepto de cuestiones transnacionales ha dado lugar a diferencias de interpretación y a litigios. Para garantizar la seguridad jurídica y reducir el riesgo de tales litigios, es necesario aclarar dicho concepto. A tal fin, conviene aclarar que la presente Directiva no solo debe abarcar los casos en que

Enmienda

(5) Las pruebas demuestran que la inseguridad jurídica en torno al concepto de cuestiones transnacionales ha dado lugar a diferencias de interpretación y a litigios. Para garantizar la seguridad jurídica y reducir el riesgo de tales litigios, es necesario aclarar dicho concepto. A tal fin, conviene aclarar que la presente Directiva solo debe abarcar los casos en que las

quepa esperar razonablemente que las medidas consideradas por la dirección afecten a los trabajadores de más de un Estado miembro, sino también los casos en que quepa esperar razonablemente que dichas medidas afecten a los trabajadores de un solo Estado miembro, pero que las consecuencias de dichas medidas puedan afectar razonablemente a los trabajadores de al menos otro Estado miembro. Esto es necesario para contemplar los casos en que las empresas prevean medidas, como procedimientos de regulación de empleo y despidos, dirigidas explícitamente a establecimientos en un solo Estado miembro pero cuyas consecuencias previsibles y razonables puedan afectar a trabajadores de otro Estado miembro, por ejemplo, debido a cambios en la cadena de suministro transfronteriza o en las actividades de producción, cuando dichas medidas puedan dar lugar a cambios sustanciales en la organización del trabajo o en las relaciones contractuales.

medidas consideradas por la dirección afecten a los trabajadores de más de un Estado miembro.

Or. es

Justificación

Simplificación considerable de la redacción como principio de buena regulación. El verbo afectar la incluye toda la redacción eliminada en la propuesta, puesto que no se exige que dicha afectación lo sea de modo directo.

Enmienda 66

Jozef Mihál, Dragoş Pîslaru, Lucia Āuriř Nicholsonová

Propuesta de Directiva

Considerando 5

Texto de la Comisión

(5) Las pruebas demuestran que la inseguridad jurídica en torno al concepto de cuestiones transnacionales ha dado lugar a diferencias de interpretación y a litigios. Para garantizar la seguridad jurídica y reducir el riesgo de tales litigios, es

Enmienda

(5) Las pruebas demuestran que la inseguridad jurídica en torno al concepto de cuestiones transnacionales ha dado lugar a diferencias de interpretación y a litigios. Para garantizar la seguridad jurídica y reducir el riesgo de tales litigios, es

necesario aclarar dicho concepto. A tal fin, conviene aclarar que la presente Directiva no solo debe abarcar los casos en que quepa esperar razonablemente que las medidas consideradas por la dirección afecten a los trabajadores de más de un Estado miembro, sino también los casos en que quepa esperar razonablemente que dichas medidas afecten a los trabajadores de un solo Estado miembro, pero que **las consecuencias de dichas medidas puedan afectar razonablemente** a los trabajadores de al menos otro Estado miembro. Esto es necesario para contemplar los casos en que las empresas prevean medidas, como procedimientos de regulación de empleo y despidos, dirigidas explícitamente a establecimientos en un solo Estado miembro pero cuyas consecuencias previsibles y razonables puedan afectar a trabajadores de otro Estado miembro, por ejemplo, debido a cambios en la cadena de suministro transfronteriza o en las actividades de producción, cuando dichas medidas puedan dar lugar a cambios sustanciales en la organización del trabajo o en las relaciones contractuales.

necesario aclarar dicho concepto. A tal fin, conviene aclarar que la presente Directiva no solo debe abarcar los casos en que quepa esperar razonablemente que las medidas consideradas por la dirección afecten **de forma directa** a los trabajadores de más de un Estado miembro, sino también los casos en que quepa esperar razonablemente que dichas medidas afecten a los trabajadores de un solo Estado miembro, pero que **tengan también consecuencias directas, inmediatas y sustanciales que afecten** a los trabajadores de al menos otro Estado miembro. Esto es necesario para contemplar los casos en que las empresas prevean medidas, como procedimientos de regulación de empleo y despidos, dirigidas explícitamente a establecimientos en un solo Estado miembro pero cuyas consecuencias previsibles y razonables puedan afectar a trabajadores de otro Estado miembro, por ejemplo, debido a cambios en la cadena de suministro transfronteriza o en las actividades de producción, cuando dichas medidas puedan dar lugar a cambios sustanciales en la organización del trabajo o en las relaciones contractuales. **Ahora bien, la ampliación de la definición no debe conducir a un aumento de la inseguridad jurídica ni a la duplicación del proceso de información y consulta entre el llevado a cabo por el comité de empresa europeo y el que podría tener lugar en el comité de empresa local o nacional. Tales duplicaciones podrían generar un trabajo innecesario y dar lugar a posibles conflictos, debilitando así uno de los dos resultados del proceso de información y consulta. Para determinar el carácter transnacional de una cuestión, es esencial, por tanto, garantizar que exista un vínculo causal directo entre la medida emprendida en un Estado miembro y las consecuencias para los trabajadores en otro.**

Or. en

Enmienda 67
Margarita de la Pisa Carrión

Propuesta de Directiva
Considerando 7

Texto de la Comisión

(7) Los miembros de las comisiones negociadoras pueden necesitar asesoramiento jurídico o representación legal para llevar a cabo sus tareas con arreglo a la Directiva 2009/38/CE. ***Sin embargo, no está suficientemente claro que tengan*** derecho a la cobertura de los gastos jurídicos asociados. ***Con vistas a garantizar dicha cobertura, debe aclararse que la dirección central debe sufragar los gastos en que incurran los miembros de las comisiones negociadoras, que estos deben notificar por adelantado.*** Conviene limitar esa obligación a costes jurídicos razonables para garantizar que la dirección no sea responsable de costes ***manifiestamente*** desproporcionados, costes sin vínculo ***justificable*** con la prestación de asesoramiento jurídico o representación legal pertinente, o costes generados por demandas ***manifiestamente*** infundadas, frívolas o vejatorias. Asimismo, la Directiva 2009/38/CE otorga a los Estados miembros la facultad discrecional de establecer normas presupuestarias relativas al funcionamiento de las comisiones negociadoras y los comités de empresa europeos ***sobre la base de requisitos subsidiarios, teniendo en cuenta el principio de que los gastos relacionados con el desempeño adecuado de las funciones de la comisión negociadora deben correr a cargo de la dirección central.*** ***Por consiguiente,*** las disposiciones relativas al número de expertos que debe financiar la dirección central ***son redundantes y deben suprimirse.***

Enmienda

(7) Los miembros de las comisiones negociadoras pueden necesitar asesoramiento jurídico o representación legal para llevar a cabo sus tareas con arreglo a la Directiva 2009/38/CE. ***La regulación del*** derecho a la cobertura de los gastos jurídicos asociados ***corresponde a los Estados miembros.*** ***En todo caso,*** conviene limitar esa obligación a costes jurídicos razonables para garantizar que la dirección no sea responsable de costes desproporcionados, costes sin vínculo ***directo*** con la prestación de asesoramiento jurídico o representación legal pertinente, o costes generados por demandas infundadas, frívolas o vejatorias. Asimismo, la Directiva 2009/38/CE otorga a los Estados miembros la facultad discrecional de establecer normas presupuestarias relativas al funcionamiento de las comisiones negociadoras y los comités de empresa europeos ***como, por ejemplo,*** las disposiciones relativas al número de expertos que debe financiar la dirección central.

Enmienda 68**Jozef Mihál, Dragoş Pîslaru, Lucia Ďuriš Nicholsonová, Sylvie Brunet****Propuesta de Directiva****Considerando 7***Texto de la Comisión*

(7) Los miembros de las comisiones negociadoras pueden necesitar asesoramiento jurídico o representación legal para llevar a cabo sus tareas con arreglo a la Directiva 2009/38/CE. Sin embargo, no está suficientemente claro que tengan derecho a la cobertura de los gastos jurídicos asociados. Con vistas a garantizar dicha cobertura, debe aclararse que la dirección central debe sufragar los gastos en que incurran los miembros de las comisiones negociadoras, que estos deben notificar por adelantado. Conviene limitar esa obligación a costes jurídicos razonables para garantizar que la dirección no sea responsable de costes manifiestamente desproporcionados, costes sin vínculo justificable con la prestación de asesoramiento jurídico o representación legal pertinente, o costes generados por demandas manifiestamente infundadas, frívolas o vejatorias. Asimismo, la Directiva 2009/38/CE otorga a los Estados miembros la facultad discrecional de establecer normas presupuestarias relativas al funcionamiento de las comisiones negociadoras y los comités de empresa europeos sobre la base de requisitos subsidiarios, teniendo en cuenta el principio de que los gastos relacionados con el desempeño adecuado de las funciones de la comisión negociadora deben correr a cargo de la dirección central. Por consiguiente, las disposiciones relativas al número de expertos que debe financiar la dirección central son redundantes y deben suprimirse.

Enmienda

(7) Los miembros de las comisiones negociadoras pueden necesitar asesoramiento jurídico o representación legal para llevar a cabo sus tareas con arreglo a la Directiva 2009/38/CE. Sin embargo, no está suficientemente claro que tengan derecho a la cobertura de los gastos jurídicos asociados. Con vistas a garantizar dicha cobertura, debe aclararse que la dirección central debe sufragar los gastos **razonables** en que incurran los miembros de las comisiones negociadoras, que estos deben notificar por adelantado. Conviene limitar esa obligación a costes jurídicos razonables para garantizar que la dirección no sea responsable de costes manifiestamente desproporcionados, costes sin vínculo justificable con la prestación de asesoramiento jurídico o representación legal pertinente, o costes generados por demandas manifiestamente infundadas, frívolas o vejatorias. Asimismo, la Directiva 2009/38/CE otorga a los Estados miembros la facultad discrecional de establecer normas presupuestarias relativas al funcionamiento de las comisiones negociadoras y los comités de empresa europeos sobre la base de requisitos subsidiarios, teniendo en cuenta el principio de que los gastos relacionados con el desempeño adecuado de las funciones de la comisión negociadora deben correr a cargo de la dirección central. ***Se alienta a los Estados miembros a que establezcan dichas normas y fijen determinados rangos de precio para cada categoría de gasto pertinente a fin de***

evitar que se notifiquen a las empresas costes desproporcionados. La misma lógica debe aplicarse a los requisitos subsidiarios y los acuerdos de los comités de empresa europeos, para reducir así el riesgo de litigios en esta materia. Por consiguiente, las disposiciones relativas al número de expertos que debe financiar la dirección central son redundantes y deben suprimirse.

Or. en

Enmienda 69

Brando Benifei, Elisabetta Gualmini, Vilija Blinkevičiūtė, Evelyn Regner, Alicia Homs Ginel, Gabriele Bischoff, Milan Brglez, Estrella Durá Ferrandis, Marc Angel, Aurore Lalucq

Propuesta de Directiva Considerando 8

Texto de la Comisión

(8) La Directiva 2009/38/CE establece que las partes en un acuerdo sobre un comité de empresa europeo deben determinar el lugar de celebración de las reuniones de dicho comité. Conviene especificar que deben determinar también el formato de dichas reuniones, en particular a fin de evitar cualquier duda sobre ***su libertad para acordar que algunas o todas las reuniones se celebren*** en un entorno virtual, utilizando herramientas de reunión en línea, ***lo que reduce la huella medioambiental de las reuniones en consonancia con los objetivos de reducción de emisiones de la Unión, nacionales y de las empresas, al tiempo que garantiza una información y consulta significativas con menores costes medioambientales y financieros.***

Enmienda

(8) La Directiva 2009/38/CE establece que las partes en un acuerdo sobre un comité de empresa europeo deben determinar el lugar de celebración de las reuniones de dicho comité. Conviene especificar que deben determinar también el formato de dichas reuniones, en particular a fin de evitar cualquier duda sobre ***el hecho de que las reuniones ordinarias anuales del comité de empresa europeo y del comité restringido deben celebrarse de forma presencial, mientras que las reuniones adicionales pueden celebrarse*** en un entorno virtual, utilizando herramientas de reunión en línea, ***si así se acuerda.***

Or. en

Enmienda 70
Eugenia Rodríguez Palop

Propuesta de Directiva
Considerando 8

Texto de la Comisión

(8) La Directiva 2009/38/CE establece que las partes en un acuerdo sobre un comité de empresa europeo deben determinar el lugar de celebración de las reuniones de dicho comité. Conviene especificar que deben determinar también el formato de dichas reuniones, en particular a fin de evitar cualquier duda sobre *su libertad para acordar que algunas o todas las reuniones se celebren en un entorno virtual, utilizando herramientas de reunión en línea, lo que reduce la huella medioambiental de las reuniones en consonancia con los objetivos de reducción de emisiones de la Unión, nacionales y de las empresas, al tiempo que garantiza una información y consulta significativas con menores costes medioambientales y financieros.*

Enmienda

(8) La Directiva 2009/38/CE establece que las partes en un acuerdo sobre un comité de empresa europeo deben determinar el lugar de celebración de las reuniones de dicho comité. Conviene especificar que deben determinar también el formato de dichas reuniones, en particular a fin de evitar cualquier duda sobre *el hecho de que las reuniones ordinarias anuales del comité de empresa europeo y del comité restringido deben celebrarse de forma presencial, mientras que las reuniones adicionales pueden celebrarse en un entorno virtual, utilizando herramientas de reunión en línea, si así se acuerda.*

Or. en

Enmienda 71
Rosa D'Amato
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Considerando 8

Texto de la Comisión

(8) La Directiva 2009/38/CE establece que las partes en un acuerdo sobre un comité de empresa europeo deben determinar el lugar de celebración de las reuniones de dicho comité. Conviene especificar que deben determinar también el formato de dichas reuniones, en particular a fin de evitar cualquier duda

Enmienda

(8) La Directiva 2009/38/CE establece que las partes en un acuerdo sobre un comité de empresa europeo deben determinar el lugar de celebración de las reuniones de dicho comité. Conviene especificar que deben determinar también el formato de dichas reuniones, en particular a fin de evitar cualquier duda

sobre *su libertad para acordar que algunas o todas* las reuniones *se celebren* en un entorno virtual, utilizando herramientas de reunión en línea, lo que reduce la huella medioambiental de las reuniones en consonancia con los objetivos de reducción de emisiones de la Unión, nacionales y de las empresas, al tiempo que garantiza una información y consulta significativas con menores costes medioambientales y financieros.

sobre *el hecho de que las reuniones ordinarias anuales del comité de empresa europeo y del comité restringido deben celebrarse de forma presencial, mientras que* las reuniones *pueden celebrarse* en un entorno virtual, utilizando herramientas de reunión en línea, *si así se acuerda*, lo que reduce la huella medioambiental de las reuniones en consonancia con los objetivos de reducción de emisiones de la Unión, nacionales y de las empresas, al tiempo que garantiza una información y consulta significativas con menores costes medioambientales y financieros.

Or. en

Enmienda 72 **Margarita de la Pisa Carrión**

Propuesta de Directiva **Considerando 8**

Texto de la Comisión

(8) La Directiva 2009/38/CE establece que las partes en un acuerdo sobre un comité de empresa europeo deben determinar el lugar de celebración de las reuniones de dicho comité. Conviene especificar que deben determinar también el formato de dichas reuniones, en particular a fin de evitar cualquier duda sobre su libertad para acordar que algunas o todas las reuniones se celebren en un entorno virtual, utilizando herramientas de reunión en línea, lo que **reduce la huella medioambiental de las reuniones en consonancia con los objetivos de reducción de emisiones de la Unión, nacionales y** de las empresas, al tiempo que garantiza una información y consulta **significativas con menores costes medioambientales y financieros.**

Enmienda

(8) La Directiva 2009/38/CE establece que las partes en un acuerdo sobre un comité de empresa europeo deben determinar el lugar de celebración de las reuniones de dicho comité. Conviene especificar que deben determinar también el formato de dichas reuniones, en particular a fin de evitar cualquier duda sobre su libertad para acordar que algunas o todas las reuniones se celebren en un entorno virtual, utilizando herramientas de reunión en línea, lo que **aumenta la eficiencia de las empresas y redundan en beneficio de los trabajadores,** al tiempo que garantiza una información y consulta **apropiadas.**

Or. es

Enmienda 73
Margarita de la Pisa Carrión

Propuesta de Directiva
Considerando 9

Texto de la Comisión

(9) Durante el funcionamiento de los comités de empresa europeos también pueden surgir incertidumbres y conflictos en relación con la cobertura de determinados gastos y el acceso a determinados recursos. De conformidad con el principio de autonomía de las partes, **conviene exigir** que ciertos tipos de recursos financieros y materiales se determinen específicamente en los acuerdos sobre los comités de empresa europeos, a saber, el posible recurso a expertos (como expertos en asuntos técnicos o expertos jurídicos) y la cobertura de los honorarios de los expertos, así como la cobertura de los costes jurídicos, incluidos los costes de representación legal y de participación en procedimientos administrativos o judiciales. Los acuerdos también **pueden** abordar la impartición de la formación pertinente a los miembros del comité de empresa europeo y la cobertura de los gastos conexos, sin perjuicio del requisito mínimo establecido en el artículo 10, apartado 4, de la Directiva 2009/38/CE.

Enmienda

(9) Durante el funcionamiento de los comités de empresa europeos también pueden surgir incertidumbres y conflictos en relación con la cobertura de determinados gastos y el acceso a determinados recursos. De conformidad con el principio de autonomía de las partes, **se recomienda** que ciertos tipos de recursos financieros y materiales se determinen específicamente en los acuerdos sobre los comités de empresa europeos, a saber, el posible recurso a expertos (como expertos en asuntos técnicos o expertos jurídicos) y la cobertura de los honorarios de los expertos, así como la cobertura de los costes jurídicos, incluidos los costes de representación legal y de participación en procedimientos administrativos o judiciales. Los acuerdos también **deben** abordar la impartición de la formación pertinente a los miembros del comité de empresa europeo y la cobertura de los gastos conexos, sin perjuicio del requisito mínimo establecido en el artículo 10, apartado 4, de la Directiva 2009/38/CE.

Or. es

Enmienda 74
Margarita de la Pisa Carrión

Propuesta de Directiva

Considerando 10

Texto de la Comisión

(10) El requisito de la Directiva 2009/38/CE de tener en cuenta, siempre que sea posible, la **necesidad de una representación equilibrada en materia de género de los trabajadores** a la hora de determinar la composición de los comités de empresa europeos **ha resultado insuficiente para promover el equilibrio de género. Las mujeres siguen estando infrarrepresentadas en la mayoría de los comités de empresa europeos. Por lo tanto, es necesario establecer objetivos más eficaces y específicos en materia de representación de género, que deberán aplicar la dirección y los representantes de los trabajadores al negociar o renegociar sus acuerdos. Para alcanzar estos objetivos, en algunos casos puede ser necesario dar prioridad al género infrarrepresentado en la composición del comité de empresa europeo o de su comité restringido. De conformidad con la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, tal acción positiva es posible, en virtud del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres, siempre que las medidas adoptadas para alcanzar el objetivo de equilibrio de género no den prioridad de manera automática e incondicional a las personas de un determinado género, sino que permitan tener en cuenta otros criterios, como los méritos y las cualificaciones y el procedimiento de elección establecido por las leyes pertinentes. Por consiguiente, las partes en los acuerdos sobre comités de empresa europeos deben tener la flexibilidad necesaria para respetar las limitaciones jurídicas y fácticas de la acción positiva. Por consideraciones similares, es conveniente, además, exigir medidas para procurar una composición equilibrada en materia de género de la comisión negociadora, a fin de promover ese**

Enmienda

(10) El requisito de la Directiva 2009/38/CE **debe** tener en cuenta, siempre que sea posible, la **capacidad profesional, méritos y cualificaciones** a la hora de determinar la composición de los comités de empresa europeos.

objetivo ya durante la fase de negociación.

Or. es

Justificación

La participación de la mujer en los comités de empresa europeo debe basarse, como la del hombre, en los requisitos de capacidad profesional, méritos y cualificaciones. La propuesta constituye un demérito para las mujeres, a las que parecería se tiene que promocionar como si no lo mereciesen.

Enmienda 75

Rosa D'Amato

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva

Considerando 10

Texto de la Comisión

(10) El requisito de la Directiva 2009/38/CE de tener en cuenta, siempre que sea posible, la necesidad de una representación equilibrada en materia de género de los trabajadores a la hora de determinar la composición de los comités de empresa europeos ha resultado insuficiente para promover el equilibrio de género. Las mujeres siguen estando infrarrepresentadas en la mayoría de los comités de empresa europeos. Por lo tanto, es necesario establecer objetivos más eficaces y específicos en materia de representación de género, que deberán aplicar la dirección y los representantes de los trabajadores al negociar o renegociar sus acuerdos. Para alcanzar estos objetivos, en algunos casos puede ser necesario dar prioridad al género infrarrepresentado en la composición del comité de empresa europeo o de su comité restringido. De conformidad con la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, tal acción positiva es posible, en virtud del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres, siempre que las

Enmienda

(10) El requisito de la Directiva 2009/38/CE de tener en cuenta, siempre que sea posible, la necesidad de una representación equilibrada en materia de género de los trabajadores a la hora de determinar la composición de los comités de empresa europeos ha resultado insuficiente para promover el equilibrio de género. Las mujeres siguen estando infrarrepresentadas en la mayoría de los comités de empresa europeos. ***En 2018, las mujeres representaban solo el 15 % de los miembros de los comités de empresa europeos.*** Por lo tanto, es necesario establecer objetivos más eficaces y específicos en materia de representación de género, que deberán aplicar la dirección y los representantes de los trabajadores al negociar o renegociar sus acuerdos. Para alcanzar estos objetivos, en algunos casos puede ser necesario dar prioridad al género infrarrepresentado en la composición del comité de empresa europeo o de su comité restringido. De conformidad con la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, tal acción positiva es

medidas adoptadas para alcanzar el objetivo de equilibrio de género no den prioridad de manera automática e incondicional a las personas de un determinado género, sino que permitan tener en cuenta otros criterios, como los méritos y las cualificaciones y el procedimiento de elección establecido por las leyes pertinentes. ***Por consiguiente, las partes en los acuerdos sobre comités de empresa europeos deben tener la flexibilidad necesaria para respetar las limitaciones jurídicas y fácticas de la acción positiva.*** Por consideraciones similares, es conveniente, además, exigir medidas para procurar una composición equilibrada en materia de género de la comisión negociadora, a fin de promover ese objetivo ya durante la fase de negociación.

posible, en virtud del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres, siempre que las medidas adoptadas para alcanzar el objetivo de equilibrio de género no den prioridad de manera automática e incondicional a las personas de un determinado género, sino que permitan tener en cuenta otros criterios, como los méritos y las cualificaciones y el procedimiento de elección establecido por las leyes pertinentes. Por consideraciones similares, es conveniente, además, exigir medidas para procurar una composición equilibrada en materia de género de la comisión negociadora, a fin de promover ese objetivo ya durante la fase de negociación.

Or. en

Enmienda 76

Jozef Mihál, Dragoş Pîslaru, Lucia Āuriř Nicholsonová, Sylvie Brunet

Propuesta de Directiva Considerando 10

Texto de la Comisión

(10) El requisito de la Directiva 2009/38/CE de tener en cuenta, siempre que sea posible, la necesidad de una representación equilibrada en materia de género de los trabajadores a la hora de determinar la composición de los comités de empresa europeos ha resultado insuficiente para promover el equilibrio de género. Las mujeres siguen estando infrarrepresentadas en la mayoría de los comités de empresa europeos. Por lo tanto, es necesario establecer objetivos más eficaces y específicos en materia de representación de género, que deberán aplicar la dirección y los representantes de los trabajadores al negociar o renegociar

Enmienda

(10) El requisito de la Directiva 2009/38/CE de tener en cuenta, siempre que sea posible, la necesidad de una representación equilibrada en materia de género de los trabajadores a la hora de determinar la composición de los comités de empresa europeos ha resultado insuficiente para promover el equilibrio de género. Las mujeres siguen estando infrarrepresentadas en la mayoría de los comités de empresa europeos. Por lo tanto, es necesario establecer objetivos más eficaces y específicos en materia de representación de género, que deberán aplicar la dirección y los representantes de los trabajadores al negociar o renegociar

sus acuerdos. Para alcanzar estos objetivos, en algunos casos puede ser necesario dar prioridad al género infrarrepresentado en la composición del comité de empresa europeo o de su comité restringido. De conformidad con la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea⁶, tal acción positiva es posible, en virtud del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres, siempre que las medidas adoptadas para alcanzar el objetivo de equilibrio de género no den prioridad de manera automática e incondicional a las personas de un determinado género, sino que permitan tener en cuenta otros criterios, como los méritos y las cualificaciones y el procedimiento de elección establecido por las leyes pertinentes. Por consiguiente, las partes en los acuerdos sobre comités de empresa europeos deben tener la flexibilidad necesaria para respetar las limitaciones jurídicas y fácticas de la acción positiva. Por consideraciones similares, es conveniente, además, exigir medidas para procurar una composición equilibrada en materia de género de la comisión negociadora, a fin de promover ese objetivo ya durante la fase de negociación.

⁶ Sentencia del Tribunal de Justicia de 28 de marzo de 2000, Badeck y otros, C-158/97, ECLI:EU:C:2000:163.

sus acuerdos. Para alcanzar estos objetivos, en algunos casos puede ser necesario dar prioridad al género infrarrepresentado en la composición *de la comisión negociadora*, del comité de empresa europeo o de su comité restringido. De conformidad con la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea⁶, tal acción positiva es posible, en virtud del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres, siempre que las medidas adoptadas para alcanzar el objetivo de equilibrio de género no den prioridad de manera automática e incondicional a las personas de un determinado género, sino que permitan tener en cuenta otros criterios, como los méritos y las cualificaciones y el procedimiento de elección establecido por las leyes pertinentes. Por consiguiente, las partes en los acuerdos sobre comités de empresa europeos deben tener la flexibilidad necesaria para respetar las limitaciones jurídicas y fácticas de la acción positiva. Por consideraciones similares, es conveniente, además, exigir medidas para procurar una composición equilibrada en materia de género de la comisión negociadora, a fin de promover ese objetivo ya durante la fase de negociación.

⁶ Sentencia del Tribunal de Justicia de 28 de marzo de 2000, Badeck y otros, C-158/97, ECLI:EU:C:2000:163.

Or. en

Enmienda 77
Rosa D'Amato
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva

Considerando 12

Texto de la Comisión

(12) Al compartir información sensible con miembros de los comités de empresa europeos, miembros de las comisiones negociadoras o representantes de los trabajadores en el marco de un procedimiento de información y consulta, la dirección tiene la posibilidad de establecer que dicha información se comparta con carácter confidencial y que no se siga divulgando. Cuando comparta información con carácter confidencial, la dirección central debe estar obligada a proporcionar al mismo tiempo una justificación razonable. Establecer disposiciones adecuadas para salvaguardar la confidencialidad de la información sensible puede infundir confianza y facilitar el intercambio de dicha información, protegiendo al mismo tiempo los intereses de las empresas y los trabajadores, en particular para evitar riesgos crecientes como el espionaje industrial.

Enmienda

(12) Al compartir información sensible con miembros de los comités de empresa europeos, miembros de las comisiones negociadoras o representantes de los trabajadores en el marco de un procedimiento de información y consulta, la dirección tiene la posibilidad de establecer que dicha información se comparta con carácter confidencial y que no se siga divulgando. ***Esto no debe aplicarse a aquellas situaciones en que los miembros del comité de empresa europeo decidan revelar al comité nacional o local información que pueda afectar a la situación de los trabajadores.*** Cuando comparta información con carácter confidencial, la dirección central debe estar obligada a proporcionar al mismo tiempo una justificación razonable ***basada en criterios objetivos.*** Establecer disposiciones adecuadas para salvaguardar la confidencialidad de la información sensible puede infundir confianza y facilitar el intercambio de dicha información, protegiendo al mismo tiempo los intereses de las empresas y los trabajadores, en particular para evitar riesgos crecientes como el espionaje industrial.

Or. en

Enmienda 78

Brando Benifei, Elisabetta Gualmini, Vilija Blinkevičiūtė, Evelyn Regner, Alicia Homs Ginel, Gabriele Bischoff, Milan Brglez, Estrella Durá Ferrandis, Marc Angel, Aurore Lalucq

Propuesta de Directiva Considerando 15

Texto de la Comisión

(15) Una consulta transnacional eficaz

Enmienda

(15) Una consulta transnacional eficaz

requiere un verdadero diálogo entre la dirección central y los comités de empresa europeos o los representantes de los trabajadores en el marco de un procedimiento de información y consulta. Esto implica que la información y la consulta deben llevarse a cabo de manera que los representantes de los trabajadores puedan expresar su opinión antes de la adopción de la decisión y que los dictámenes emitidos por los comités de empresa europeos o los representantes de los trabajadores deben recibir una respuesta motivada de la dirección central antes de que esta adopte su decisión sobre la medida propuesta en cuestión. Debe establecerse un requisito explícito a tal efecto en la Directiva 2009/38/CE para garantizar la seguridad jurídica.

requiere un verdadero diálogo entre la dirección central y los comités de empresa europeos o los representantes de los trabajadores en el marco de un procedimiento de información y consulta. Esto implica que la información y la consulta deben llevarse a cabo de manera que los representantes de los trabajadores puedan expresar su opinión antes de la adopción de la decisión y que los dictámenes emitidos por los comités de empresa europeos o los representantes de los trabajadores deben recibir una respuesta motivada de la dirección central antes de que esta adopte su decisión sobre la medida propuesta en cuestión. Debe establecerse un requisito explícito a tal efecto en la Directiva 2009/38/CE para garantizar la seguridad jurídica. ***Este procedimiento debe permitir que los comités de empresa europeos sean consultados oportunamente sobre las repercusiones de los planes de negocio y las innovaciones de procesos. También les debe permitir elaborar planes sociales para gestionar los cambios que puedan afectar a los trabajadores y dar lugar a despidos. Por ejemplo, en este último caso, se debe dar prioridad a las bajas voluntarias, y podrían adoptarse medidas para reciclar y reincorporar a los trabajadores afectados.***

Or. en

Enmienda 79
Elżbieta Rafalska

Propuesta de Directiva
Considerando 15

Texto de la Comisión

(15) Una consulta transnacional eficaz requiere un verdadero diálogo entre la dirección central y los comités de empresa europeos o los representantes de los trabajadores en el marco de un

Enmienda

(15) Una consulta transnacional eficaz requiere un verdadero diálogo entre la dirección central y los comités de empresa europeos o los representantes de los trabajadores en el marco de un

procedimiento de información y consulta. Esto implica que la información y la consulta deben llevarse a cabo de manera que los representantes de los trabajadores puedan expresar su opinión antes de la adopción de la decisión y que los dictámenes emitidos por los comités de empresa europeos o los representantes de los trabajadores deben recibir una respuesta motivada de la dirección central antes de que esta adopte su decisión sobre la medida propuesta en cuestión. Debe establecerse un requisito explícito a tal efecto en la Directiva 2009/38/CE para garantizar la seguridad jurídica.

procedimiento de información y consulta. Esto implica que la información y la consulta deben llevarse a cabo de manera que los representantes de los trabajadores puedan expresar su opinión antes de la adopción de la decisión y que los dictámenes emitidos por los comités de empresa europeos o los representantes de los trabajadores deben recibir una respuesta motivada de la dirección central antes de que esta adopte su decisión sobre la medida propuesta en cuestión. Debe establecerse un requisito explícito a tal efecto en la Directiva 2009/38/CE para garantizar la seguridad jurídica. ***Esto no debe conducir a demoras indebidas en la adopción de decisiones por parte de empresas o grupos de empresas de dimensión comunitaria.***

Or. en

Enmienda 80 **Margarita de la Pisa Carrión**

Propuesta de Directiva **Considerando 16**

Texto de la Comisión

(16) Además, las disposiciones de la Directiva 2009/38/CE sobre el cometido y la protección de los representantes de los trabajadores deben modificarse para aumentar la claridad y la precisión, en particular en lo que se refiere a la protección de los miembros de las comisiones negociadoras y de los miembros de los comités de empresa europeos contra medidas de represalia o despidos. Con el fin de evitar conflictos, ***también ha de especificarse que*** la dirección central debe asumir los costes de formación de los miembros de la comisión negociadora y del comité de empresa europeo, así como otros costes conexos, que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones, cuando la dirección haya sido

Enmienda

(16) Además, las disposiciones de la Directiva 2009/38/CE sobre el cometido y la protección de los representantes de los trabajadores deben modificarse para aumentar la claridad y la precisión, en particular en lo que se refiere a la protección de los miembros de las comisiones negociadoras y de los miembros de los comités de empresa europeos contra medidas de represalia o despidos. Con el fin de evitar conflictos, ***los Estados miembros habrán de especificar si*** la dirección central debe asumir los costes de formación de los miembros de la comisión negociadora y del comité de empresa europeo, así como otros costes conexos, que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones, cuando la

informada previamente de dichos costes.

dirección haya sido informada previamente de dichos costes.

Or. es

Enmienda 81

Jozef Mihál, Dragoş Pîslaru, Lucia Ďuriš Nicholsonová, Sylvie Brunet

Propuesta de Directiva

Considerando 17

Texto de la Comisión

(17) En algunos Estados miembros, los titulares de derechos en virtud de la Directiva 2009/38/CE encuentran dificultades para emprender acciones judiciales a fin de hacer valer sus derechos.

Por lo tanto, es necesario reforzar la obligación de los Estados miembros de garantizar vías de recurso efectivas y el acceso a la justicia, así como la supervisión por parte de la Comisión del cumplimiento de dicha obligación. A tal fin, debe exigirse a los Estados miembros que notifiquen a la Comisión cómo y en qué circunstancias los titulares de derechos pueden iniciar procedimientos judiciales y, en su caso, administrativos, en relación con todos los derechos que les confiere la presente Directiva. Además, debe aclararse que los procedimientos pertinentes tienen que permitir una aplicación oportuna y efectiva, y que los posibles procedimientos previos de resolución extrajudicial no pueden dar lugar a una decisión vinculante para las partes afectadas, ni perjudicar el derecho de los titulares de derechos a entablar acciones judiciales.

Enmienda

(17) En algunos Estados miembros, los titulares de derechos en virtud de la Directiva 2009/38/CE encuentran dificultades para emprender acciones judiciales a fin de hacer valer sus derechos.

Los Estados miembros deben elaborar mecanismos que alienten la mediación y prever mecanismos alternativos de litigios, evitando así un aumento innecesario de las causas judiciales. Al mismo tiempo, los Estados miembros deben garantizar vías efectivas de recurso y acceso a la justicia, y es necesario que la Comisión supervise el cumplimiento de dicha obligación. A tal fin, debe exigirse a los Estados miembros que notifiquen a la Comisión ***qué mecanismos alternativos de litigios han establecido*** y cómo y en qué circunstancias los titulares de derechos pueden iniciar procedimientos judiciales y, en su caso, administrativos, en relación con todos los derechos que les confiere la presente Directiva. Además, debe aclararse que los procedimientos pertinentes tienen que permitir una aplicación oportuna y efectiva, y que los posibles procedimientos previos de resolución extrajudicial no pueden dar lugar a una decisión vinculante para las partes afectadas, ni perjudicar el derecho de los titulares de derechos a entablar acciones judiciales.

Or. en

Enmienda 82
Margarita de la Pisa Carrión

Propuesta de Directiva
Considerando 17

Texto de la Comisión

(17) En algunos Estados miembros, los titulares de derechos en virtud de la Directiva 2009/38/CE encuentran dificultades para emprender acciones judiciales a fin de hacer valer sus derechos. Por lo tanto, es necesario reforzar la obligación de los Estados miembros de garantizar vías de recurso efectivas y el acceso a la justicia, así como la supervisión por parte de la Comisión del cumplimiento de dicha obligación. A tal fin, debe exigirse a los Estados miembros que notifiquen a la Comisión cómo y en qué circunstancias los titulares de derechos pueden iniciar procedimientos judiciales y, en su caso, administrativos, en relación con todos los derechos que les confiere la presente Directiva. Además, debe aclararse que los procedimientos pertinentes tienen que permitir una aplicación oportuna y efectiva, y que los posibles procedimientos previos de resolución extrajudicial no pueden dar lugar a una decisión vinculante para las partes afectadas, ni perjudicar el derecho de los titulares de derechos a entablar acciones judiciales.

Enmienda

(17) En algunos Estados miembros, los titulares de derechos en virtud de la Directiva 2009/38/CE encuentran dificultades para emprender acciones judiciales a fin de hacer valer sus derechos. Por lo tanto, es necesario reforzar la obligación de los Estados miembros de garantizar vías de recurso efectivas y el acceso a la justicia, así como la supervisión por parte de la Comisión del cumplimiento de dicha obligación. A tal fin, debe exigirse a los Estados miembros que notifiquen a la Comisión cómo y en qué circunstancias los titulares de derechos pueden iniciar procedimientos judiciales y, en su caso, administrativos, en relación con todos los derechos que les confiere la presente Directiva. Además, debe aclararse que los procedimientos pertinentes tienen que permitir una aplicación oportuna y efectiva, y que los posibles procedimientos previos de resolución extrajudicial no pueden dar lugar a una decisión vinculante para las partes afectadas, ***salvo que así se establezca en el Derecho nacional***, ni perjudicar el derecho de los titulares de derechos a entablar acciones judiciales.

Or. es

Enmienda 83
Rosa D'Amato
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva

Considerando 18

Texto de la Comisión

(18) La evaluación de la Directiva 2009/38/CE realizada por la Comisión en 2018 ha puesto de manifiesto que las sanciones aplicables en caso de incumplimiento de los requisitos de información y consulta transnacional no suelen ser suficientemente disuasorias. Por lo tanto, conviene establecer la obligación de los Estados miembros de prever sanciones efectivas, disuasorias y proporcionadas. Deben preverse sanciones **pecuniarias** en caso de incumplimiento de los procedimientos de información y consulta establecidos en la Directiva 2009/38/CE. También **pueden** preverse otras formas de sanción. Las sanciones pecuniarias deben determinarse teniendo en cuenta el tamaño y la situación financiera de la empresa o el grupo de dimensión comunitaria (por ejemplo, basándose en su volumen de negocios anual) y cualesquiera otros factores pertinentes (como la gravedad, la duración, las consecuencias y el carácter intencionado o negligente de la infracción), a fin de que sean efectivas, disuasorias y proporcionadas.

Enmienda

(18) La evaluación de la Directiva 2009/38/CE realizada por la Comisión en 2018 ha puesto de manifiesto que, ***lamentablemente***, las sanciones aplicables en caso de incumplimiento de los requisitos de información y consulta transnacional no suelen ser suficientemente disuasorias, ***eficaces o proporcionadas***. Por lo tanto, conviene establecer la obligación de los Estados miembros de prever sanciones efectivas, disuasorias y proporcionadas. Deben preverse sanciones ***financieras*** en caso de incumplimiento de los procedimientos de información y consulta establecidos en la Directiva 2009/38/CE. También ***deben*** preverse otras formas de sanción, ***incluidos procedimientos administrativos y judiciales***. ***En consonancia con el Derecho y la práctica nacionales, los Estados miembros deben garantizar la posibilidad de solicitar medidas cautelares ante los tribunales nacionales u otras autoridades competentes para la suspensión temporal de la aplicación de las decisiones de la dirección hasta que haya tenido lugar un procedimiento de información y consulta al nivel pertinente de dirección y de representación y de tal modo que permita una respuesta motivada de la dirección central de conformidad con la presente Directiva***. Las sanciones pecuniarias deben determinarse teniendo en cuenta el tamaño y la situación financiera de la empresa o el grupo de dimensión comunitaria (por ejemplo, basándose en su volumen de negocios anual) y cualesquiera otros factores pertinentes (como la gravedad, la duración, las consecuencias y el carácter intencionado o negligente de la infracción), a fin de que sean efectivas, disuasorias y proporcionadas, ***y han de basarse en las multas administrativas a que hace referencia el artículo 83, apartados 4 y 5,***

^{1 bis} Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) (Texto pertinente a efectos del EEE) (DO L 119 de 4.5.2016, pp. 1-88).

Or. en

Enmienda 84
Elżbieta Rafalska

Propuesta de Directiva
Considerando 18

Texto de la Comisión

(18) La evaluación de la Directiva 2009/38/CE realizada por la Comisión en 2018 ha puesto de manifiesto que las sanciones aplicables en caso de incumplimiento de los requisitos de información y consulta transnacional no suelen ser suficientemente disuasorias. Por lo tanto, conviene establecer la obligación de los Estados miembros de prever sanciones efectivas, disuasorias y proporcionadas. Deben preverse sanciones pecuniarias en caso de incumplimiento de los procedimientos de información y consulta establecidos en la Directiva 2009/38/CE. También pueden preverse otras formas de sanción. Las sanciones pecuniarias deben determinarse teniendo en cuenta el tamaño y la situación financiera de la empresa o el grupo de dimensión comunitaria (por ejemplo, basándose en su volumen de negocios anual) y cualesquiera otros factores pertinentes (como la gravedad, la duración,

Enmienda

(18) La evaluación de la Directiva 2009/38/CE realizada por la Comisión en 2018 ha puesto de manifiesto que las sanciones aplicables en caso de incumplimiento de los requisitos de información y consulta transnacional no suelen ser suficientemente disuasorias. Por lo tanto, conviene establecer la obligación de los Estados miembros de prever sanciones efectivas, disuasorias y proporcionadas. Deben preverse sanciones pecuniarias en caso de incumplimiento de los procedimientos de información y consulta establecidos en la Directiva 2009/38/CE. También pueden preverse otras formas de sanción. Las sanciones pecuniarias deben determinarse teniendo en cuenta el tamaño y la situación financiera de la empresa o el grupo de dimensión comunitaria (por ejemplo, basándose en **el número de empleados**, su volumen de negocios anual **y su presupuesto total**) y cualesquiera otros

las consecuencias y el carácter intencionado o negligente de la infracción), a fin de que sean efectivas, disuasorias y proporcionadas.

factores pertinentes (como la gravedad, la duración, las consecuencias y el carácter intencionado o negligente de la infracción), a fin de que sean efectivas, disuasorias y proporcionadas.

Or. en

Enmienda 85
Eugenia Rodríguez Palop

Propuesta de Directiva
Considerando 19

Texto de la Comisión

(19) Las empresas con un acuerdo de información y consulta transnacional de los trabajadores celebrado antes del 23 de septiembre de 1996, es decir, antes de la fecha de aplicación de la Directiva 94/45/CE del Consejo, están exentas de la aplicación de las obligaciones derivadas de la Directiva 2009/38/CE. Se han celebrado acuerdos relativos a los órganos de información y consulta de los trabajadores que siguen funcionando fuera del ámbito de aplicación del Derecho de la Unión. La Directiva 2009/38/CE no ofrece a los trabajadores de las empresas exentas la posibilidad de solicitar la constitución de un comité de empresa europeo en virtud de dicha Directiva. No obstante, por razones de claridad jurídica, igualdad de trato y eficacia, los trabajadores y sus representantes en todas las empresas o grupos de empresas de dimensión comunitaria deben, en principio, tener derecho a solicitar la constitución de un comité de empresa europeo. Casi treinta años después de que se estableciera por primera vez a escala de la Unión un marco legislativo que fijaba requisitos mínimos para la información y consulta transnacional de los trabajadores, estas razones prevalecen sobre las consideraciones de continuidad de los

Enmienda

(19) Las empresas con un acuerdo de información y consulta transnacional de los trabajadores celebrado antes del 23 de septiembre de 1996, es decir, antes de la fecha de aplicación de la Directiva 94/45/CE del Consejo, están exentas de la aplicación de las obligaciones derivadas de la Directiva 2009/38/CE. Se han celebrado acuerdos relativos a los órganos de información y consulta de los trabajadores que siguen funcionando fuera del ámbito de aplicación del Derecho de la Unión. La Directiva 2009/38/CE no ofrece a los trabajadores de las empresas exentas la posibilidad de solicitar la constitución de un comité de empresa europeo en virtud de dicha Directiva. No obstante, por razones de claridad jurídica, igualdad de trato y eficacia, los trabajadores y sus representantes en todas las empresas o grupos de empresas de dimensión comunitaria deben, en principio, tener derecho a solicitar la constitución de un comité de empresa europeo. Casi treinta años después de que se estableciera por primera vez a escala de la Unión un marco legislativo que fijaba requisitos mínimos para la información y consulta transnacional de los trabajadores, estas razones prevalecen sobre las consideraciones de continuidad de los

acuerdos preexistentes que motivaron inicialmente la exención. Por consiguiente, procede suprimir dicha exención.

acuerdos preexistentes que motivaron inicialmente la exención. Por consiguiente, procede suprimir dicha exención. ***No obstante, los acuerdos previos a la Directiva han seguido funcionando durante casi treinta años y permanecen fuera del ámbito de aplicación del Derecho de la Unión, de forma que su estatuto jurídico depende del Derecho nacional, en cuyo marco su naturaleza contractual vinculante está regida por el Derecho laboral civil o colectivo, dependiendo del sistema jurídico de cada Estado miembro. Así, si no se inicia un acuerdo para la constitución de un comité de empresa europeo en virtud de la presente Directiva, y en aras de promover la seguridad jurídica, los Estados miembros deben garantizar la validez y la exigibilidad jurídica de los acuerdos previos a la Directiva regidos por el Derecho nacional.***

Or. en

Enmienda 86

Jozef Mihál, Dragoş Pîslaru, Lucia Ďuriš Nicholsonová

Propuesta de Directiva

Considerando 21

Texto de la Comisión

(21) Los comités de empresa europeos que operan sobre la base de los requisitos subsidiarios establecidos en el anexo I de la Directiva 2009/38/CE tienen derecho a reunirse con la dirección central una vez al año, para ser informados y consultados sobre la evolución de la actividad de la empresa o el grupo de empresas de dimensión comunitaria correspondiente y sus perspectivas. A fin de reforzar la información y la consulta transnacional de esos comités de empresa europeos, conviene aumentar a dos el número de esas reuniones plenarias anuales en los

Enmienda

(21) Los comités de empresa europeos que operan sobre la base de los requisitos subsidiarios establecidos en el anexo I de la Directiva 2009/38/CE tienen derecho a reunirse con la dirección central una vez al año, para ser informados y consultados sobre la evolución de la actividad de la empresa o el grupo de empresas de dimensión comunitaria correspondiente y sus perspectivas. A fin de reforzar la información y la consulta transnacional de esos comités de empresa europeos, conviene aumentar a dos el número de esas reuniones plenarias anuales en los

requisitos subsidiarios.

requisitos subsidiarios. *Para hacer posible una información y consulta significativas con unos costes medioambientales y económicos más bajos, al menos una de esas reuniones plenarias se celebrará en un entorno virtual, a menos que se acuerde otra cosa.*

Or. en

Enmienda 87

Rosa D'Amato

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva

Considerando 24

Texto de la Comisión

Enmienda

(24) En algunos casos, los acuerdos vigentes sobre comités de empresa europeos o sobre procedimientos de información y consulta, celebrados con arreglo a la Directiva 94/45/CE o a la Directiva 2009/38/CE antes de la entrada en vigor de las medidas adoptadas por los Estados miembros para transponer la presente Directiva, pueden no ser conformes con los requisitos revisados. Por consiguiente, conviene establecer disposiciones transitorias que permitan a las partes en dichos acuerdos negociar adaptaciones antes de la fecha de aplicación de las medidas de transposición.

suprimido

Or. en

Enmienda 88

Brando Benifei, Elisabetta Gualmini, Vilija Blinkevičiūtė, Evelyn Regner, Alicia Homs Ginel, Gabriele Bischoff, Milan Brglez, Estrella Durá Ferrandis, Marc Angel, Aurore Lalucq

Propuesta de Directiva

Considerando 24

Texto de la Comisión

(24) **En algunos casos**, los acuerdos vigentes sobre comités de empresa europeos o sobre procedimientos de información y consulta, celebrados con arreglo a la Directiva 94/45/CE o a la Directiva 2009/38/CE antes de la entrada en vigor de las medidas adoptadas por los Estados miembros para transponer la presente Directiva, pueden no ser conformes con los **requisitos** revisados. Por consiguiente, conviene establecer disposiciones transitorias que permitan a las partes en dichos acuerdos **negociar adaptaciones antes de la fecha de aplicación de las medidas de transposición**.

Enmienda

(24) En algunos casos, los acuerdos vigentes sobre comités de empresa europeos o sobre procedimientos de información y consulta, celebrados con arreglo a la Directiva 94/45/CE o a la Directiva 2009/38/CE antes de la entrada en vigor de las medidas adoptadas por los Estados miembros para transponer la presente Directiva, pueden no ser conformes con los **contenidos requeridos** revisados **de dichos acuerdos**. Por consiguiente, conviene establecer disposiciones transitorias que permitan a las partes en dichos acuerdos **incluir disposiciones adicionales en su acuerdos para cumplir con los nuevos contenidos requeridos, sin que ello imponga la negociación completa del acuerdo**.

Or. en

Enmienda 89

Eugenia Rodríguez Palop

Propuesta de Directiva

Considerando 24

Texto de la Comisión

(24) **En algunos casos**, los acuerdos vigentes sobre comités de empresa europeos o sobre procedimientos de información y consulta, celebrados con arreglo a la Directiva 94/45/CE o a la Directiva 2009/38/CE antes de la entrada en vigor de las medidas adoptadas por los Estados miembros para transponer la presente Directiva, pueden no ser conformes con los **requisitos** revisados. Por consiguiente, conviene establecer disposiciones transitorias que permitan a las partes en dichos acuerdos **negociar adaptaciones antes de la fecha de**

Enmienda

(24) En algunos casos, los acuerdos vigentes sobre comités de empresa europeos o sobre procedimientos de información y consulta, celebrados con arreglo a la Directiva 94/45/CE o a la Directiva 2009/38/CE antes de la entrada en vigor de las medidas adoptadas por los Estados miembros para transponer la presente Directiva, pueden no ser conformes con los **contenidos requeridos** revisados **de dichos acuerdos**. Por consiguiente, conviene establecer disposiciones transitorias que permitan a las partes en dichos acuerdos **incluir**

aplicación de las medidas de transposición.

disposiciones adicionales en su acuerdos para cumplir con los nuevos contenidos requeridos, sin que ello imponga la negociación completa del acuerdo existente.

Or. en

Enmienda 90
Eugenia Rodríguez Palop

Propuesta de Directiva
Considerando 24 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(24 bis) Si la dirección central y el comité de empresa europeo necesitan adaptar un acuerdo existente celebrado en virtud del artículo 6 porque no cumple los nuevos requisitos del artículo 6, apartado 2, de la Directiva de modificación, no deben estar obligados a renegociar todo el acuerdo existente. Las partes que no cumplan los requisitos del artículo 6, apartado 2, podrían negociarse como cláusula adicional en un plazo de dos años tras la transposición de la Directiva de modificación (Directiva) y otros dos años tras su aplicación.

Or. en

Enmienda 91
Eugenia Rodríguez Palop

Propuesta de Directiva
Considerando 24 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(24 ter) Dado que los procedimientos existentes para la comisión negociadora no están claros, sería necesario garantizar que dicha

comisión tenga la oportunidad de reunirse periódicamente con la dirección central para poder mantener unas negociaciones significativas. Cuando se reúnan las condiciones establecidas en el artículo 7, apartado 1, se debe aclarar que es responsabilidad de la dirección central iniciar la constitución de un comité de empresa europeo de conformidad con los requisitos subsidiarios.

Or. en

Enmienda 92
Margarita de la Pisa Carrión

Propuesta de Directiva
Considerando 26

Texto de la Comisión

(26) De conformidad con el artículo 27 de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, las personas con discapacidad deben poder ejercer sus derechos laborales y sindicales en igualdad de condiciones respecto del resto de personas. Dado que tanto la Unión como sus Estados miembros son partes en dicha Convención, la Directiva 2009/38/CE y la legislación nacional pertinente deben interpretarse de conformidad con ese principio, por ejemplo, en relación con la accesibilidad y los ajustes razonables para los miembros de las comisiones negociadoras, los miembros de los comités de empresa europeos y los representantes de los trabajadores en el ejercicio de sus funciones, así como con la asunción de los costes conexos por parte de la dirección central.

Enmienda

(26) De conformidad con el artículo 27 de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, las personas con discapacidad deben poder ejercer sus derechos laborales y sindicales en igualdad de condiciones respecto del resto de personas. Dado que tanto la Unión como sus Estados miembros son partes en dicha Convención, la Directiva 2009/38/CE y la legislación nacional pertinente deben interpretarse de conformidad con ese principio, por ejemplo, en relación con la accesibilidad y los ajustes razonables para los miembros de las comisiones negociadoras, los miembros de los comités de empresa europeos y los representantes de los trabajadores en el ejercicio de sus funciones, así como con la asunción de los costes conexos por parte de la dirección central *de acuerdo con lo establecido en la presente directiva.*

Or. es

Enmienda 93
Margarita de la Pisa Carrión

Propuesta de Directiva
Considerando 27

Texto de la Comisión

(27) De conformidad con el artículo 30, apartado 3, y el artículo 42, apartado 1, de la Directiva 2014/23/UE del Parlamento Europeo y del Consejo⁸, el artículo 18, apartado 2, y el artículo 71, apartado 1, de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo⁹, así como con el artículo 36, apartado 2, y el artículo 88, apartado 1, de la Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo¹⁰, los Estados miembros deben adoptar las medidas adecuadas para garantizar que, en la ejecución de los contratos públicos, los operadores económicos respeten las obligaciones aplicables en los ámbitos del Derecho social y laboral establecidas por el Derecho de la Unión. Debe promoverse la aplicación efectiva de los requisitos de la presente Directiva mediante la integración, según proceda, *de criterios de sostenibilidad social* en los criterios de adjudicación diseñados por las entidades adjudicadoras para seleccionar las ofertas más ventajosas desde el punto de vista económico. Sin embargo, la presente Directiva no crea ninguna obligación adicional en relación con dichas Directivas.

⁸ Directiva 2014/23/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión (DO L 94 de 28.3.2014, p. 1).

⁹ Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva

Enmienda

(27) De conformidad con el artículo 30, apartado 3, y el artículo 42, apartado 1, de la Directiva 2014/23/UE del Parlamento Europeo y del Consejo⁸, el artículo 18, apartado 2, y el artículo 71, apartado 1, de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo⁹, así como con el artículo 36, apartado 2, y el artículo 88, apartado 1, de la Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo¹⁰, los Estados miembros deben adoptar las medidas adecuadas para garantizar que, en la ejecución de los contratos públicos, los operadores económicos respeten las obligaciones aplicables en los ámbitos del Derecho social y laboral establecidas por el Derecho de la Unión, *el Derecho nacional, los convenios colectivos o las disposiciones de Derecho internacional en materia social y laboral aplicables. Debe promoverse la aplicación efectiva de los requisitos de la presente Directiva mediante la integración, según proceda, de sus preceptos en los criterios de adjudicación diseñados por las entidades adjudicadoras para seleccionar las ofertas más ventajosas desde el punto de vista económico. Sin embargo, la presente Directiva no crea ninguna obligación adicional en relación con dichas Directivas.*

⁸ Directiva 2014/23/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión (DO L 94 de 28.3.2014, p. 1).

⁹ Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva

2004/18/CE (DO L 94 de 28.3.2014, p. 65).

¹⁰ Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales y por la que se deroga la Directiva 2004/17/CE (DO L 94 de 28.3.2014, p. 243).

2004/18/CE (DO L 94 de 28.3.2014, p. 65).

¹⁰ Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales y por la que se deroga la Directiva 2004/17/CE (DO L 94 de 28.3.2014, p. 243).

Or. es

Enmienda 94 **Margarita de la Pisa Carrión**

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1
Directiva 2009/38/CE
Artículo 1 – apartado 4– párrafo 1

Texto de la Comisión

4. Se considerarán transnacionales las cuestiones ***de las que quepa razonablemente esperar*** que afecten al conjunto de la empresa o grupo de empresas de dimensión comunitaria ***o al menos a dos empresas*** o establecimientos de la empresa o del grupo situados en dos Estados miembros diferentes.

Enmienda

4. Se considerarán transnacionales las cuestiones que afecten al conjunto de la empresa o grupo de empresas de dimensión comunitaria o establecimientos de la empresa o del grupo situados en dos Estados miembros diferentes.

Or. es

Enmienda 95 **Abir Al-Sahlani, Svenja Hahn**

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1
Directiva 2009/38/CE
Artículo 1 – apartado 4 – párrafo 1

Texto de la Comisión

4. Se considerarán transnacionales las cuestiones ***de las que quepa***

Enmienda

4. Se considerarán transnacionales las cuestiones que afectan al conjunto de la

razonablemente esperar que afecten al conjunto de la empresa o grupo de empresas de dimensión comunitaria o al menos a dos empresas o establecimientos de la empresa o del grupo situados en dos Estados miembros diferentes.

empresa o grupo de empresas de dimensión comunitaria o al menos a dos empresas o establecimientos de la empresa o del grupo situados en dos Estados miembros diferentes.

Or. en

Enmienda 96

Sara Skyttedal, Angelika Niebler, Markus Pieper, Markus Ferber, Miriam Lexmann, Tomáš Zdechovský, Lukas Mandl, Jens Gieseke, Jessica Polfjård

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1

Directiva 2009/38/CE

Artículo 1 – apartado 4 – párrafo 1

Texto de la Comisión

4. Se considerarán transnacionales las cuestiones *de las que quepa razonablemente esperar* que afecten al conjunto de la empresa o grupo de empresas de dimensión comunitaria o al menos a dos empresas o establecimientos de la empresa o del grupo situados en dos Estados miembros diferentes.

Enmienda

4. Se considerarán transnacionales las cuestiones que afectan al conjunto de la empresa o grupo de empresas de dimensión comunitaria o al menos a dos empresas o establecimientos de la empresa o del grupo situados en dos Estados miembros diferentes.

Or. en

Enmienda 97

Elena Lizzi, Chiara Gemma

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1

Directiva 2009/38/CE

Artículo 1 – apartado 4 – párrafo 1

Texto de la Comisión

4. Se considerarán transnacionales las cuestiones *de las que quepa razonablemente esperar* que afecten al conjunto de la empresa o grupo de

Enmienda

4. Se considerarán transnacionales las cuestiones que afectan al conjunto de la empresa o grupo de empresas de dimensión comunitaria o al menos a dos empresas o

empresas de dimensión comunitaria o al menos a dos empresas o establecimientos de la empresa o del grupo situados en dos Estados miembros diferentes.

establecimientos de la empresa o del grupo situados en dos Estados miembros diferentes.

Or. en

Enmienda 98
Elżbieta Rafalska

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1
Directiva 2009/38/CE
Artículo 1 – apartado 4 – párrafo 1

Texto de la Comisión

4. Se considerarán transnacionales las cuestiones ***de las que quepa razonablemente esperar*** que afecten al conjunto de la empresa o grupo de empresas de dimensión comunitaria o al menos a dos empresas o establecimientos de la empresa o del grupo situados en dos Estados miembros diferentes.

Enmienda

4. Se considerarán transnacionales las cuestiones que afectan al conjunto de la empresa o grupo de empresas de dimensión comunitaria o al menos a dos empresas o establecimientos de la empresa o del grupo situados en dos Estados miembros diferentes.

Or. en

Enmienda 99
Anne Sander

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1
Directiva 2009/38/CE
Artículo 1 – apartado 4 – párrafo 2

Texto de la Comisión

Se considerará que se cumplen dichas condiciones cuando:

Enmienda

En el artículo 1, el párrafo segundo se sustituye por el texto siguiente:

Las comisiones negociadoras, en cooperación con la dirección central, especificarán en el acuerdo constitutivo del comité de empresa europeo qué

cuestiones son transnacionales.

Or. en

Enmienda 100

Jozef Mihál, Dragoş Pîslaru, Lucia Ďuriš Nicholsonová

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1

Directiva 2009/38/CE

Artículo 1 – apartado 4 – párrafo 2

Texto de la Comisión

Se considerará que se cumplen dichas condiciones cuando:

Enmienda

Se considerará que se cumplen dichas condiciones cuando ***pueda preverse razonablemente que las medidas consideradas por la dirección de la empresa o del grupo de dimensión comunitaria:***

Or. en

Enmienda 101

Abir Al-Sahlani, Svenja Hahn

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1

Directiva 2009/38/CE

Artículo 1 – apartado 4 – párrafo 2

Texto de la Comisión

Se considerará que se cumplen dichas condiciones cuando:

Enmienda

Se considerará que se cumplen dichas condiciones cuando ***las medidas consideradas por la dirección de la empresa o del grupo de dimensión comunitaria afecten a los trabajadores de empresas o establecimientos situados en más de un Estado miembro:***

Or. en

Enmienda 102
Margarita de la Pisa Carrión

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1
Directiva 2009/38/CE
Artículo 1 – apartado 4– párrafo 2

Texto de la Comisión

Se considerará que se cumplen dichas condiciones cuando:

Enmienda

Se considerará que se cumplen dichas condiciones, *entre otras*, cuando *las medidas consideradas por la dirección de la empresa o del grupo de empresas de dimensión comunitaria afecten a los trabajadores de dicha empresa o grupo de empresas situados en más de un Estado miembro.*

Or. es

Enmienda 103
Sara Skyttedal, Angelika Niebler, Markus Pieper, Markus Ferber, Miriam Lexmann, Tomáš Zdechovský, Lukas Mandl, Jens Gieseke, Jessica Polfjärd

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1
Directiva 2009/38/CE
Artículo 1 – apartado 4 – párrafo 2 – letra a

Texto de la Comisión

a) pueda preverse razonablemente que las medidas consideradas por la dirección de la empresa o del grupo de empresas de dimensión comunitaria afecten a los trabajadores de empresas o establecimientos situados en más de un Estado miembro;

Enmienda

suprimida

Or. en

Enmienda 104
Anne Sander

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1

Directiva 2009/38/CE

Artículo 1 – apartado 4 – párrafo 2 – letra a

Texto de la Comisión

Enmienda

a) pueda preverse razonablemente que las medidas consideradas por la dirección de la empresa o del grupo de empresas de dimensión comunitaria afecten a los trabajadores de empresas o establecimientos situados en más de un Estado miembro;

suprimida

Or. en

Enmienda 105

Abir Al-Sahlani, Svenja Hahn

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1

Directiva 2009/38/CE

Artículo 1 – apartado 4 – párrafo 2 – letra a

Texto de la Comisión

Enmienda

a) pueda preverse razonablemente que las medidas consideradas por la dirección de la empresa o del grupo de empresas de dimensión comunitaria afecten a los trabajadores de empresas o establecimientos situados en más de un Estado miembro;

suprimida

Or. en

Enmienda 106

Margarita de la Pisa Carrión

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1

Directiva 2009/38/CE

Artículo 1 – apartado 4 – párrafo 2 – letra a

Texto de la Comisión

Enmienda

a) *pueda preverse razonablemente que las medidas consideradas por la dirección de la empresa o del grupo de empresas de dimensión comunitaria afecten a los trabajadores de empresas o establecimientos situados en más de un Estado miembro;*

suprimida

Or. es

Enmienda 107

Jozef Mihál, Dragoş Pişlaru, Lucia Ďuriš Nicholsonová

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1

Directiva 2009/38/CE

Artículo 1 – apartado 4 – párrafo 2 – letra a

Texto de la Comisión

Enmienda

a) *pueda preverse razonablemente que las medidas consideradas por la dirección de la empresa o del grupo de empresas de dimensión comunitaria afecten a los trabajadores de empresas o establecimientos situados en más de un Estado miembro;*

a) afecten **directamente** a los trabajadores de empresas o establecimientos situados en más de un Estado miembro;

Or. en

Enmienda 108

Elena Lizzi, Chiara Gemma

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1

Directiva 2009/38/CE

Artículo 1 – apartado 4 – párrafo 2 – letra a

Texto de la Comisión

Enmienda

a) *pueda preverse razonablemente que las medidas consideradas por la*

a) las medidas consideradas por la dirección de la empresa o del grupo de

dirección de la empresa o del grupo de empresas de dimensión comunitaria afecten a los trabajadores de empresas o establecimientos situados en más de un Estado miembro;

empresas de dimensión comunitaria afecten a los trabajadores de empresas o establecimientos situados en más de un Estado miembro;

Or. en

Enmienda 109
Elżbieta Rafalska

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1

Directiva 2009/38/CE

Artículo 1 – apartado 4 – párrafo 2 – letra a

Texto de la Comisión

a) ***pueda preverse razonablemente que*** las medidas consideradas por la dirección de la empresa o del grupo de empresas de dimensión comunitaria afecten a los trabajadores de empresas o establecimientos situados en más de un Estado miembro;

Enmienda

a) las medidas consideradas por la dirección de la empresa o del grupo de empresas de dimensión comunitaria afecten a los trabajadores de empresas o establecimientos situados en más de un Estado miembro;

Or. en

Enmienda 110

Brando Benifei, Elisabetta Gualmini, Vilija Blinkevičiūtė, Alicia Homs Ginel, Evelyn Regner, Gabriele Bischoff, Milan Brglez, Estrella Durá Ferrandis, Marc Angel, Aurore Lalucq

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1

Directiva 2009/38/CE

Artículo 1 – apartado 4 – párrafo 2 – letra a

Texto de la Comisión

a) pueda preverse razonablemente que las medidas consideradas por la dirección ***de*** la empresa o ***del*** grupo de empresas de dimensión comunitaria afecten a los trabajadores de empresas o

Enmienda

a) pueda preverse razonablemente que las medidas consideradas por la dirección ***en*** la empresa o ***el*** grupo de empresas de dimensión comunitaria afecten a los trabajadores de empresas o

establecimientos situados en más de un Estado miembro;

establecimientos situados en más de un Estado miembro;

Or. en

Enmienda 111

Eugenia Rodríguez Palop

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1

Directiva 2009/38/CE

Artículo 1 – apartado 4 – párrafo 2 – letra a

Texto de la Comisión

a) pueda preverse razonablemente que las medidas consideradas por la dirección **de** la empresa o **del** grupo de empresas de dimensión comunitaria afecten a los trabajadores de empresas o establecimientos situados en más de un Estado miembro;

Enmienda

a) pueda preverse razonablemente que las medidas consideradas por la dirección **en** la empresa o **el** grupo de empresas de dimensión comunitaria afecten a los trabajadores de empresas o establecimientos situados en más de un Estado miembro; **o**

Or. en

Enmienda 112

Sara Skyttdal, Angelika Niebler, Markus Pieper, Markus Ferber, Miriam Lexmann, Tomáš Zdechovský, Lukas Mandl, Jens Gieseke, Jessica Polfjärd

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1

Directiva 2009/38/CE

Artículo 1 – apartado 4 – párrafo 2 – letra b

Texto de la Comisión

b) pueda preverse razonablemente que las medidas consideradas por la dirección de la empresa o del grupo de empresas de dimensión comunitaria afecten a los trabajadores de una empresa o de un establecimiento situados en un Estado miembro, y pueda preverse razonablemente que los trabajadores de una empresa o de un establecimiento

Enmienda

suprimida

situados en otro Estado miembro se vean afectados por las consecuencias de dichas medidas.

Or. en

Enmienda 113
Anne Sander

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1
Directiva 2009/38/CE
Artículo 1 – apartado 4 – párrafo 2 – letra b

Texto de la Comisión

Enmienda

b) pueda preverse razonablemente que las medidas consideradas por la dirección de la empresa o del grupo de empresas de dimensión comunitaria afecten a los trabajadores de una empresa o de un establecimiento situados en un Estado miembro, y pueda preverse razonablemente que los trabajadores de una empresa o de un establecimiento situados en otro Estado miembro se vean afectados por las consecuencias de dichas medidas.

suprimida

Or. en

Enmienda 114
Abir Al-Sahlani, Svenja Hahn

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1
Directiva 2009/38/CE
Artículo 1 – apartado 4 – párrafo 2 – letra b

Texto de la Comisión

Enmienda

b) pueda preverse razonablemente que las medidas consideradas por la dirección de la empresa o del grupo de empresas de dimensión comunitaria

suprimida

afecten a los trabajadores de una empresa o de un establecimiento situados en un Estado miembro, y pueda preverse razonablemente que los trabajadores de una empresa o de un establecimiento situados en otro Estado miembro se vean afectados por las consecuencias de dichas medidas.

Or. en

Enmienda 115

Elena Lizzi, Chiara Gemma

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1

Directiva 2009/38/CE

Artículo 1 – apartado 4 – párrafo 2 – letra b

Texto de la Comisión

Enmienda

b) pueda preverse razonablemente que las medidas consideradas por la dirección de la empresa o del grupo de empresas de dimensión comunitaria afecten a los trabajadores de una empresa o de un establecimiento situados en un Estado miembro, y pueda preverse razonablemente que los trabajadores de una empresa o de un establecimiento situados en otro Estado miembro se vean afectados por las consecuencias de dichas medidas.

suprimida

Or. en

Enmienda 116

Jozef Mihál, Dragoş Pîslaru, Lucia Ďuriš Nicholsonová

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1

Directiva 2009/38/CE

Artículo 1 – apartado 4 – párrafo 2 – letra b

Texto de la Comisión

b) ***pueda preverse razonablemente que las medidas consideradas por la dirección de la empresa o del grupo de empresas de dimensión comunitaria*** afecten a los trabajadores de una empresa o de un establecimiento situados en un Estado miembro, y ***pueda preverse razonablemente que*** los trabajadores de una empresa o de un establecimiento situados en otro Estado miembro se vean afectados por las consecuencias de dichas medidas.

Enmienda

b) afecten ***directamente*** a los trabajadores de una empresa o de un establecimiento situados en un Estado miembro, y los trabajadores de una empresa o de un establecimiento situados en ***al menos*** otro Estado miembro se vean afectados ***de forma sustancial*** por las consecuencias ***directas e inmediatas*** de dichas medidas.

Or. en

Enmienda 117
Elżbieta Rafalska

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1

Directiva 2009/38/CE

Artículo 1 – apartado 4 – párrafo 2 – letra b

Texto de la Comisión

b) ***pueda preverse razonablemente que*** las medidas consideradas por la dirección de la empresa o del grupo de empresas de dimensión comunitaria afecten a los trabajadores de una empresa o de un establecimiento situados en un Estado miembro, y ***pueda preverse razonablemente que*** los trabajadores de una empresa o de un establecimiento situados en otro Estado miembro se vean afectados por las consecuencias de dichas medidas.

Enmienda

b) las medidas consideradas por la dirección de la empresa o del grupo de empresas de dimensión comunitaria afecten a los trabajadores de una empresa o de un establecimiento situados en un Estado miembro, y los trabajadores de una empresa o de un establecimiento situados en otro Estado miembro se vean afectados por las consecuencias de dichas medidas.

Or. en

Enmienda 118
Rosa Estaràs Ferragut

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1

Directiva 2009/38/CE

Artículo 1 – apartado 4 – párrafo 2 – letra b

Texto de la Comisión

b) pueda preverse razonablemente que las medidas consideradas por la dirección de la empresa o del grupo de empresas de dimensión comunitaria afecten a los trabajadores de una empresa o de un establecimiento situados en un Estado miembro, y pueda preverse razonablemente que los trabajadores de una empresa o de un establecimiento situados en otro Estado miembro se vean afectados por *las* consecuencias de dichas medidas.

Enmienda

b) pueda preverse razonablemente que las medidas consideradas por la dirección de la empresa o del grupo de empresas de dimensión comunitaria afecten a los trabajadores de una empresa o de un establecimiento situados en un Estado miembro, y pueda preverse razonablemente que los trabajadores de una empresa o de un establecimiento situados en otro Estado miembro se vean *directamente* afectados por *graves* consecuencias de dichas medidas.

Or. en

Enmienda 119

Eugenia Rodríguez Palop

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1

Directiva 2009/38/CE

Artículo 1 – apartado 4 – párrafo 2 – letra b

Texto de la Comisión

b) pueda preverse razonablemente que las medidas consideradas por la dirección *de* la empresa o *del* grupo de empresas de dimensión comunitaria afecten a los trabajadores de una empresa o de un establecimiento situados en un Estado miembro, y pueda preverse razonablemente que los trabajadores de una empresa o de un establecimiento situados en otro Estado miembro se vean afectados por las consecuencias de dichas medidas.

Enmienda

b) pueda preverse razonablemente que las medidas consideradas por la dirección *en* la empresa o *el* grupo de empresas de dimensión comunitaria afecten a los trabajadores de una empresa o de un establecimiento situados en un Estado miembro, y pueda preverse razonablemente que los trabajadores de una empresa o de un establecimiento situados en otro Estado miembro se vean afectados por las consecuencias de dichas medidas.

Or. en

Enmienda 120
Margarita de la Pisa Carrión

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1

Directiva 2009/38/CE

Artículo 1 – apartado 4 – párrafo 2 – letra b

Texto de la Comisión

b) pueda preverse razonablemente que las medidas consideradas por la dirección de la empresa o del grupo de empresas de dimensión comunitaria afecten a los trabajadores de una empresa o de un establecimiento situados en un Estado miembro, y pueda preverse razonablemente que los trabajadores de una empresa o de un establecimiento situados en otro Estado miembro se vean afectados por las consecuencias de dichas medidas.».

Enmienda

b) pueda preverse razonablemente que las medidas consideradas por la dirección de la empresa o del grupo de empresas de dimensión comunitaria afecten a los trabajadores de una empresa o de un establecimiento situados en un Estado miembro, y pueda preverse razonablemente que los trabajadores de una empresa o de un establecimiento situados en otro Estado miembro se vean afectados **directamente** por consecuencias **graves y permanentes** de dichas medidas.».

Or. es

Enmienda 121

Brando Benifei, Elisabetta Gualmini, Vilija Blinkevičiūtė, Evelyn Regner, Alicia Homs Ginel, Gabriele Bischoff, Milan Brglez, Estrella Durá Ferrandis, Marc Angel, Aurore Lalucq

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1

Directiva 2009/38/CE

Artículo 1 – apartado 4 – párrafo 2 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b bis) pueda preverse razonablemente que las medidas consideradas por la dirección central de la empresa o del grupo de empresas de dimensión comunitaria afecten a los trabajadores de un Estado miembro distinto de aquel en el que se están considerando dichas medidas;

Or. en

Enmienda 122

Rosa D'Amato

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1

Directiva 2009/38/CE

Artículo 1 – apartado 4 – párrafo 2 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b bis) pueda preverse razonablemente que las medidas consideradas por la dirección central de la empresa o del grupo de empresas de dimensión comunitaria afecten a los trabajadores de un Estado miembro distinto de aquel en el que se están considerando dichas medidas;

Or. en

Enmienda 123

Rosa Estaràs Ferragut

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1

Directiva 2009/38/CE

Artículo 1 – apartado 4 – párrafo 2 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b bis) las consecuencias de carácter grave sean, en particular, la terminación o la interrupción inmediata y consecutiva de las relaciones laborales, así como cambios importantes en las condiciones de trabajo o en el propio trabajo. En cualquier caso, las consecuencias deber estar directamente vinculadas a las medidas en cuestión.

Or. en

Enmienda 124
Margarita de la Pisa Carrión

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1

Directiva 2009/38/CE

Artículo 1 – apartado 4– párrafo 2 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b bis) Se consideran consecuencias de carácter grave la terminación o interrupción inmediata y consecutiva de las relaciones laborales, así como los cambios importantes de las condiciones de trabajo. En todo caso, dichas consecuencias deben estar directamente relacionadas con las medidas en cuestión.

Or. es

Enmienda 125

Sara Skyttedal, Angelika Niebler, Markus Pieper, Markus Ferber, Miriam Lexmann, Tomáš Zdechovský, Lukas Mandl, Jens Gieseke, Jessica Polfjärd

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1

Directiva 2009/38/CE

Artículo 1 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

4 bis. Para determinar el carácter transnacional de una cuestión, se tendrá en cuenta el alcance de sus posibles efectos en la mano de obra y el nivel de gestión y representación en cuestión. Se incluyen aquí las cuestiones que preocupan a los trabajadores por el alcance de su impacto potencial en uno o más Estados miembros, así como las cuestiones que conllevan la transferencia de actividades entre uno o más Estados miembros.

Or. en

Enmienda 126

Rosa D'Amato

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1

Directiva 2009/38/CE

Artículo 1 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

4 bis. Para determinar el carácter transnacional de una cuestión, se tendrá en cuenta el alcance de sus posibles efectos y el nivel de gestión y representación en cuestión. Se incluyen aquí las cuestiones que, independientemente del número de Estados miembros de que se trate, preocupen a los trabajadores por el alcance de su impacto potencial, así como las cuestiones que conlleven la transferencia de actividades entre dos o más Estados miembros.

Or. en

Enmienda 127

Eugenia Rodríguez Palop

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2

Directiva 2009/38/CE

Artículo 2 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

Enmienda

En el artículo 2, apartado 1, las letras f) y g) se sustituyen por el texto siguiente:

En el artículo 2, apartado 1, las letras **d)**, f) y g) se sustituyen por el texto siguiente:

Or. en

Enmienda 128

Brando Benifei, Elisabetta Gualmini, Vilija Blinkevičiūtė, Evelyn Regner, Alicia Homs Ginel, Gabriele Bischoff, Milan Brglez, Estrella Durá Ferrandis, Marc Angel, Aurore Lalucq

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2

Directiva 2009/38/CE

Artículo 2 - apartado 1 - letra c bis (nueva)

Texto en vigor

Enmienda

En el artículo 2, apartado 1, se añade la letra siguiente:

c bis) A efectos del presente apartado, también se tendrán en cuenta los empleados de terceras empresas con las que la empresa o sus filiales o sucursales de propiedad directa o indirecta hayan celebrado acuerdos de franquicia o licencia con terceras empresas independientes a cambio de derechos de licencia de conformidad con el artículo 3, apartado 2, letra d), de la presente Directiva;

Or. en

Enmienda 129

Rosa D'Amato

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2

Directiva 2009/38/CE

Artículo 2 - apartado 1 - letra c bis (nueva)

Texto en vigor

Enmienda

En el artículo 2, apartado 1, se añade la letra siguiente:

c bis) A efectos del presente apartado, también se tendrán en cuenta los empleados de terceras empresas con las que la empresa o sus filiales o sucursales de propiedad directa o indirecta hayan

celebrado acuerdos de franquicia o licencia con terceras empresas independientes a cambio de derechos de licencia de conformidad con el artículo 3, apartado 2, letra d), de la presente Directiva;

Or. en

Enmienda 130
Eugenia Rodríguez Palop

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2
Directiva 2009/38/CE
Artículo 2 - apartado 1 - letra c bis (nueva)

Texto en vigor

Enmienda

En el artículo 2, apartado 1, se añade la letra siguiente:

c bis) A efectos del presente apartado, también se contabilizarán los empleados de terceras empresas con las que la empresa o sus filiales o sucursales de propiedad directa o indirecta hayan celebrado acuerdos de franquicia o licencia con terceras empresas independientes a cambio de derechos de licencia de conformidad con el artículo 3, apartado 2, letra d), de la presente Directiva, o que sean la empresa matriz última de un grupo que haya celebrado dichos acuerdos;

Or. en

Enmienda 131
Brando Benifei, Elisabetta Gualmini, Vilija Blinkevičiūtė, Evelyn Regner, Alicia Homs Ginel, Gabriele Bischoff, Milan Brglez, Estrella Durá Ferrandis, Marc Angel, Aurore Lalucq

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2
Directiva 2009/38/CE
Artículo 2 – apartado 1 – letra d

Texto en vigor

d) «representantes de los trabajadores»: los representantes de los trabajadores previstos en las legislaciones o en las prácticas nacionales;

Enmienda

En el artículo 2, apartado 1, la letra d) se modifica como sigue:

d) «representantes de los trabajadores»: los ***sindicatos o los*** representantes de los trabajadores previstos en las legislaciones o en las prácticas nacionales;

Or. en

Enmienda 132
Eugenia Rodríguez Palop

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2
Directiva 2009/38/CE
Artículo 2 – apartado 1 – letra d

Texto en vigor

d) «representantes de los trabajadores»: los representantes de los trabajadores previstos en las legislaciones o en las prácticas nacionales;

Enmienda

En el artículo 2, apartado 1, la letra d) se modifica como sigue:

d) «representantes de los trabajadores»: los ***sindicatos o los*** representantes de los trabajadores previstos en las legislaciones o en las prácticas nacionales;

Or. en

Enmienda 133
Rosa D'Amato
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2
Directiva 2009/38/CE
Artículo 2 – apartado 1 – letra f

Texto de la Comisión

f) «información»: la transmisión de datos por el empleador a los representantes de los trabajadores para que estos puedan tener conocimiento del tema tratado y examinarlo;

Enmienda

f) «información»: la transmisión de datos por el empleador a los representantes de los trabajadores para que estos puedan tener conocimiento del tema tratado y examinarlo; ***La información sobre las cuestiones transnacionales se comunicará en un momento, de una manera y con un contenido apropiados, de tal modo que permita a los representantes de los trabajadores realizar una evaluación pormenorizada de su posible impacto y, en su caso, preparar las consultas con el órgano competente de la empresa o del grupo de empresas de dimensión comunitaria.***

Or. en

Enmienda 134

Eugenia Rodríguez Palop

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2

Directiva 2009/38/CE

Artículo 2 – apartado 1 – letra f

Texto de la Comisión

f) «información»: la transmisión de datos por el empleador a los representantes de los trabajadores para que estos puedan tener conocimiento del tema tratado y examinarlo;

Enmienda

f) «información»: la transmisión de datos por el empleador a los representantes de los trabajadores para que estos puedan tener conocimiento del tema tratado y examinarlo; ***La información sobre las cuestiones transnacionales se comunicará en un momento, de una manera y con un contenido apropiados, de tal modo que permita a los representantes de los trabajadores realizar una evaluación pormenorizada de su posible impacto y, en su caso, preparar las consultas con el órgano competente de la empresa o del grupo de empresas de dimensión comunitaria.***

Enmienda 135

Rosa D'Amato

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2

Directiva 2009/38/CE

Artículo 2 – párrafo 1 – letra g

Texto de la Comisión

g) «consulta»: la apertura de un diálogo y el intercambio de opiniones entre los representantes de los trabajadores y la dirección central o cualquier otro nivel de dirección más apropiado;

Enmienda

g) «consulta»: la apertura de un diálogo y el intercambio de opiniones entre los representantes de los trabajadores y la dirección central o cualquier otro nivel de dirección más apropiado; ***La consulta se efectuará en un momento, de una manera y con un contenido tales que permita a los representantes de los trabajadores emitir un dictamen antes de la adopción de la decisión, sin perjuicio de las responsabilidades de la dirección, y en un plazo razonable teniendo en cuenta la urgencia del asunto. Los representantes de los trabajadores tendrán derecho a una respuesta escrita motivada de la dirección central o de cualquier otro nivel de dirección más adecuado antes de la adopción de la decisión sobre las medidas en cuestión, siempre que los representantes de los trabajadores hayan emitido su dictamen en un plazo razonable de conformidad con la primera frase.***

Enmienda 136

Eugenia Rodríguez Palop

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2

Directiva 2009/38/CE

Artículo 2 – párrafo 1 – letra g

Texto de la Comisión

g) «consulta»: la apertura de un diálogo y el intercambio de opiniones entre los representantes de los trabajadores y la dirección central o cualquier otro nivel de dirección más apropiado;

Enmienda

g) «consulta»: la apertura de un diálogo y el intercambio de opiniones entre los representantes de los trabajadores y la dirección central o cualquier otro nivel de dirección más apropiado; ***La consulta tendrá lugar en un momento, de una manera y con un contenido tales que permita a los representantes de los trabajadores emitir un dictamen basado, entre otras cosas, en la información proporcionada por la dirección central, y ello antes de la adopción de la decisión, garantizando que el comité de empresa europeo pueda coordinar su dictamen con los representantes de los trabajadores a escala local y nacional, con el objetivo de emitir su dictamen antes de que concluya el procedimiento de consulta al respectivo nivel, sin perjuicio de las responsabilidades de la dirección, y en un plazo razonable teniendo en cuenta la urgencia del asunto. Los representantes de los trabajadores tendrán derecho a una respuesta escrita motivada de la dirección central o de cualquier otro nivel de dirección más adecuado antes de la adopción de la decisión sobre las medidas en cuestión, siempre que los representantes de los trabajadores hayan emitido su dictamen en un plazo razonable de conformidad con la primera frase.***

Or. en

Enmienda 137

Jozef Mihál, Dragoş Pîslaru, Lucia Ďuriš Nicholsonová, Sylvie Brunet

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2
Directiva 2009/38/CE
Artículo 2 – apartado 1 – letra i bis (nueva)

Texto en vigor

Enmienda

i bis) «costes razonables»: los costes directamente relacionados con el funcionamiento de la comisión negociadora o el comité de empresa europeo y la formación de sus miembros, o aquellos que guarden una relación justificable con la prestación de asesoramiento o representación pertinentes para el desempeño de sus misiones. Cuando se alcance un acuerdo sobre un comité de empresa europeo, incluirá un rango de precios para cada categoría pertinente de gastos.

Or. en

Enmienda 138
Elżbieta Rafalska

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2 bis (nuevo)
Directiva 2009/38/CE
Artículo 3 – apartado 1

Texto en vigor

Enmienda

1. A efectos de la presente Directiva, se entenderá por «empresa que ejerce el control», la empresa que pueda ejercer una influencia dominante en otra empresa («empresa controlada»), por ejemplo, por motivos de propiedad, participación financiera o estatutos.

1. A efectos de la presente Directiva, se entenderá por «empresa que ejerce el control», la empresa que pueda ejercer una influencia dominante en otra empresa («empresa controlada»), por ejemplo, por motivos de propiedad, influencia, participación financiera, **control de las decisiones** o estatutos.

Or. en

Enmienda 139
Rosa D'Amato

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2 bis (nuevo)

Directiva 2009/38/CE

Artículo 3 – apartado 1

Texto en vigor

1. A efectos de la presente Directiva, se entenderá por «empresa que ejerce el control», la empresa que pueda ejercer una influencia dominante en otra empresa («empresa controlada»), por ejemplo, por motivos de propiedad, participación financiera o estatutos.

Enmienda

1. A efectos de la presente Directiva, se entenderá por «empresa que ejerce el control», la empresa que pueda ejercer una influencia dominante en otra empresa («empresa controlada»), por ejemplo, por motivos de propiedad, influencia, participación financiera, **control de las decisiones** o estatutos.

Or. en

Enmienda 140

Rosa D'Amato

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2 bis (nuevo)

Directiva 2009/38/CE

Artículo 3 – apartado 2 – párrafo 1

Texto en vigor

o

Enmienda

suprimido

Or. en

Enmienda 141

Brando Benifei, Elisabetta Gualmini, Vilija Blinkevičiūtė, Evelyn Regner, Alicia Homs Ginel, Gabriele Bischoff, Milan Brglez, Estrella Durá Ferrandis, Marc Angel, Aurore Lalucq

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2 bis (nuevo)

Directiva 2009/38/CE

Artículo 3 – apartado 2 – letra c bis (nueva)

Texto en vigor

Enmienda

En el artículo 3, apartado 2, se añade la letra c bis) nueva siguiente:

c bis) opere directa o indirectamente en el mercado interior vendiendo bienes o prestando servicios a través de acuerdos de franquicia o licencia celebrados con terceras empresas independientes a cambio de derechos de licencia, cuando dichos acuerdos establezcan una identidad común, una denominación o un concepto comercial común y la aplicación de modelos de negocio comunes;

Or. en

Enmienda 142

Rosa D'Amato

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2 bis (nuevo)

Directiva 2009/38/CE

Artículo 3 – apartado 2 – letra c bis (nueva)

Texto en vigor

Enmienda

En el artículo 3, apartado 2, se añade la letra c bis) nueva siguiente:

c bis) opere directa o indirectamente en el mercado interior vendiendo bienes o prestando servicios a través de acuerdos de franquicia o licencia celebrados con terceras empresas independientes a cambio de derechos de licencia, cuando dichos acuerdos establezcan una identidad común, una denominación o un concepto comercial común y la aplicación de modelos de negocio comunes;

Or. en

Enmienda 143
Eugenia Rodríguez Palop

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2 bis (nuevo)
Directiva 2009/38/CE
Artículo 3 – apartado 2 – letra c bis (nueva)

Texto en vigor

Enmienda

En el artículo 3, apartado 2, se añade la letra c bis) nueva siguiente:

c bis) opere, o sea la empresa matriz última de un grupo que opere, en el mercado interior vendiendo bienes o prestando servicios a través de acuerdos de franquicia o licencia celebrados con terceras empresas independientes a cambio de derechos de licencia, cuando dichos acuerdos establezcan una identidad común, una denominación o un concepto comercial común y la aplicación de modelos de negocio comunes;

Or. en

Enmienda 144
Elżbieta Rafalska

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2 bis (nuevo)
Directiva 2009/38/CE
Artículo 3 – apartado 2 – letra c bis (nueva)

Texto en vigor

Enmienda

En el artículo 3, apartado 2, se añade la letra c bis) nueva siguiente:

c bis) ejerza una influencia decisiva en las actividades de dicha empresa mediante la celebración de acuerdos de franquicia o licencia, cuando dichos acuerdos establezcan una identidad común, una denominación o un concepto comercial común y la aplicación de modelos de negocio comunes;

Enmienda 145

Brando Benifei, Elisabetta Gualmini, Vilija Blinkevičiūtė, Evelyn Regner, Alicia Homs Ginel, Gabriele Bischoff, Milan Brglez, Estrella Durá Ferrandis, Marc Angel, Aurore Lalucq

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2 ter (nuevo)

Directiva 2009/38/CE

Artículo 3 – apartado 2 – letra c ter (nueva)

Texto en vigor

Enmienda

En el artículo 3, apartado 2, se añade la letra c ter) nueva siguiente:

c ter) pueda ejercer de otro modo una influencia decisiva en la composición, la votación o las decisiones de los órganos de toma de decisiones de la empresa en cuestión, aun cuando no ejerza dicha influencia por medios tradicionales, como la participación en el capital.

Enmienda 146

Rosa D'Amato

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2 ter (nuevo)

Directiva 2009/38/CE

Artículo 3 – apartado 2 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto en vigor

Enmienda

En el artículo 3, apartado 2, se añade el nuevo párrafo siguiente:

Se presumirá que los sistemas de empresas conjuntas y los acuerdos de franquicia o de licencia quedan cubiertos por la presente Directiva.

Enmienda 147

Rosa D'Amato

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3 – letra -a (nueva)

Directiva 2009/38/CE

Artículo 5 – apartado 1

Texto en vigor

1. A fin de alcanzar el objetivo establecido en el artículo 1, apartado 1, la dirección central iniciará la negociación para la constitución de un comité de empresa europeo o de un procedimiento de información y consulta, por propia iniciativa o a solicitud escrita de un mínimo de 100 trabajadores, o de sus representantes, *pertenecientes* por lo menos a dos empresas o establecimientos situados en al menos dos Estados miembros diferentes.

Enmienda

1. A fin de alcanzar el objetivo establecido en el artículo 1, apartado 1, la dirección central iniciará la negociación para la constitución de un comité de empresa europeo o de un procedimiento de información y consulta, por propia iniciativa o a solicitud escrita *conjunta o independiente* de un mínimo de 100 trabajadores, o de sus representantes, *que juntos representen* por lo menos a dos empresas o establecimientos situados en al menos dos Estados miembros diferentes.

Enmienda 148

Eugenia Rodríguez Palop

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3 – letra -a (nueva)

Directiva 2009/38/CE

Artículo 5 – apartado 1

Texto en vigor

2. A fin de alcanzar el objetivo establecido en el artículo 1, apartado 1, la dirección central iniciará la negociación para la constitución de un comité de empresa europeo o de un procedimiento de información y consulta, por propia iniciativa o a solicitud escrita de un

Enmienda

2. A fin de alcanzar el objetivo establecido en el artículo 1, apartado 1, la dirección central iniciará la negociación para la constitución de un comité de empresa europeo o de un procedimiento de información y consulta, por propia iniciativa o a solicitud escrita *conjunta o*

mínimo de 100 trabajadores, o de sus representantes, *pertenecientes* por lo menos a dos empresas o establecimientos situados en al menos dos Estados miembros diferentes.

independiente de un mínimo de 100 trabajadores, o de sus representantes, *que juntos representen* por lo menos a dos empresas o establecimientos situados en al menos dos Estados miembros diferentes.

Or. en

Enmienda 149

Sara Skyttedal, Angelika Niebler, Markus Pieper, Markus Ferber, Miriam Lexmann, Tomáš Zdechovský, Lukas Mandl, Jens Gieseke, Jessica Polfjård

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3 – letra -a (nueva)

Directiva 2009/38/CE

Artículo 5 – apartado 2 – parte introductoria

Texto en vigor

2. Con este fin, se constituirá una comisión negociadora con arreglo a las siguientes directrices:

Enmienda

-a) la parte introductoria del apartado 2 se sustituye por el texto siguiente:

2. Con este fin, se constituirá una comisión negociadora **en el plazo de doce meses a partir de la fecha de la solicitud a que se refiere el apartado 1, con la posibilidad de una prórroga de seis meses**, con arreglo a las siguientes directrices:

Or. en

Enmienda 150

Rosa D'Amato

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3 – letra -a (nueva)

Directiva 2009/38/CE

Artículo 5 – apartado 2 – parte introductoria

Texto en vigor

2. Con este fin, se constituirá una

Enmienda

-a) la parte introductoria del apartado 2 se sustituye por el texto siguiente:

2. Con este fin, se constituirá una

comisión negociadora con arreglo a las siguientes directrices:

comisión negociadora *en el plazo de doce meses a partir de la fecha de la solicitud a que se refiere el apartado 1, con la posibilidad de una prórroga de seis meses*, con arreglo a las siguientes directrices:

Or. en

Enmienda 151
Margarita de la Pisa Carrión

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3 – letra a
Directiva 2009/38/CE
Artículo 5 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión

Enmienda

*a) en el apartado 2, la letra b) se sustituye por el texto siguiente:
«b) los miembros de la comisión negociadora serán elegidos o designados en proporción al número de trabajadores empleados en cada Estado miembro por la empresa o el grupo de empresas de dimensión comunitaria, a fin de lograr una representación equilibrada en materia de género, de manera que para cada Estado miembro exista un miembro por cada grupo de trabajadores empleados en ese Estado miembro que represente el 10 % del número de trabajadores empleados en el conjunto de los Estados miembros, o una fracción de dicho porcentaje;»;*

suprimida

Or. es

Enmienda 152
Jozef Mihál, Dragoş Pîslaru, Lucia Ďuriš Nicholsonová, Sylvie Brunet

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3 – letra a
Directiva 2009/38/CE
Artículo 5 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión

«b) los miembros de la comisión negociadora serán elegidos o designados en proporción al número de trabajadores empleados en cada Estado miembro por la empresa o el grupo de empresas de dimensión comunitaria, ***a fin de lograr una representación equilibrada en materia de género***, de manera que para cada Estado miembro exista un miembro por cada grupo de trabajadores empleados en ese Estado miembro que represente el 10 % del número de trabajadores empleados en el conjunto de los Estados miembros, o una fracción de dicho porcentaje;»

Enmienda

«b) los miembros de la comisión negociadora serán elegidos o designados en proporción al número de trabajadores empleados en cada Estado miembro por la empresa o el grupo de empresas de dimensión comunitaria, de manera que para cada Estado miembro exista un miembro por cada grupo de trabajadores empleados en ese Estado miembro que represente el 10 % del número de trabajadores empleados en el conjunto de los Estados miembros, o una fracción de dicho porcentaje. ***Las comisiones negociadoras se esforzarán por representar a la diversidad de la mano de obra y garantizar una representación equilibrada en materia de género, en virtud de la cual tanto mujeres como hombres representen al menos el 40 % de los miembros de la comisión negociadora. Si no se alcanza este objetivo, se explicarán las razones por escrito;***»

Or. en

Enmienda 153
Margarita de la Pisa Carrión

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3 – letra a
Directiva 2009/38/CE
Artículo 5 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión

«b) los miembros de la comisión negociadora serán elegidos o designados en proporción al número de trabajadores empleados en cada Estado miembro por la empresa o el grupo de empresas de dimensión comunitaria, a fin de lograr una representación ***equilibrada en materia de género***, de manera que para cada Estado miembro exista un miembro por cada

Enmienda

«b) los miembros de la comisión negociadora serán elegidos o designados en proporción al número de trabajadores empleados en cada Estado miembro por la empresa o el grupo de empresas de dimensión comunitaria, a fin de lograr una representación ***que tenga en cuenta la capacidad profesional, méritos y cualificaciones***, de manera que para cada

grupo de trabajadores empleados en ese Estado miembro que represente el 10 % del número de trabajadores empleados en el conjunto de los Estados miembros, o una fracción de dicho porcentaje;»;

Estado miembro exista un miembro por cada grupo de trabajadores empleados en ese Estado miembro que represente el 10 % del número de trabajadores empleados en el conjunto de los Estados miembros, o una fracción de dicho porcentaje;»;

Or. es

Enmienda 154
Eugenia Rodríguez Palop

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3 – letra a
Directiva 2009/38/CE
Artículo 5 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión

«b) los miembros de la comisión negociadora serán elegidos o designados en proporción al número de trabajadores empleados en cada Estado miembro por la empresa o el grupo de empresas de dimensión comunitaria, a fin de lograr una representación equilibrada en materia de género, de manera que para cada Estado miembro exista un miembro por cada grupo de trabajadores empleados en ese Estado miembro que represente el 10 % del número de trabajadores empleados en el conjunto de los Estados miembros, o una fracción de dicho porcentaje;»

Enmienda

«b) los miembros de la comisión negociadora serán elegidos o designados en proporción al número de trabajadores empleados en cada Estado miembro por la empresa o el grupo de empresas de dimensión comunitaria, a fin de lograr una representación equilibrada en materia de género, de manera que para cada Estado miembro exista un miembro por cada grupo de trabajadores empleados en ese Estado miembro que represente el 10 % del número de trabajadores empleados en el conjunto de los Estados miembros, o una fracción de dicho porcentaje. ***Cuando se designe a más de un miembro de una comisión negociadora por parte de un Estado miembro, la delegación será equilibrada en materia de género;»***

Or. en

Enmienda 155
Brando Benifei, Elisabetta Gualmini, Vilija Blinkevičiūtė, Evelyn Regner, Alicia Homs Ginel, Gabriele Bischoff, Milan Brglez, Estrella Durá Ferrandis, Marc Angel, Aurore Lalucq

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3 – letra a bis (nueva)

Directiva 2009/38/CE

Artículo 5 – apartado 2 – letra b bis (nueva)

Texto en vigor

Enmienda

a bis) en el apartado 2, se añade la nueva letra b bis) siguiente:

b bis) los Estados miembros establecerán un procedimiento para elegir o designar a los miembros de la comisión negociadora de los grupos de empresas de dimensión comunitaria que operen en el mercado interior mediante acuerdos de franquicia o licencia con arreglo al artículo 3, apartado 2, letra c bis), de la presente Directiva;

Or. en

Enmienda 156

Rosa D'Amato

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3 – letra a bis (nueva)

Directiva 2009/38/CE

Artículo 5 - apartado 2 - letra c bis (nueva)

Texto en vigor

Enmienda

a bis) en el apartado 2, se añade la nueva letra c bis) siguiente:

c bis) los Estados miembros establecerán un procedimiento para elegir o designar a los miembros de la comisión negociadora de los grupos de empresas de dimensión comunitaria que operen en el mercado interior mediante acuerdos de franquicia o licencia con arreglo al artículo 3, apartado 2, letra d), de la presente Directiva;

Or. en

Enmienda 157

Eugenia Rodríguez Palop

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3 – letra a bis (nueva)

Directiva 2009/38/CE

Artículo 5 – apartado 2 – letra b bis (nueva)

Texto en vigor

Enmienda

a bis) en el apartado 2, se añade la nueva letra b bis) siguiente:

b bis) opere en el mercado interior vendiendo bienes o prestando servicios a través de acuerdos de franquicia o licencia celebrados con terceras empresas independientes a cambio de derechos de licencia, cuando dichos acuerdos establezcan una identidad común, una denominación o un concepto comercial común y la aplicación de modelos de negocio comunes;

Or. en

Enmienda 158

Brando Benifei, Elisabetta Gualmini, Vilija Blinkevičiūtė, Evelyn Regner, Alicia Homs Ginel, Gabriele Bischoff, Milan Brglez, Estrella Durá Ferrandis, Marc Angel, Aurore Lalucq

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3 – letra a ter (nueva)

Directiva 2009/38/CE

Artículo 5 – apartado 4 – párrafo 3

Texto en vigor

Enmienda

Para las negociaciones, la comisión negociadora podrá pedir que la asistan en su tarea ***expertos de su elección, entre los que podrán figurar*** representantes de organizaciones de trabajadores

a ter) en el apartado 4, el párrafo 3 se sustituye por el texto siguiente:

Para las negociaciones, la comisión negociadora podrá pedir que la asistan en su tarea representantes de organizaciones de trabajadores competentes y reconocidas a nivel comunitario ***y, cuando proceda,***

competentes y reconocidas a nivel comunitario. Estos expertos y estos representantes de las organizaciones de trabajadores podrán asistir, con carácter consultivo, a las reuniones de negociación a solicitud de la comisión negociadora.

otros expertos. Estos expertos y estos representantes de las organizaciones de trabajadores podrán asistir, con carácter consultivo, a las reuniones de negociación a solicitud de la comisión negociadora.

Or. en

Enmienda 159

Rosa D'Amato

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3 – letra a ter (nueva)

Directiva 2009/38/CE

Artículo 5 – apartado 4 – párrafo 3

Texto en vigor

Para las negociaciones, la comisión negociadora podrá pedir que la asistan en su tarea *expertos de su elección, entre los que podrán figurar* representantes de organizaciones de trabajadores competentes y reconocidas a nivel comunitario. Estos expertos y estos representantes de las organizaciones de trabajadores podrán asistir, con carácter consultivo, a las reuniones de negociación a solicitud de la comisión negociadora.

Enmienda

a ter) en el apartado 4, el párrafo 3 se sustituye por el texto siguiente:

Para las negociaciones, la comisión negociadora podrá pedir que la asistan en su tarea representantes de organizaciones de trabajadores competentes y reconocidas a nivel comunitario *y, cuando proceda, otros expertos*. Estos expertos y estos representantes de las organizaciones de trabajadores podrán asistir, con carácter consultivo, a las reuniones de negociación a solicitud de la comisión negociadora.

Or. en

Enmienda 160

Eugenia Rodríguez Palop

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3 – letra a ter (nueva)

Directiva 2009/38/CE

Artículo 5 – apartado 4 – párrafo 3

Texto en vigor

Enmienda

Para las negociaciones, la comisión negociadora podrá pedir que la asistan en su tarea ***expertos de su elección, entre los que podrán figurar*** representantes de organizaciones de trabajadores competentes y reconocidas a nivel comunitario. Estos expertos y estos representantes de las organizaciones de trabajadores podrán asistir, con carácter consultivo, a las reuniones de negociación a solicitud de la comisión negociadora.

a ter) en el apartado 4, el párrafo 3 se sustituye por el texto siguiente:

Para las negociaciones, la comisión negociadora podrá pedir que la asistan en su tarea representantes de organizaciones de trabajadores competentes y reconocidas a nivel comunitario ***y, cuando proceda, otros expertos***. Estos expertos y estos representantes de las organizaciones de trabajadores podrán asistir, con carácter consultivo, a las reuniones de negociación a solicitud de la comisión negociadora.

Or. en

Enmienda 161

Margarita de la Pisa Carrión

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3 – letra b

Directiva 2009/38/CE

Artículo 5 – apartado 6 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Enmienda

b) el apartado 6 se modifica como sigue:

suprimida

– en el primer párrafo, se añaden las frases siguientes:

«Estos gastos incluirán los costes razonables de expertos, incluidos los de asistencia jurídica, en la medida en que sea necesario a tal efecto, así como los costes razonables de representación legal y participación en procedimientos administrativos o judiciales. Los gastos se notificarán a la dirección central antes de incurrir en ellos.»;

– en el segundo párrafo, se suprime el texto siguiente: «pudiendo en particular, limitar la financiación a un solo experto».

Enmienda 162
Margarita de la Pisa Carrión

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3 – letra b
 Directiva 2009/38/CE
 Artículo 5 – apartado 6 – párrafo 1

Texto de la Comisión

- b) el apartado 6 se modifica como sigue:
- en el primer párrafo, se añaden las frases siguientes:
 «Estos gastos incluirán los costes razonables de *expertos, incluidos los de asistencia jurídica*, en la medida en que sea necesario a tal efecto, *así como los costes razonables de representación legal y participación en procedimientos administrativos o judiciales*. Los gastos se notificarán a la dirección central antes de incurrir en ellos.»;
 - *en el segundo párrafo, se suprime el texto siguiente: «pudiendo en particular, limitar la financiación a un solo experto».*

Enmienda

- b) el apartado 6 se modifica como sigue:
- en el primer párrafo, se añaden las frases siguientes:
 «Estos gastos incluirán los costes razonables de *un experto*, en la medida en que sea *considerado* necesario a tal efecto. Los gastos se notificarán a la dirección central antes de incurrir en ellos.»;

suprimido

Enmienda 163
Abir Al-Sahlani, Svenja Hahn

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3 – letra b – guion 1
 Directiva 2009/38/CE
 Artículo 5 – apartado 6 – párrafo 1

Texto de la Comisión

«Estos gastos incluirán los costes razonables de expertos, incluidos los de asistencia jurídica, en la medida en que sea

Enmienda

«Estos gastos incluirán los costes razonables de expertos, incluidos los de asistencia jurídica, en la medida en que sea

necesario a tal efecto, **así como los costes razonables de representación legal y participación en procedimientos administrativos o judiciales**. Los gastos se notificarán a la dirección central antes de incurrir en ellos.»

necesario a tal efecto. Los gastos se notificarán a la dirección central, **que deberá aprobarlos**, antes de incurrir en ellos. **Los Estados miembros podrán, en particular, limitar la financiación a un solo experto.**»

Or. en

Enmienda 164

Sara Skyttedal, Angelika Niebler, Markus Pieper, Markus Ferber, Miriam Lexmann, Tomáš Zdechovský, Lukas Mandl, Jens Gieseke, Jessica Polfjärd

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3 – letra b – guion 1

Directiva 2009/38/CE

Artículo 5 – apartado 6 – párrafo 1

Texto de la Comisión

«Estos gastos incluirán los costes razonables de **expertos**, incluidos los de asistencia jurídica, en la medida en que **sea necesario** a tal efecto, así como los costes razonables de representación legal y participación en procedimientos administrativos o judiciales. Los gastos se notificarán a la dirección central antes de incurrir en ellos.»

Enmienda

«Estos gastos incluirán los costes razonables de **un experto**, incluidos los de asistencia jurídica, en la medida en que **ambas partes los consideren explícitamente necesarios** a tal efecto, así como los costes **necesarios y** razonables de representación legal y participación en procedimientos administrativos o judiciales. Los gastos se notificarán a la dirección central, **que deberá aprobarlos**, antes de incurrir en ellos.»

Or. en

Enmienda 165

Rosa Estaràs Ferragut

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3 – letra b – guion 1

Directiva 2009/38/CE

Artículo 5 – apartado 6 – párrafo 1

Texto de la Comisión

«Estos gastos **incluirán** los costes

Enmienda

«Estos gastos **incluyen** los costes

razonables de expertos, incluidos los de asistencia jurídica, en la medida en que sea necesario a tal efecto, así como los costes razonables de representación legal y participación en procedimientos administrativos o judiciales. **Los gastos se notificarán a la dirección central antes de incurrir en ellos.»**

razonables de expertos, incluidos los de asistencia jurídica, en la medida en que sea necesario a tal efecto, así como los costes razonables de representación legal y participación en procedimientos administrativos o judiciales.»

Or. en

Enmienda 166

Elena Lizzi, Chiara Gemma

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3 – letra b – guion 1

Directiva 2009/38/CE

Artículo 5 – apartado 6 – párrafo 1

Texto de la Comisión

«Estos gastos incluirán los costes **razonables** de expertos, incluidos los de asistencia jurídica, en la medida en que sea necesario a tal efecto, así como los costes **razonables** de representación legal y participación en procedimientos administrativos o judiciales. Los gastos se notificarán a la dirección central antes de incurrir en ellos.»

Enmienda

«Estos gastos incluirán los costes de expertos, incluidos los de asistencia jurídica, en la medida en que sea necesario a tal efecto, así como los costes de representación legal y participación en procedimientos administrativos o judiciales. Los gastos se notificarán a la dirección central antes de incurrir en ellos **y solo se cubrirán si esta los aprueba.»**

Or. en

Enmienda 167

Anne Sander

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3 – letra b – guion 1

Directiva 2009/38/CE

Artículo 5 – apartado 6 – párrafo 1

Texto de la Comisión

«Estos gastos incluirán los costes razonables de expertos, incluidos los de

Enmienda

«Estos gastos incluirán los costes razonables de expertos, incluidos los de

asistencia jurídica, en la medida en que sea necesario a tal efecto, así como los costes razonables de representación legal y participación en procedimientos administrativos o judiciales. Los gastos **se notificarán a** la dirección central antes de incurrir en ellos.»

asistencia jurídica, en la medida en que sea necesario a tal efecto, así como los costes razonables de representación legal y participación en procedimientos administrativos o judiciales. Los gastos **serán aprobados por** la dirección central antes de incurrir en ellos.»

Or. en

Enmienda 168

Brando Benifei, Elisabetta Gualmini, Vilija Blinkevičiūtė, Evelyn Regner, Alicia Homs Ginel, Gabriele Bischoff, Milan Brglez, Estrella Durá Ferrandis, Marc Angel, Aurore Lalucq

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3 – letra b – guion 1

Directiva 2009/38/CE

Artículo 5 – apartado 6 – párrafo 1

Texto de la Comisión

«Estos gastos incluirán los costes razonables de expertos, incluidos los de asistencia jurídica, en la medida en que sea necesario a tal efecto, así como los costes razonables de representación legal y participación en procedimientos administrativos o judiciales. Los gastos se notificarán a la dirección central antes de incurrir en ellos.»

Enmienda

«Estos gastos incluirán los costes razonables de **un representante de una organización sindical reconocida a escala de la Unión y de otros** expertos, incluidos los de asistencia jurídica, en la medida en que sea necesario a tal efecto, así como los costes razonables de representación legal y participación en procedimientos administrativos o judiciales. Los gastos se notificarán a la dirección central antes de incurrir en ellos.»

Or. en

Enmienda 169

Eugenia Rodríguez Palop

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3 – letra b – guion 1

Directiva 2009/38/CE

Artículo 5 – apartado 6 – párrafo 1

Texto de la Comisión

«Estos gastos incluirán los costes razonables de expertos, incluidos los de asistencia jurídica, en la medida en que sea necesario a tal efecto, así como los costes razonables de representación legal y participación en procedimientos administrativos o judiciales. Los gastos se notificarán a la dirección central antes de incurrir en ellos.»

Enmienda

«Estos gastos incluirán los costes razonables de ***un representante de una organización sindical reconocida a escala de la Unión y de otros*** expertos, incluidos los de asistencia jurídica, en la medida en que sea necesario a tal efecto, así como los costes razonables de representación legal y participación en procedimientos administrativos o judiciales. Los gastos se notificarán a la dirección central antes de incurrir en ellos.»

Or. en

Enmienda 170

Rosa D'Amato

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3 – letra b – guion 1

Directiva 2009/38/CE

Artículo 5 – apartado 6 – párrafo 1

Texto de la Comisión

«Estos gastos incluirán los costes razonables de expertos, incluidos los de asistencia jurídica, en la medida en que sea necesario a tal efecto, así como los costes razonables de representación legal y participación en procedimientos administrativos o judiciales. Los gastos se notificarán a la dirección central antes de incurrir en ellos.»

Enmienda

«Estos gastos incluirán los costes razonables de ***un representante de una organización sindical reconocida a escala de la Unión y de otros*** expertos, incluidos los de asistencia jurídica, en la medida en que sea necesario a tal efecto, así como los costes razonables de representación legal y participación en procedimientos administrativos o judiciales. Los gastos se notificarán a la dirección central antes de incurrir en ellos.»

Or. en

Enmienda 171

Sara Skytvedal, Angelika Niebler, Markus Pieper, Markus Ferber, Miriam Lexmann, Tomáš Zdechovský, Lukas Mandl, Jens Gieseke, Jessica Polfjärd

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3 – letra b – guion 2

Directiva 2009/38/CE

Artículo 5 – apartado 6 – párrafo 2

Texto de la Comisión

Enmienda

– *en el párrafo segundo, se suprime la segunda frase;* **suprimido**

Or. en

Enmienda 172

Rosa Estaràs Ferragut

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3 – letra b – guion 2

Directiva 2009/38/CE

Artículo 5 – apartado 6 – párrafo 2

Texto de la Comisión

Enmienda

– *en el párrafo segundo, se suprime la segunda frase;* **suprimido**

Or. en

Enmienda 173

Elena Lizzi, Chiara Gemma

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3 – letra b – guion 2

Directiva 2009/38/CE

Artículo 5 – apartado 6 – párrafo 2

Texto de la Comisión

Enmienda

– *en el párrafo segundo, se suprime la segunda frase;* **suprimido**

Or. en

Enmienda 174
Rosa D'Amato
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3 bis (nuevo)
Directiva 2009/38/CE
Artículo 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Se añade el siguiente artículo 5 bis nuevo:

Artículo 5 bis

Objetivos relativos al equilibrio de género en los comités de empresa europeos y en los comités restringidos

1. La dirección central y la comisión negociadora, al constituir un nuevo comité de empresa europeo, o la dirección central y el comité de empresa europeo, cuando renegocien un acuerdo de comité de empresa europeo, negociarán, en un espíritu de cooperación leal, las disposiciones necesarias para garantizar que los comités de empresa europeos estén sujetos al cumplimiento de los siguientes objetivos:

- a) al menos el 40 % de los miembros del comité de empresa europeo pertenece al sexo infrarrepresentado;***
- b) los miembros del sexo infrarrepresentado ocupan al menos el 40 % de los puestos del comité restringido.***

El número de miembros del comité de empresa europeo y de puestos del comité restringido que se considerará necesario para cumplir los objetivos establecidos en el párrafo primero será el número que más se aproxime al porcentaje del 40 %, sin superar el 49 %.

Or. en

Enmienda 175

Sara Skyttedal, Angelika Niebler, Markus Pieper, Markus Ferber, Miriam Lexmann, Tomáš Zdechovský, Lukas Mandl, Jens Gieseke, Jessica Polfjärd

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 4 – letra a – guion 1

Directiva 2009/38/CE

Artículo 6 – apartado 2 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

c bis) las cuestiones de la empresa o el grupo de empresas de dimensión comunitaria que se considerarán transnacionales, tal como se indica en el artículo 4 de la presente Directiva;

Or. en

Enmienda 176

Sara Skyttedal, Angelika Niebler, Markus Pieper, Markus Ferber, Miriam Lexmann, Tomáš Zdechovský, Lukas Mandl, Jens Gieseke, Jessica Polfjärd

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 4 – letra a – guion 1

Directiva 2009/38/CE

Artículo 6 – apartado 2 – letra d

Texto de la Comisión

Enmienda

d) el formato, el lugar, la frecuencia y la duración de las reuniones del comité de empresa europeo;»;

d) el formato (*que será principalmente en un entorno virtual, utilizando herramientas de reunión y votación en línea*), la lengua (*que serán la lengua oficial del Estado miembro en el que la empresa tenga su sede y el inglés*), el lugar, la frecuencia y la duración de las reuniones del comité de empresa europeo;»;

Or. en

Enmienda 177

Rosa Estaràs Ferragut

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 4 – letra a – guion 1

Directiva 2009/38/CE

Artículo 6 – apartado 2 – letra d

Texto de la Comisión

d) el formato, el lugar, la frecuencia y la duración de las reuniones del comité de empresa europeo;»;

Enmienda

d) el formato, el lugar, ***que será principalmente en un entorno virtual, utilizando herramientas de reunión y votación en línea, la lengua, que serán la lengua oficial del Estado miembro en el que la empresa tenga su sede y el inglés,*** la frecuencia y la duración de las reuniones del comité de empresa europeo;»;

Or. en

Enmienda 178

Margarita de la Pisa Carrión

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 4 – letra a – guion 1

Directiva 2009/38/CE

Artículo 6 – apartado 2 – letra d

Texto de la Comisión

d) el formato, el lugar, la frecuencia y la duración de las reuniones del comité de empresa europeo;»;

Enmienda

d) el formato, ***que será preferiblemente virtual;*** el lugar; ***el idioma, que será, de entre los oficiales de la Unión Europea, aquél que lo sea en el Estado miembro en el que la empresa tiene su sede;*** la frecuencia; y la duración de las reuniones del comité de empresa europeo;»;

Or. es

Enmienda 179

Abir Al-Sahlan, Svenja Hahn

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 4 – letra a – guion 1

Directiva 2009/38/CE

Artículo 6 – apartado 2 – letra d

Texto de la Comisión

d) el formato, el lugar, la frecuencia y la duración de las reuniones del comité de empresa europeo;»;

Enmienda

d) el formato **en línea y fuera de línea**, el lugar, la frecuencia **presencial o digital** y la duración de las reuniones del comité de empresa europeo;»;

Or. en

Enmienda 180

Brando Benifei, Elisabetta Gualmini, Vilija Blinkevičiūtė, Evelyn Regner, Alicia Homs Ginel, Gabriele Bischoff, Milan Brglez, Estrella Durá Ferrandis, Marc Angel, Aurore Lalucq

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 4 – letra a – guion 1

Directiva 2009/38/CE

Artículo 6 – apartado 2 – letra d

Texto de la Comisión

d) **el formato**, el lugar, la frecuencia y la duración de las reuniones del comité de empresa europeo;»;

Enmienda

d) el lugar, la frecuencia y la duración de las reuniones del comité de empresa europeo;»;

Or. en

Enmienda 181

Rosa D'Amato

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 4 – letra a – guion 1

Directiva 2009/38/CE

Artículo 6 – apartado 2 – letra d

Texto de la Comisión

d) **el formato**, el lugar, la frecuencia y la duración de las reuniones del comité de empresa europeo;»;

Enmienda

d) el lugar, la frecuencia y la duración de las reuniones del comité de empresa europeo;»;

Enmienda 182
Eugenia Rodríguez Palop

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 4 – letra a – guion 1
Directiva 2009/38/CE
Artículo 6 – apartado 2 – letra d

Texto de la Comisión

d) *el formato*, el lugar, la frecuencia y la duración de las reuniones del comité de empresa europeo;»;

Enmienda

d) el lugar, la frecuencia y la duración de las reuniones del comité de empresa europeo;»;

Enmienda 183
Margarita de la Pisa Carrión

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 4 – letra a – guion 2
Directiva 2009/38/CE
Artículo 6 – apartado 2 – letra f

Texto de la Comisión

«f) los recursos financieros y materiales que se asignarán al comité de empresa europeo, incluidos como mínimo los que se refieren a *los aspectos siguientes*:

Enmienda

«f) los recursos financieros y materiales que se asignarán al comité de empresa europeo, incluidos como mínimo los que se refieren a *la representación legal y la participación del comité de empresa europeo, o de sus miembros en su nombre, en procedimientos administrativos o judiciales.*

Enmienda 184
Jozef Mihál, Dragoş Pîslaru, Lucia Ďuriš Nicholsonová

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 4 – letra a – guion 2

Directiva 2009/38/CE

Artículo 6 – apartado 2 – letra f

Texto de la Comisión

«f) los recursos financieros y materiales que se asignarán al comité de empresa europeo, incluidos como mínimo los que se refieren a los aspectos siguientes:

Enmienda

«f) los recursos financieros y materiales **razonables** que se asignarán al comité de empresa europeo, incluidos como mínimo los que se refieren a los aspectos siguientes:

Or. en

Enmienda 185

Margarita de la Pisa Carrión

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 4 – letra a – guion 2

Directiva 2009/38/CE

Artículo 6 – apartado 2 – letra f – guion 1

Texto de la Comisión

– ***el posible recurso a expertos, incluidos expertos jurídicos, para asistir al comité de empresa europeo en el desempeño de sus funciones;***

Enmienda

suprimido

Or. es

Enmienda 186

Sara Skyttedal, Angelika Niebler, Markus Pieper, Markus Ferber, Miriam Lexmann, Tomáš Zdechovský, Lukas Mandl, Jens Gieseke, Jessica Polfjärd

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 4 – letra a – guion 2

Directiva 2009/38/CE

Artículo 6 – apartado 2 – letra f – guion 1

Texto de la Comisión

– ***el posible*** recurso a ***expertos, incluidos expertos jurídicos***, para asistir al comité de empresa europeo en el

Enmienda

– ***la necesidad justificada del*** recurso a ***un experto, incluido un experto jurídico***, para asistir al comité de empresa europeo

desempeño de sus funciones;

en el desempeño de sus funciones;

Or. en

Enmienda 187

Rosa Estaràs Ferragut

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 4 – letra a – guion 2

Directiva 2009/38/CE

Artículo 6 – apartado 2 – letra f – guion 1

Texto de la Comisión

– *el posible* recurso a *expertos, incluidos expertos jurídicos*, para asistir al comité de empresa europeo en el desempeño de sus funciones;

Enmienda

– *la necesidad justificada del* recurso a *un experto, incluido un experto jurídico*, para asistir al comité de empresa europeo en el desempeño de sus funciones;

Or. en

Enmienda 188

Margarita de la Pisa Carrión

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 4 – letra a – guion 2

Directiva 2009/38/CE

Artículo 6 – apartado 2 – letra f – guion 1

Texto de la Comisión

– el *posible* recurso a expertos, *incluidos expertos jurídicos*, para asistir al comité de empresa europeo en el desempeño de sus funciones;

Enmienda

- el recurso a expertos *previa la justificación de su necesidad, incluido un experto jurídico*, para asistir al comité de empresa europeo en el desempeño de sus funciones;

Or. es

Enmienda 189

Abir Al-Sahlani, Svenja Hahn

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 4 – letra a – guion 2

Directiva 2009/38/CE

Artículo 6 – apartado 2 – letra f – guion 1

Texto de la Comisión

– el posible recurso a expertos, ***incluidos expertos jurídicos***, para asistir al comité de empresa europeo en el desempeño de sus funciones;

Enmienda

– el posible recurso a expertos para asistir al comité de empresa europeo en el desempeño de sus funciones;

Or. en

Enmienda 190

Brando Benifei, Elisabetta Gualmini, Vilija Blinkevičiūtė, Evelyn Regner, Alicia Homs Ginel, Gabriele Bischoff, Milan Brglez, Estrella Durá Ferrandis, Marc Angel, Aurore Lalucq

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 4 – letra a – guion 2

Directiva 2009/38/CE

Artículo 6 – apartado 2 – letra f – guion 1

Texto de la Comisión

– el ***posible*** recurso a expertos, incluidos expertos jurídicos, para asistir al comité de empresa europeo en el desempeño de sus funciones;

Enmienda

– el recurso a expertos, incluidos expertos jurídicos, para asistir al comité de empresa europeo en el desempeño de sus funciones;

Or. en

Enmienda 191

Rosa D'Amato

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 4 – letra a – guion 2

Directiva 2009/38/CE

Artículo 6 – apartado 2 – letra f – guion 1

Texto de la Comisión

– el ***posible*** recurso a expertos, incluidos expertos jurídicos, para asistir al

Enmienda

– el recurso a expertos, incluidos expertos jurídicos, para asistir al comité de

comité de empresa europeo en el desempeño de sus funciones;

empresa europeo en el desempeño de sus funciones;

Or. en

Enmienda 192

Eugenia Rodríguez Palop

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 4 – letra a – guion 2

Directiva 2009/38/CE

Artículo 6 – apartado 2 – letra f – guion 1

Texto de la Comisión

– el **posible** recurso a expertos, incluidos expertos jurídicos, para asistir al comité de empresa europeo en el desempeño de sus funciones;

Enmienda

– el recurso a expertos, incluidos expertos jurídicos, para asistir al comité de empresa europeo en el desempeño de sus funciones;

Or. en

Enmienda 193

Margarita de la Pisa Carrión

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 4 – letra a – guion 2

Directiva 2009/38/CE

Artículo 6 – apartado 2 – letra f – guion 2

Texto de la Comisión

– **la representación legal y la participación del comité de empresa europeo, o de sus miembros en su nombre, en procedimientos administrativos o judiciales;**

Enmienda

suprimido

Or. es

Enmienda 194

Sara Skyttedal, Angelika Niebler, Markus Pieper, Markus Ferber, Miriam Lexmann, Tomáš Zdechovský, Lukas Mandl, Jens Gieseke, Jessica Polfjärd

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 4 – letra a – guion 2

Directiva 2009/38/CE

Artículo 6 – apartado 2 – letra f – guion 2

Texto de la Comisión

– la representación legal y la participación del comité de empresa europeo, o de sus miembros en su nombre, en procedimientos administrativos o judiciales;

Enmienda

– ***la necesidad justificada del recurso a*** la representación legal y la participación del comité de empresa europeo, o de sus miembros en su nombre, en procedimientos administrativos o judiciales;

Or. en

Enmienda 195

Rosa Estaràs Ferragut

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 4 – letra a – guion 2

Directiva 2009/38/CE

Artículo 6 – apartado 2 – letra f – guion 2

Texto de la Comisión

– la representación legal y la participación del comité de empresa europeo, o de sus miembros en su nombre, en procedimientos administrativos o judiciales;

Enmienda

– ***la necesidad justificada del recurso a*** la representación legal y la participación del comité de empresa europeo, o de sus miembros en su nombre, en procedimientos administrativos o judiciales;

Or. en

Enmienda 196

Margarita de la Pisa Carrión

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 4 – letra a – guion 2

Directiva 2009/38/CE

Artículo 6 – apartado 2 – letra f – guion 2

Texto de la Comisión

– la representación legal y la participación del comité de empresa europeo, o de sus miembros en su nombre, en procedimientos administrativos o judiciales;

Enmienda

– la representación legal y la participación del comité de empresa europeo, o de sus miembros en su nombre, en procedimientos administrativos o judiciales, ***previa la justificación de su probabilidad;***

Or. es

Enmienda 197

Margarita de la Pisa Carrión

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 4 – letra a – guion 2

Directiva 2009/38/CE

Artículo 6 – apartado 2 – letra f – guion 3

Texto de la Comisión

– ***la impartición de la formación pertinente a los miembros del comité de empresa europeo, sin perjuicio del requisito mínimo establecido en el artículo 10, apartado 4, párrafo primero.»;***

Enmienda

suprimido

Or. es

Enmienda 198

Sara Skyttedal, Angelika Niebler, Markus Pieper, Markus Ferber, Miriam Lexmann, Tomáš Zdechovský, Lukas Mandl, Jens Gieseke, Jessica Polfjärd

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 4 – letra a – guion 2

Directiva 2009/38/CE

Artículo 6 – apartado 2 – letra f – guion 3

Texto de la Comisión

– la impartición de la formación pertinente a los miembros del comité de empresa europeo, sin perjuicio del

Enmienda

– la impartición de la formación pertinente, ***motivada y necesaria*** a los miembros del comité de empresa europeo,

requisito mínimo establecido en el artículo 10, apartado 4, párrafo primero.»;

sin perjuicio del requisito mínimo establecido en el artículo 10, apartado 4, párrafo primero.»;

Or. en

Enmienda 199
Rosa Estaràs Ferragut

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 4 – letra a – guion 2
Directiva 2009/38/CE
Artículo 6 – apartado 2 – letra f – guion 3

Texto de la Comisión

– la impartición de la formación pertinente a los miembros del comité de empresa europeo, sin perjuicio del requisito mínimo establecido en el artículo 10, apartado 4, párrafo primero.»;

Enmienda

– la impartición de la formación pertinente **y necesaria** a los miembros del comité de empresa europeo, sin perjuicio del requisito mínimo establecido en el artículo 10,4, apartado 4, párrafo primero.»;

Or. en

Enmienda 200
Abir Al-Sahlani, Svenja Hahn

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 4 – letra a – guion 2
Directiva 2009/38/CE
Artículo 6 – apartado 2 – letra f – guion 3

Texto de la Comisión

– la impartición de la formación pertinente a los miembros del comité de empresa europeo, sin perjuicio del requisito mínimo establecido en el artículo 10, apartado 4, párrafo primero.»;

Enmienda

– la impartición de la formación **necesaria y** pertinente a los miembros del comité de empresa europeo, sin perjuicio del requisito mínimo establecido en el artículo 10, apartado 4, párrafo primero.»;

Or. en

Enmienda 201
Margarita de la Pisa Carrión

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 4 – letra a – guion 2
Directiva 2009/38/CE
Artículo 6 – apartado 2 – letra f – guion 3

Texto de la Comisión

– la impartición de la formación pertinente a los miembros del comité de empresa europeo, sin perjuicio del requisito mínimo establecido en el artículo 10, apartado 4, párrafo primero.»;

Enmienda

– la impartición, **previa la justificación de su necesidad**, de la formación pertinente a los miembros del comité de empresa europeo, sin perjuicio del requisito mínimo establecido en el artículo 10, apartado 4, párrafo primero.»;

Or. es

Enmienda 202
Sara Skytvedal, Angelika Niebler, Markus Pieper, Markus Ferber, Miriam Lexmann, Tomáš Zdechovský, Lukas Mandl, Jens Gieseke, Jessica Polfjärd

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 4 – letra a – guion 2
Directiva 2009/38/CE
Artículo 6 – apartado 2 – párrafo 2

Texto de la Comisión

El requisito de determinar los elementos enumerados en el párrafo primero, en su versión modificada por [OP: insértese la referencia a la presente Directiva de modificación*], se aplicará también con respecto a los acuerdos sobre comités de empresa europeos celebrados antes del [OP: insértese la fecha establecida en el artículo 2, párrafo segundo, de la presente Directiva de modificación].

Enmienda

suprimido

* ***[OP: insértese la referencia al DO a la presente Directiva de modificación.]»;***

Or. en

Enmienda 203

Rosa D'Amato

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 4 – letra a – guion 2

Directiva 2009/38/CE

Artículo 6 – apartado 2 – párrafo 2

Texto de la Comisión

Enmienda

El requisito de determinar los elementos enumerados en el párrafo primero, en su versión modificada por [OP: insértese la referencia a la presente Directiva de modificación], se aplicará también con respecto a los acuerdos sobre comités de empresa europeos celebrados antes del [OP: insértese la fecha establecida en el artículo 2, párrafo segundo, de la presente Directiva de modificación].*

suprimido

* *[OP: insértese la referencia al DO a la presente Directiva de modificación.]»;*

Or. en

Enmienda 204

Eugenia Rodríguez Palop

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 4 – letra a – guion 2

Directiva 2009/38/CE

Artículo 6 – apartado 2 – párrafo 2

Texto de la Comisión

Enmienda

El requisito de determinar los elementos enumerados en el párrafo primero, en su versión modificada por [OP: insértese la referencia a la presente Directiva de modificación], se aplicará también con respecto a los acuerdos sobre comités de*

Sin perjuicio de otras disposiciones de la presente Directiva, los acuerdos sobre comités de empresa europeos celebrados antes del [OP: insértese la fecha establecida en el artículo 2, párrafo segundo, de la presente Directiva de

empresa europeos celebrados antes del [OP: insértese la fecha establecida en el artículo 2, párrafo segundo, de la presente Directiva de modificación].

modificación] *que no determinen los elementos enumerados en el párrafo primero, tal como ha sido modificado por [OP: insértese la referencia a la presente Directiva de modificación*], se completarán en un plazo de dos años a partir de la entrada en vigor de la presente directiva con una cláusula adicional al acuerdo original en la que se determinen esos elementos.*

* [OP: insértese la referencia al DO a la presente Directiva de modificación.];»;

* [OP: insértese la referencia al DO a la presente Directiva de modificación.];»;

Or. en

Enmienda 205

Jozef Mihál, Dragoş Pîslaru, Lucia Ďuriš Nicholsonová

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 4 – letra a – guion 2

Directiva 2009/38/CE

Artículo 6 – apartado 2 – párrafo 2

Texto de la Comisión

El requisito de determinar los elementos enumerados en el párrafo primero, en su versión modificada por [OP: insértese la referencia a la presente Directiva de modificación*], se aplicará también con respecto a los acuerdos sobre comités de empresa europeos celebrados antes del [OP: insértese la fecha establecida en el artículo 2, párrafo segundo, de la presente Directiva de modificación].

* [OP: insértese la referencia al DO a la presente Directiva de modificación.];»;

Enmienda

El requisito de determinar los elementos enumerados en el párrafo primero, en su versión modificada por [OP: insértese la referencia a la presente Directiva de modificación*], se aplicará también con respecto a los acuerdos sobre comités de empresa europeos celebrados antes del [OP: insértese la fecha establecida en el artículo 2, párrafo segundo, de la presente Directiva de modificación], *sin que ello afecte necesariamente a las demás disposiciones de los acuerdos existentes si ambas partes así lo deciden.*

* [OP: insértese la referencia al DO a la presente Directiva de modificación.];»;

Or. en

Enmienda 206

Brando Benifei, Elisabetta Gualmini, Vilija Blinkevičiūtė, Evelyn Regner, Alicia Homs Ginel, Gabriele Bischoff, Milan Brglez, Estrella Durá Ferrandis, Marc Angel, Aurore Lalucq

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 4 – letra a – guion 2

Directiva 2009/38/CE

Artículo 6 – apartado 2 – párrafo 2

Texto de la Comisión

El requisito de determinar los elementos enumerados en el párrafo primero, en su versión modificada por [OP: insértese la referencia a la presente Directiva de modificación*], se aplicará también con respecto a los acuerdos sobre comités de empresa europeos celebrados antes del [OP: insértese la fecha establecida en el artículo 2, párrafo segundo, de la presente Directiva de modificación].

* [OP: insértese la referencia al DO a la presente Directiva de modificación.];»;

Enmienda

El requisito de determinar los elementos enumerados en el párrafo primero, en su versión modificada por [OP: insértese la referencia a la presente Directiva de modificación*], se aplicará también con respecto a los acuerdos sobre comités de empresa europeos celebrados antes del [OP: insértese la fecha establecida en el artículo 2, párrafo segundo, de la presente Directiva de modificación]. ***Por consiguiente, aquellos acuerdos que no determinen los elementos enumerados en el artículo 6, apartado 2, deberán adaptarse.***

* [OP: insértese la referencia al DO a la presente Directiva de modificación.];»;

Or. en

Enmienda 207

Margarita de la Pisa Carrión

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 4 – letra b

Directiva 2009/38/CE

Artículo 6 – apartado 2 bis

Texto de la Comisión

b) se inserta el apartado 2 bis siguiente:

Enmienda

suprimido

«2 bis. La dirección central y la comisión negociadora, al negociar o renegociar un acuerdo sobre un comité de empresa europeo, acordarán y establecerán las disposiciones necesarias para alcanzar, en la medida de lo posible y sin perjuicio de las legislaciones nacionales relativas a la elección de los representantes de los trabajadores, el objetivo del equilibrio de género según el cual tanto mujeres como hombres representen al menos el 40 % de los miembros del comité de empresa europeo y, en su caso, al menos el 40 % de los miembros del comité restringido.».

Or. es

Enmienda 208

Jozef Mihál, Dragoş Pîslaru, Lucia Ďuriš Nicholsonová, Sylvie Brunet

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 4 – letra b

Directiva 2009/38/CE

Artículo 6 – apartado 2 bis

Texto de la Comisión

«2 bis. La dirección central y la comisión negociadora, al negociar o renegociar un acuerdo sobre un comité de empresa europeo, acordarán y establecerán las disposiciones necesarias para alcanzar, en la medida de lo posible y sin perjuicio de las legislaciones nacionales relativas a la elección de los representantes de los trabajadores, *el objetivo del equilibrio de género según el cual tanto mujeres como hombres representen al menos el 40 % de los miembros del comité de empresa europeo y, en su caso, al menos el 40 % de los miembros del comité restringido.*».

Enmienda

«2 bis. La dirección central y la comisión negociadora, al negociar o renegociar un acuerdo sobre un comité de empresa europeo, acordarán y establecerán las disposiciones necesarias para *representar a la mano de obra en su diversidad y para* alcanzar, en la medida de lo posible, *el objetivo del equilibrio de género según el cual tanto mujeres como hombres representen al menos el 40 % de los miembros del comité de empresa europeo y, en su caso, al menos el 40 % de los miembros del comité restringido*, sin perjuicio de las legislaciones nacionales relativas a la elección de los representantes de los trabajadores. *Si no se alcanza este objetivo, se explicarán las razones por escrito.*».

Or. en

Enmienda 209
Elżbieta Rafalska

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 4 – letra b
Directiva 2009/38/CE
Artículo 6 – apartado 2 bis

Texto de la Comisión

«2 bis. La dirección central y la comisión negociadora, al negociar o renegociar un acuerdo sobre un comité de empresa europeo, acordarán y establecerán las disposiciones necesarias para alcanzar, en la medida de lo posible y sin perjuicio de las legislaciones nacionales relativas a la elección de los representantes de los trabajadores, el objetivo del equilibrio de género ***según el cual tanto mujeres como hombres representen al menos el 40 % de los miembros del comité de empresa europeo y, en su caso, al menos el 40 % de los miembros del comité restringido.***».

Enmienda

«2 bis. La dirección central y la comisión negociadora, al negociar o renegociar un acuerdo sobre un comité de empresa europeo, acordarán y establecerán las disposiciones necesarias para alcanzar, en la medida de lo posible y sin perjuicio de las legislaciones nacionales relativas a la elección de los representantes de los trabajadores, el objetivo del equilibrio de género.».

Or. en

Enmienda 210
Margarita de la Pisa Carrión

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 4 – letra b
Directiva 2009/38/CE
Artículo 6 – apartado 2 bis

Texto de la Comisión

«2 bis. La dirección central y la comisión negociadora, al negociar o renegociar un acuerdo sobre un comité de empresa europeo, acordarán y establecerán las disposiciones necesarias para alcanzar, en la medida de lo posible y sin perjuicio de las legislaciones nacionales relativas a la elección de los representantes de los

Enmienda

«2 bis. La dirección central y la comisión negociadora, al negociar o renegociar un acuerdo sobre un comité de empresa europeo, acordarán y establecerán las disposiciones necesarias para alcanzar, en la medida de lo posible y sin perjuicio de las legislaciones nacionales relativas a la elección de los representantes de los

trabajadores, el objetivo *del equilibrio de género según el cual tanto mujeres como hombres representen* al menos el 40 % de los miembros del comité de empresa europeo y, en su caso, al menos el 40 % de los miembros del comité restringido.».

trabajadores, el objetivo *de lograr una representación que tenga en cuenta la capacidad profesional, méritos y cualificaciones* al menos *en* el 40 % de los miembros del comité de empresa europeo y, en su caso, al menos *en* el 40 % de los miembros del comité restringido.».

Or. es

Enmienda 211

Brando Benifei, Elisabetta Gualmini, Vilija Blinkevičiūtė, Evelyn Regner, Alicia Homs Ginel, Gabriele Bischoff, Milan Brglez, Estrella Durá Ferrandis, Marc Angel, Aurore Lalucq

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 4 – letra b

Directiva 2009/38/CE

Artículo 6 – apartado 2 bis

Texto de la Comisión

«2 bis. La dirección central y la comisión negociadora, al negociar *o renegociar* un acuerdo sobre un comité de empresa europeo, acordarán y establecerán las disposiciones necesarias para alcanzar, en la medida de lo posible y sin perjuicio de las legislaciones nacionales relativas a la elección de los representantes de los trabajadores, el objetivo del equilibrio de género según el cual tanto mujeres como hombres representen al menos el 40 % de los miembros del comité de empresa europeo y, en su caso, al menos el 40 % de los miembros del comité restringido.».

Enmienda

«2 bis. La dirección central y la comisión negociadora, al negociar un acuerdo sobre un comité de empresa europeo, acordarán y establecerán las disposiciones necesarias para alcanzar, en la medida de lo posible y sin perjuicio de las legislaciones nacionales relativas a la elección de los representantes de los trabajadores, el objetivo del equilibrio de género según el cual tanto mujeres como hombres representen al menos el 40 % de los miembros del comité de empresa europeo y, en su caso, al menos el 40 % de los miembros del comité restringido.».

Or. en

Enmienda 212

Rosa D'Amato

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 4 – letra b
Directiva 2009/38/CE
Artículo 6 – apartado 2 bis

Texto de la Comisión

«2 bis. La dirección central y la comisión negociadora, al negociar **o renegociar** un acuerdo sobre un comité de empresa europeo, acordarán y establecerán las disposiciones necesarias para alcanzar, en la medida de lo posible y sin perjuicio de las legislaciones nacionales relativas a la elección de los representantes de los trabajadores, el objetivo del equilibrio de género según el cual tanto mujeres como hombres representen al menos el 40 % de los miembros del comité de empresa europeo y, en su caso, al menos el 40 % de los miembros del comité restringido.»

Enmienda

«2 bis. La dirección central y la comisión negociadora, al negociar un acuerdo sobre un comité de empresa europeo, acordarán y establecerán las disposiciones necesarias para alcanzar, en la medida de lo posible y sin perjuicio de las legislaciones nacionales relativas a la elección de los representantes de los trabajadores, el objetivo del equilibrio de género según el cual tanto mujeres como hombres representen al menos el 40 % de los miembros del comité de empresa europeo y, en su caso, al menos el 40 % de los miembros del comité restringido.»

Or. en

Enmienda 213
Eugenia Rodríguez Palop

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 4 – letra b
Directiva 2009/38/CE
Artículo 6 – apartado 2 bis

Texto de la Comisión

«2 bis. La dirección central y la comisión negociadora, al negociar o renegociar un acuerdo sobre un comité de empresa europeo, acordarán y establecerán las disposiciones necesarias para alcanzar, en la medida de lo posible y sin perjuicio de las legislaciones nacionales relativas a la elección de los representantes de los trabajadores, el objetivo del equilibrio de género según el cual tanto mujeres como hombres representen al menos el 40 % de los miembros del comité de empresa europeo y, en su caso, al menos el 40 % de

Enmienda

«2 bis. La dirección central y la comisión negociadora, al negociar un acuerdo sobre un comité de empresa europeo, acordarán y establecerán las disposiciones necesarias para alcanzar, en la medida de lo posible y sin perjuicio de las legislaciones nacionales relativas a la elección de los representantes de los trabajadores, el objetivo del equilibrio de género según el cual tanto mujeres como hombres representen al menos el 40 % de los miembros del comité de empresa europeo y, en su caso, al menos el 40 % de los miembros del comité restringido. ***Si no se alcanza el objetivo del***

los miembros del comité restringido.».

equilibrio de género, la dirección central y la comisión negociadora adoptarán las medidas adecuadas para llevar a cabo una evaluación de esas disposiciones.».

Or. en

Enmienda 214

Abir Al-Sahlani, Svenja Hahn

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 4 – letra b

Directiva 2009/38/CE

Artículo 6 – apartado 2 bis

Texto de la Comisión

«2 bis. La dirección central y la comisión negociadora, al negociar o renegociar un acuerdo sobre un comité de empresa europeo, acordarán y establecerán las disposiciones necesarias para alcanzar, en la medida de lo posible y sin perjuicio de las legislaciones nacionales relativas a la elección de los representantes de los trabajadores, el objetivo del equilibrio de género *según el cual* tanto mujeres como hombres representen al menos el 40 % de los miembros del comité de empresa europeo y, en su caso, al menos el 40 % de los miembros del comité restringido.».

Enmienda

«2 bis. La dirección central y la comisión negociadora, al negociar o renegociar un acuerdo sobre un comité de empresa europeo, acordarán y establecerán las disposiciones necesarias para alcanzar, en la medida de lo posible y sin perjuicio de las legislaciones nacionales relativas a la elección de los representantes de los trabajadores, el objetivo del equilibrio de género, *esforzándose por lograr que* tanto mujeres como hombres representen al menos el 40 % de los miembros del comité de empresa europeo y, en su caso, al menos el 40 % de los miembros del comité restringido.».

Or. en

Enmienda 215

Eugenia Rodríguez Palop

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 4 – letra b bis (nueva)

Directiva 2009/38/CE

Artículo 6 – apartado 2 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

4 bis. *En el artículo 6, se inserta el apartado 2 ter siguiente:*

2 ter. *A no ser que se especifique otra cosa, el comité de empresa europeo tendrá el mandato de rescindir el acuerdo. La dirección y el comité de empresa europeo entablarán negociaciones. El acuerdo existente se mantendrá en vigor en tanto duren estas. A menos que se alcance un nuevo acuerdo en un plazo de dos años a partir de la expiración del acuerdo, se aplicarán las disposiciones subsidiarias previstas por la legislación del Estado miembro en el que esté situada la dirección central.*

Or. en

Enmienda 216
Eugenia Rodríguez Palop

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 5
Directiva 2009/38/CE
Artículo 7 – apartado 1 – guion 2 bis (nuevo)

Texto en vigor

Enmienda

5) *en el artículo 7, apartado 1, se inserta un nuevo guion entre los guiones segundo y tercero:*

«— cuando la comisión negociadora no se convoque periódicamente, y como mínimo cuatro veces al año,»

Or. en

Enmienda 217
Rosa D'Amato
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 5
Directiva 2009/38/CE
Artículo 7 – párrafo 1 – guion 3

Texto en vigor

Enmienda

o

— *cuando la comisión negociadora no se convoque periódicamente, y como mínimo cuatro veces al año,*

Or. en

Enmienda 218
Eugenia Rodríguez Palop

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 5
Directiva 2009/38/CE
Artículo 7 – párrafo 1 – guion 3

Texto en vigor

Enmienda

o

suprimido

Or. en

Enmienda 219
Eugenia Rodríguez Palop

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 5
Directiva 2009/38/CE
Artículo 7 – párrafo 1 – guion 3

Texto en vigor

Enmienda

— cuando, en un plazo de *tres años* a partir de *dicha* solicitud, no puedan celebrar el acuerdo contemplado en el artículo 6, y la comisión negociadora no haya tomado la decisión a que se refiere el artículo 5, apartado 5.

— cuando, en un plazo de *dieciocho meses* a partir de *una* solicitud *de este tipo*, no puedan celebrar el acuerdo contemplado en el artículo 6, y la comisión negociadora no haya tomado la decisión a que se refiere el artículo 5, apartado 5.»;

Or. en

Enmienda 220

Sara Skyttedal, Angelika Niebler, Markus Pieper, Markus Ferber, Miriam Lexmann, Tomáš Zdechovský, Lukas Mandl, Jens Gieseke, Jessica Polfjärd

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 5

Directiva 2009/38/CE

Artículo 7 – párrafo 1 – guion 3

Texto en vigor

— cuando, en un plazo de **tres años** a partir de **dicha** solicitud, no puedan celebrar el acuerdo contemplado en el artículo 6, y la comisión negociadora no haya tomado la decisión a que se refiere el artículo 5, apartado 5.

Enmienda

— cuando, en un plazo de **veinticuatro meses** a partir de **una** solicitud **de este tipo**, no puedan celebrar el acuerdo contemplado en el artículo 6, y la comisión negociadora no haya tomado la decisión a que se refiere el artículo 5, apartado 5.»;

Or. en

Enmienda 221

Sara Skyttedal, Angelika Niebler, Markus Pieper, Markus Ferber, Miriam Lexmann, Tomáš Zdechovský, Lukas Mandl, Jens Gieseke, Jessica Polfjärd

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 5

Directiva 2009/38/CE

Artículo 7 – apartado 1 – guion 3 bis (nuevo)

Texto en vigor

Enmienda

En el artículo 7, apartado 1, se añade el guion siguiente:

— ***cuando haya expirado un acuerdo conforme al artículo 6 y no se haya celebrado un nuevo acuerdo en los doce meses siguientes al último día de validez de dicho acuerdo.***

Or. en

Enmienda 222

Brando Benifei, Elisabetta Gualmini, Vilija Blinkevičiūtė, Evelyn Regner, Alicia Homs

Ginel, Gabriele Bischoff, Milan Brglez, Estrella Durá Ferrandis, Marc Angel, Aurore Lalucq

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 5

Directiva 2009/38/CE

Artículo 7 – apartado 1 – guion 3 ter (nuevo)

Texto en vigor

Enmienda

en el artículo 7, apartado 1, se añade el nuevo guion siguiente:

— cuando la comisión negociadora no se convoque periódicamente, y como mínimo cuatro veces al año.

Or. en

Enmienda 223

Brando Benifei, Elisabetta Gualmini, Vilija Blinkevičiūtė, Evelyn Regner, Alicia Homs Ginel, Gabriele Bischoff, Milan Brglez, Estrella Durá Ferrandis, Marc Angel, Aurore Lalucq

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – apartado 1 – punto 5 bis (nuevo)

Directiva 2009/38/CE

Artículo 7 – apartado 1 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto en vigor

Enmienda

En el artículo 7, apartado 1, se añade el párrafo siguiente:

En caso de que se produzcan las situaciones enumeradas en los guiones 1 a 4, la dirección central iniciará de inmediato el establecimiento de un comité de empresa europeo de conformidad con los requisitos subsidiarios.

Or. en

Enmienda 224

Eugenia Rodríguez Palop

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – apartado 1 – punto 5 bis (nuevo)
Directiva 2009/38/CE
Artículo 7 – apartado 1 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto en vigor

Enmienda

En el artículo 7, apartado 1, se añade el párrafo siguiente al final:

Si se aplican los guiones 1, 2 3 o 4, la dirección central iniciará de inmediato el establecimiento de un comité de empresa europeo de conformidad con los requisitos subsidiarios.

Or. en

Enmienda 225
Margarita de la Pisa Carrión

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 5
Directiva 2009/38/CE
Artículo 7 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Se inserta el artículo siguiente:

Artículo 7 bis

Principio de subsidiariedad

Todos los derechos de información y consulta establecidos en la presente Directiva se llevarán a cabo respetando plenamente la autonomía de los procedimientos de información y consulta previstos en la legislación y la práctica nacionales.

Siempre que sea posible, se llevaran a cabo dichos procedimientos de información y consulta con los trabajadores y sus representantes en el nivel nacional, con preferencia a las organizaciones a escala de la Unión.

Enmienda 226

Rosa D'Amato

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 6

Directiva 2009/38/CE

Artículo 8 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Cuando la dirección central comunique información confidencial con arreglo al apartado 1, informará a los miembros de las comisiones negociadoras o de los comités de empresa europeos, o a los representantes de los trabajadores en el marco de un procedimiento de información y consulta, de los *motivos* que justifican la comunicación de información con carácter confidencial.

Enmienda

2. Cuando la dirección central comunique información confidencial con arreglo al apartado 1, informará a los miembros de las comisiones negociadoras o de los comités de empresa europeos, o a los representantes de los trabajadores en el marco de un procedimiento de información y consulta, de los *criterios objetivos* que justifican la comunicación de información con carácter confidencial *y determinará la duración de los requisitos de confidencialidad*.

Or. en

Enmienda 227

Brando Benifei, Elisabetta Gualmini, Vilija Blinkevičiūtė, Evelyn Regner, Alicia Homs Ginel, Gabriele Bischoff, Milan Brglez, Estrella Durá Ferrandis, Marc Angel, Aurore Lalucq

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 6

Directiva 2009/38/CE

Artículo 8 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. La obligación a que se refiere el apartado 1 subsistirá, independientemente del lugar en que se encuentren las personas contempladas el apartado 1, incluso tras la expiración de su mandato, hasta que, *de*

Enmienda

3. La obligación a que se refiere el apartado 1 subsistirá, independientemente del lugar en que se encuentren las personas contempladas el apartado 1, incluso tras la expiración de su mandato, hasta que se

acuerdo con la dirección central, se considere que la justificación facilitada ha quedado obsoleta.

considere que la justificación facilitada ha quedado obsoleta.

Or. en

Enmienda 228

Rosa D'Amato

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 6

Directiva 2009/38/CE

Artículo 8 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. La obligación a que se refiere el apartado 1 subsistirá, independientemente del lugar en que se encuentren las personas contempladas el apartado 1, incluso tras la expiración de su mandato, hasta que, *de acuerdo con la dirección central*, se considere que la justificación facilitada ha quedado obsoleta.

Enmienda

3. La obligación a que se refiere el apartado 1 subsistirá, independientemente del lugar en que se encuentren las personas contempladas el apartado 1, incluso tras la expiración de su mandato, hasta que se considere que la justificación facilitada ha quedado obsoleta.

Or. en

Enmienda 229

Eugenia Rodríguez Palop

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 6

Directiva 2009/38/CE

Artículo 8 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. La obligación a que se refiere el apartado 1 subsistirá, independientemente del lugar en que se encuentren las personas contempladas el apartado 1, incluso tras la expiración de su mandato, hasta que, *de acuerdo con la dirección central*, se considere que la justificación facilitada ha

Enmienda

3. La obligación a que se refiere el apartado 1 subsistirá, independientemente del lugar en que se encuentren las personas contempladas el apartado 1, incluso tras la expiración de su mandato, hasta que se considere que la justificación facilitada ha

quedado obsoleta.

quedado obsoleta.

Or. en

Enmienda 230

Brando Benifei, Elisabetta Gualmini, Vilija Blinkevičiūtė, Evelyn Regner, Alicia Homs Ginel, Gabriele Bischoff, Milan Brglez, Estrella Durá Ferrandis, Marc Angel, Aurore Lalucq

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 6

Directiva 2009/38/CE

Artículo 8 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 bis. El presente artículo no se aplicará

a:

a) los miembros del comité de empresa europeo que revelen a los comités de empresa nacionales o locales información que pueda afectar a la situación de los trabajadores, cuando dicha información les haya sido facilitada con carácter confidencial y esté sujeta a las normas nacionales de confidencialidad;

b) la comunicación entre los miembros del comité de empresa europeo y con las organizaciones sindicales competentes reconocidas de información que pueda afectar a los puestos de trabajo o a las condiciones laborales de los trabajadores;

Or. en

Enmienda 231

Ilan De Basso, Carina Ohlsson, Marianne Vind

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 6

Directiva 2009/38/CE

Artículo 8 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 bis. El apartado 1 no se aplicará a los miembros del comité de empresa europeo que revelen a los representantes de las organizaciones de trabajadores o los comités de empresa nacionales o locales información que pueda afectar a la situación de los trabajadores, cuando dicha información les haya sido facilitada con carácter confidencial y esté sujeta a las normas nacionales de confidencialidad.

Or. en

Enmienda 232

Rosa D'Amato

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 6

Directiva 2009/38/CE

Artículo 8 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 bis. El apartado 1 no se aplicará a los miembros del comité de empresa europeo que revelen a los comités de empresa nacionales o locales información que pueda afectar a la situación de los trabajadores, cuando dicha información les haya sido facilitada con carácter confidencial y esté sujeta a las normas nacionales de confidencialidad.

Or. en

Enmienda 233

Eugenia Rodríguez Palop

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 6
Directiva 2009/38/CE
Artículo 8 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 bis. El presente artículo no se aplicará a los miembros del comité de empresa europeo que revelen a los comités de empresa nacionales o locales información que pueda afectar a la situación de los trabajadores, cuando dicha información les haya sido facilitada con carácter confidencial y esté sujeta a las normas nacionales de confidencialidad.

Or. en

Enmienda 234
Rosa Estaràs Ferragut

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 6
Directiva 2009/38/CE
Artículo 8 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 bis. En caso de enjuiciamiento administrativo o penal de miembros del comité de empresa europeo por la divulgación de información confidencial, los Estados miembros garantizarán que los miembros del comité de empresa europeo estén obligados a cooperar y contribuir a la aclaración.

Or. en

Enmienda 235
Margarita de la Pisa Carrión

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 6
Directiva 2009/38/CE
Artículo 8 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 bis. En caso de que los miembros del comité de empresa europeo sean objeto de un procedimiento jurídico por divulgación de información confidencial, los Estados miembros velarán por que dichos miembros queden obligados a contribuir a la cooperación, esclarecimiento y depuración de responsabilidades.

Or. es

Enmienda 236

Brando Benifei, Elisabetta Gualmini, Vilija Blinkevičiūtė, Evelyn Regner, Alicia Homs Ginel, Gabriele Bischoff, Milan Brglez, Estrella Durá Ferrandis, Marc Angel, Aurore Lalucq

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 6

Directiva 2009/38/CE

Artículo 8 – apartado 3 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 ter. La dirección central especificará a los miembros del comité de empresa europeo los criterios objetivos utilizados para decidir que la información es confidencial, así como el período durante el cual es aplicable dicha confidencialidad.

Or. en

Enmienda 237

Brando Benifei, Elisabetta Gualmini, Vilija Blinkevičiūtė, Evelyn Regner, Alicia Homs Ginel, Gabriele Bischoff, Milan Brglez, Estrella Durá Ferrandis, Marc Angel, Aurore Lalucq

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 6

Directiva 2009/38/CE

Artículo 8 – apartado 3 quater (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 quater. *Cada Estado miembro definirá por ley la lista de dichos criterios objetivos y velará por que los miembros del comité de empresa europeo tengan la posibilidad de revisar la clasificación de un asunto mediante una decisión administrativa o judicial urgente.*

Or. en

Enmienda 238

Elena Lizzi, Chiara Gemma

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 7

Directiva 2009/38/CE

Artículo 8 bis – apartado 1

Texto de la Comisión

Enmienda

1. Los Estados miembros dispondrán, en casos específicos, en las condiciones y con los límites establecidos por la legislación nacional, que la dirección central situada en su territorio no está obligada a transmitir información a los miembros de las comisiones negociadoras o de los comités de empresa europeos, ni a los representantes de los trabajadores en el marco de un procedimiento de información y consulta, ni tampoco a los expertos que les asistan, cuando su naturaleza sea ***tal que, según*** criterios objetivos, ***podiera perjudicar gravemente el funcionamiento de las empresas afectadas.***

1. Los Estados miembros dispondrán, en casos específicos, en las condiciones y con los límites establecidos por la legislación nacional, que la dirección central situada en su territorio no está obligada a transmitir información a los miembros de las comisiones negociadoras o de los comités de empresa europeos, ni a los representantes de los trabajadores en el marco de un procedimiento de información y consulta, ni tampoco a los expertos que les asistan, cuando su naturaleza sea ***confidencial con arreglo a*** criterios objetivos.

Or. en

Enmienda 239

Sara Skyttedal, Angelika Niebler, Markus Pieper, Markus Ferber, Miriam Lexmann, Tomáš Zdechovský, Lukas Mandl, Jens Gieseke, Jessica Polfjärd

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 7

Directiva 2009/38/CE

Artículo 8 bis – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión

Enmienda

El Estado miembro de que se trate podrá supeditar esta dispensa a una autorización previa de carácter administrativo o judicial.

suprimido

Or. en

Enmienda 240

Abir Al-Sahlani, Svenja Hahn

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 7

Directiva 2009/38/CE

Artículo 8 bis – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión

Enmienda

El Estado miembro de que se trate podrá supeditar esta dispensa a una autorización previa de carácter administrativo o judicial.

suprimido

Or. en

Enmienda 241

Elena Lizzi, Chiara Gemma

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 7

Directiva 2009/38/CE

Artículo 8 bis – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión

Enmienda

El Estado miembro de que se trate podrá supeditar esta dispensa a una autorización previa de carácter administrativo o judicial.

suprimido

Enmienda 242
Margarita de la Pisa Carrión

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 7
Directiva 2009/38/CE
Artículo 8 bis – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión

El Estado miembro de que se trate podrá supeditar esta dispensa a una autorización previa de carácter administrativo o judicial.

Enmienda

suprimido

Or. es

Enmienda 243
Rosa D'Amato
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 7
Directiva 2009/38/CE
Artículo 8 bis – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión

El Estado miembro de que se trate **podrá supeditar** esta dispensa a una autorización previa de carácter administrativo o judicial.

Enmienda

El Estado miembro de que se trate **supeditará** esta dispensa a una autorización previa de carácter administrativo o judicial. **Asimismo, garantizará al comité de empresa europeo o a la comisión negociadora la capacidad jurídica para revisar la calificación efectuada inicialmente por una decisión administrativa o judicial urgente.**

Or. en

Enmienda 244
Brando Benifei, Elisabetta Gualmini, Vilija Blinkevičiūtė, Evelyn Regner, Alicia Homs

Ginel, Gabriele Bischoff, Milan Brglez, Estrella Durá Ferrandis, Marc Angel, Aurore Lalucq

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 7

Directiva 2009/38/CE

Artículo 8 bis – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión

El Estado miembro de que se trate **podrá *supeditar*** esta dispensa a una autorización previa de carácter administrativo o judicial.

Enmienda

El Estado miembro de que se trate ***supeditará*** esta dispensa a una autorización previa de carácter administrativo o judicial.

Or. en

Enmienda 245

Abir Al-Sahlani, Svenja Hahn

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 7

Directiva 2009/38/CE

Artículo 8 bis – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Cuando la dirección central no transmita información por los motivos contemplados en el apartado 1, informará a los miembros de las comisiones negociadoras o de los comités de empresa europeos, o a los representantes de los trabajadores en el marco de un procedimiento de información y consulta, de los motivos que justifican la no transmisión de información.».

Enmienda

suprimido

Or. en

Enmienda 246

Jozef Mihál, Dragoş Pîslaru, Lucia Ďuriš Nicholsonová

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 7

Directiva 2009/38/CE

Artículo 8 bis – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Cuando la dirección central no transmita información por los motivos contemplados en el apartado 1, informará a los miembros de las comisiones negociadoras o de los comités de empresa europeos, o a los representantes de los trabajadores en el marco de un procedimiento de información y consulta, de los motivos que justifican la no transmisión de información.

Enmienda

2. Cuando la dirección central no transmita información por los motivos contemplados en el apartado 1, informará a los miembros de las comisiones negociadoras o de los comités de empresa europeos, o a los representantes de los trabajadores en el marco de un procedimiento de información y consulta, de los motivos que justifican la no transmisión de información. ***Sobre la base de los criterios objetivos mencionados en el apartado 1 y definidos en la legislación nacional, se podrá autorizar a la empresa o al grupo de empresas de dimensión comunitaria a no aportar ninguna justificación.***

Or. en

Enmienda 247

Margarita de la Pisa Carrión

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 7

Directiva 2009/38/CE

Artículo 8 bis – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Cuando la dirección central no transmita información por los motivos contemplados en el apartado 1, informará a los miembros de las comisiones negociadoras o de los comités de empresa europeos, o a los representantes de los trabajadores en el marco de un procedimiento de información y consulta, de los motivos que justifican la no transmisión de información.».

Enmienda

2. Cuando la dirección central no transmita información por los motivos contemplados en el apartado 1, informará a los miembros de las comisiones negociadoras o de los comités de empresa europeos, o a los representantes de los trabajadores en el marco de un procedimiento de información y consulta, de los motivos que justifican la no transmisión de información. ***A efectos de la justificación, debe tenerse en cuenta que algunas partes de la misma también***

pueden referirse a información empresarial sensible, en cuyo caso tampoco cumple divulgarla.

Or. es

Enmienda 248

Sara Skyttedal, Angelika Niebler, Markus Pieper, Markus Ferber, Miriam Lexmann, Tomáš Zdechovský, Lukas Mandl, Jens Gieseke, Jessica Polfjärd

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 7

Directiva 2009/38/CE

Artículo 8 bis – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Cuando la dirección central no transmita información por los motivos contemplados en el apartado 1, informará a los miembros de las comisiones negociadoras o de los comités de empresa europeos, o a los representantes de los trabajadores en el marco de un procedimiento de información y consulta, ***de los motivos que justifican la no transmisión de información.***

Enmienda

2. Cuando la dirección central no transmita información por los motivos contemplados en el apartado 1, informará a los miembros de las comisiones negociadoras o de los comités de empresa europeos, o a los representantes de los trabajadores en el marco de un procedimiento de información y consulta.

Or. en

Enmienda 249

Eugenia Rodríguez Palop

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8

Directiva 2009/38/CE

Artículo 9 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. ***La información sobre las cuestiones transnacionales se comunicará en un momento, de una manera y con un contenido apropiados, de tal modo que permita a los representantes de los***

Enmienda

2. ***En la medida de lo necesario para que el comité de empresa europeo pueda desempeñar sus funciones, el comité de empresa europeo o el comité restringido podrán solicitar la asistencia de***

trabajadores realizar una evaluación pormenorizada de su posible impacto y, en su caso, preparar las consultas con el órgano competente de la empresa o del grupo de empresas de dimensión comunitaria.

organizaciones sindicales competentes y reconocidas a escala de la Unión, y de expertos de su elección. A petición del comité de empresa europeo, dichos expertos asistirán con carácter consultivo a las reuniones del comité de empresa europeo y a las reuniones con la dirección central.

Or. en

Enmienda 250
Margarita de la Pisa Carrión

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8
Directiva 2009/38/CE
Artículo 9 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. La información sobre las cuestiones transnacionales se comunicará en un momento, de una manera y con un contenido apropiados, de tal modo que permita a los representantes de los trabajadores realizar una evaluación **pormenorizada** de su **posible** impacto y, en su caso, preparar las consultas con el órgano competente de la empresa o del grupo de empresas de dimensión comunitaria.

Enmienda

2. La información sobre las cuestiones transnacionales se comunicará en un momento, de una manera y con un contenido apropiados, de tal modo que permita a los representantes de los trabajadores realizar una evaluación **adecuada** de su impacto y, en su caso, preparar las consultas con el órgano competente de la empresa o del grupo de empresas de dimensión comunitaria.

Or. es

Enmienda 251
Eugenia Rodríguez Palop

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8
Directiva 2009/38/CE
Artículo 9 – apartado 3

3. *La consulta se efectuará en un momento, de una manera y con un contenido tales que permita a los representantes de los trabajadores emitir un dictamen antes de la adopción de la decisión y sobre la base de la información comunicada de conformidad con el apartado 2, sin perjuicio de las responsabilidades de la dirección, y en un plazo razonable teniendo en cuenta la urgencia del asunto. Los representantes de los trabajadores tendrán derecho a una respuesta escrita motivada de la dirección central o de cualquier otro nivel de dirección más adecuado antes de la adopción de la decisión sobre las medidas en cuestión, siempre que los representantes de los trabajadores hayan emitido su dictamen en un plazo razonable de conformidad con la primera frase.*

suprimido

Or. en

Enmienda 252

Sara Skyttedal, Angelika Niebler, Markus Pieper, Markus Ferber, Miriam Lexmann, Tomáš Zdechovský, Lukas Mandl, Jens Gieseke, Jessica Polfjärd

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8

Directiva 2009/38/CE

Artículo 9 – apartado 3

3. La consulta se efectuará en un momento, de una manera y con un contenido tales que permita a los representantes de los trabajadores emitir un dictamen *antes de la adopción de* la decisión y sobre la base de la información comunicada de conformidad con el apartado 2, sin perjuicio de las responsabilidades de la dirección, y en un

3. La consulta se efectuará en un momento, de una manera y con un contenido tales que permita a los representantes de los trabajadores emitir un dictamen *sobre* la decisión y sobre la base de la información comunicada de conformidad con el apartado 2, sin perjuicio de las responsabilidades de la dirección, y en un plazo razonable teniendo

plazo razonable teniendo en cuenta la urgencia del asunto. Los representantes de los trabajadores tendrán derecho a una respuesta *escrita* motivada de la dirección central o de cualquier otro nivel de dirección más adecuado *antes de la adopción* de la decisión sobre las medidas en cuestión, siempre que los representantes de los trabajadores hayan emitido su dictamen en un plazo razonable de conformidad con la primera frase.

en cuenta la urgencia del asunto. Los representantes de los trabajadores tendrán derecho a una respuesta motivada de la dirección central o de cualquier otro nivel de dirección más adecuado de la decisión sobre las medidas en cuestión, siempre que los representantes de los trabajadores hayan emitido su dictamen en un plazo razonable de conformidad con la primera frase. *Como norma general, se utilizarán medios digitales de comunicación y coordinación para cualquier procedimiento de información y consulta.*

Or. en

Enmienda 253
Rosa Estaràs Ferragut

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8
Directiva 2009/38/CE
Artículo 9 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. La consulta se efectuará en un momento, de una manera y con un contenido tales que permita a los representantes de los trabajadores emitir un dictamen antes de la *adopción de la decisión* y sobre la base de la información comunicada de conformidad con el apartado 2, sin perjuicio de las responsabilidades de la dirección, y en un plazo razonable teniendo en cuenta la urgencia del asunto. Los representantes de los trabajadores tendrán derecho a una respuesta escrita motivada de la dirección central o de cualquier otro nivel de dirección más adecuado antes de la adopción de la decisión sobre las medidas en cuestión, siempre que los representantes de los trabajadores hayan emitido su dictamen en un plazo razonable de conformidad con la primera frase.

Enmienda

3. La consulta se efectuará en un momento, de una manera y con un contenido tales que permita a los representantes de los trabajadores emitir un dictamen antes de la *aplicación de las medidas* y sobre la base de la información comunicada de conformidad con el apartado 2, sin perjuicio de las responsabilidades de la dirección, y en un plazo razonable teniendo en cuenta la urgencia del asunto. Los representantes de los trabajadores tendrán derecho a una respuesta escrita motivada de la dirección central o de cualquier otro nivel de dirección más adecuado antes de la adopción de la decisión sobre las medidas en cuestión, siempre que los representantes de los trabajadores hayan emitido su dictamen en un plazo razonable de conformidad con la primera frase.

Enmienda 254

Jozef Mihál, Dragoş Pîslaru, Lucia Ďuriš Nicholsonová

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8

Directiva 2009/38/CE

Artículo 9 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. La consulta se efectuará en un momento, de una manera y con un contenido tales que permita a los representantes de los trabajadores emitir un dictamen antes de la adopción de la decisión y sobre la base de la información comunicada de conformidad con el apartado 2, sin perjuicio de las responsabilidades de la dirección, y en un plazo razonable teniendo en cuenta la urgencia del asunto. Los representantes de los trabajadores tendrán derecho a una respuesta *escrita* motivada de la dirección central o de cualquier otro nivel de dirección más adecuado antes de la adopción de la decisión sobre las medidas en cuestión, siempre que los representantes de los trabajadores hayan emitido su dictamen en un plazo razonable de conformidad con la primera frase.

Enmienda

3. La consulta se efectuará en un momento, de una manera y con un contenido tales que permita a los representantes de los trabajadores emitir un dictamen antes de la adopción de la decisión y sobre la base de la información comunicada de conformidad con el apartado 2, sin perjuicio de las responsabilidades de la dirección, y en un plazo razonable teniendo en cuenta la urgencia del asunto. Los representantes de los trabajadores tendrán derecho a una respuesta motivada de la dirección central o de cualquier otro nivel de dirección más adecuado antes de la adopción de la decisión sobre las medidas en cuestión, siempre que los representantes de los trabajadores hayan emitido su dictamen en un plazo razonable de conformidad con la primera frase. ***En general, se alentará el uso de medios digitales de comunicación y coordinación durante el ejercicio del procedimiento de información y consulta.***

Enmienda 255

Rosa D'Amato

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8

Directiva 2009/38/CE

Artículo 9 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. La consulta se efectuará en un momento, de una manera y con un contenido tales que permita a los representantes de los trabajadores emitir un dictamen antes de la adopción de la decisión **y sobre la base de la información comunicada de conformidad con el apartado 2**, sin perjuicio de las responsabilidades de la dirección, y en un plazo razonable teniendo en cuenta la urgencia del asunto. Los representantes de los trabajadores tendrán derecho a una respuesta escrita motivada de la dirección central o de cualquier otro nivel de dirección más adecuado antes de la adopción de la decisión sobre las medidas en cuestión, siempre que los representantes de los trabajadores hayan emitido su dictamen en un plazo razonable de conformidad con la primera frase.

Enmienda

3. La consulta se efectuará en un momento, de una manera y con un contenido tales que permita a los representantes de los trabajadores emitir un dictamen antes de la adopción de la decisión **y que se garantice que el comité de empresa europeo pueda coordinar su dictamen con los representantes de los trabajadores a escala local y nacional**, sin perjuicio de las responsabilidades de la dirección, y en un plazo razonable teniendo en cuenta la urgencia del asunto. Los representantes de los trabajadores tendrán derecho a una respuesta escrita motivada de la dirección central o de cualquier otro nivel de dirección más adecuado antes de la adopción de la decisión sobre las medidas en cuestión, siempre que los representantes de los trabajadores hayan emitido su dictamen en un plazo razonable de conformidad con la primera frase.

Or. en

Enmienda 256

Brando Benifei, Elisabetta Gualmini, Vilija Blinkevičiūtė, Evelyn Regner, Alicia Homs Ginel, Gabriele Bischoff, Milan Brglez, Estrella Durá Ferrandis, Marc Angel, Aurore Lalucq

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8

Directiva 2009/38/CE

Artículo 9 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. La consulta se efectuará en un momento, de una manera y con un contenido tales que permita a los representantes de los trabajadores emitir un dictamen antes de la adopción de la

Enmienda

3. La consulta se efectuará en un momento, de una manera y con un contenido tales que permita a los representantes de los trabajadores emitir un dictamen antes de la adopción de la

decisión y sobre la base de la información comunicada de conformidad con el apartado 2, *sin perjuicio de las responsabilidades de la dirección*, y en un plazo razonable *teniendo en cuenta la urgencia del asunto*. Los representantes de los trabajadores tendrán derecho a una respuesta escrita motivada de la dirección central o de cualquier otro nivel de dirección más adecuado antes de la adopción de la decisión sobre las medidas en cuestión, siempre que los representantes de los trabajadores hayan emitido su dictamen en un plazo razonable de conformidad con la primera frase.

decisión y sobre la base de la información comunicada de conformidad con el apartado 2, *con vistas a alcanzar un acuerdo*, y en un plazo razonable. Los representantes de los trabajadores tendrán derecho a una respuesta escrita motivada de la dirección central o de cualquier otro nivel de dirección más adecuado antes de la adopción de la decisión sobre las medidas en cuestión, siempre que los representantes de los trabajadores hayan emitido su dictamen en un plazo razonable de conformidad con la primera frase.

Or. en

Enmienda 257
Abir Al-Sahlani

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8
Directiva 2009/38/CE
Artículo 9 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. La consulta se efectuará en un momento, de una manera y con un contenido tales que permita a los representantes de los trabajadores emitir un dictamen antes de la adopción de la decisión y sobre la base de la información comunicada de conformidad con el apartado 2, sin perjuicio de las responsabilidades de la dirección, y en un plazo razonable teniendo en cuenta la urgencia del asunto. Los representantes de los trabajadores tendrán derecho a una respuesta *escrita* motivada de la dirección central o de cualquier otro nivel de dirección más adecuado antes de la *adopción* de la decisión sobre las medidas en cuestión, siempre que los representantes de los trabajadores hayan emitido su dictamen en un plazo razonable de

Enmienda

3. La consulta se efectuará en un momento, de una manera y con un contenido tales que permita a los representantes de los trabajadores emitir un dictamen antes de la adopción de la decisión y sobre la base de la información comunicada de conformidad con el apartado 2, sin perjuicio de las responsabilidades de la dirección, y en un plazo razonable teniendo en cuenta la urgencia del asunto. Los representantes de los trabajadores tendrán derecho a una respuesta motivada de la dirección central o de cualquier otro nivel de dirección más adecuado antes de la *aplicación* de la decisión sobre las medidas en cuestión, siempre que los representantes de los trabajadores hayan emitido su dictamen en un plazo razonable de conformidad con la

conformidad con la primera frase.

primera frase.

Or. en

Enmienda 258

Anne Sander

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8

Directiva 2009/38/CE

Artículo 9 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. La consulta se efectuará en un momento, de una manera y con un contenido tales que permita a los representantes de los trabajadores emitir un dictamen antes de la adopción de la decisión y sobre la base de la información comunicada de conformidad con el apartado 2, sin perjuicio de las responsabilidades de la dirección, y en un plazo razonable teniendo en cuenta la urgencia del asunto. Los representantes de los trabajadores tendrán derecho a una respuesta *escrita motivada* de la dirección central o de cualquier otro nivel de dirección más adecuado antes de la adopción de la decisión sobre las medidas en cuestión, siempre que los representantes de los trabajadores hayan emitido su dictamen en un plazo razonable de conformidad con la primera frase.

Enmienda

3. La consulta se efectuará en un momento, de una manera y con un contenido tales que permita a los representantes de los trabajadores emitir un dictamen antes de la adopción de la decisión y sobre la base de la información comunicada de conformidad con el apartado 2, sin perjuicio de las responsabilidades de la dirección, y en un plazo razonable teniendo en cuenta la urgencia del asunto. Los representantes de los trabajadores tendrán derecho a una respuesta de la dirección central o de cualquier otro nivel de dirección más adecuado antes de la adopción de la decisión sobre las medidas en cuestión, siempre que los representantes de los trabajadores hayan emitido su dictamen en un plazo razonable de conformidad con la primera frase.

Or. en

Enmienda 259

Brando Benifei, Elisabetta Gualmini, Vilija Blinkevičiūtė, Evelyn Regner, Alicia Homs Ginel, Gabriele Bischoff, Milan Brglez, Estrella Durá Ferrandis, Marc Angel, Aurore Lalucq

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8
Directiva 2009/38/CE
Artículo 9 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 bis. Para determinar el carácter transnacional de una cuestión, se tendrá en cuenta el alcance de sus posibles efectos y el nivel de gestión y representación en cuestión. Se incluyen aquí las cuestiones que, independientemente del número de Estados miembros de que se trate, preocupen a los trabajadores por el alcance de su impacto potencial, así como las cuestiones que conlleven la transferencia de actividades entre dos o más Estados miembros. Se considerará que las empresas o establecimientos situados en Estados miembros diferentes están afectados cuando pueda esperarse razonablemente que una cuestión que afecte a una empresa o establecimiento tenga, o pueda tener en un futuro previsible, efectos en las empresas o establecimientos de otros Estados miembros, incluso cuando las decisiones previstas por una empresa o un grupo de empresas se adopten en un Estado miembro distinto de aquel en el que se producen dichos efectos.

Or. en

Enmienda 260
Rosa Estaràs Ferragut

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8
Directiva 2009/38/CE
Artículo 9 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 bis. A tal fin, debe exigirse a la empresa o a la empresa que ejerce el

control que comunique a los representantes designados por los trabajadores la información general relativa a los intereses de los trabajadores y la información relativa más específicamente a los aspectos de las actividades de la empresa o grupo de empresas que afecten a los intereses de los trabajadores. El comité de empresa europeo debe poder emitir un dictamen al término de la reunión. Una serie de decisiones que afecten considerablemente a los intereses de los trabajadores deben ser objeto de información y consulta a los representantes designados por los trabajadores a la mayor brevedad.

Or. en

Enmienda 261
Rosa D'Amato
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8
Directiva 2009/38/CE
Artículo 9 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 bis. En la medida de lo necesario para que el comité de empresa europeo pueda desempeñar sus funciones, el comité de empresa europeo o el comité restringido podrán solicitar la asistencia de organizaciones sindicales competentes y reconocidas a escala de la Unión, y expertos de su elección. A petición del comité de empresa europeo, dichos expertos asistirán con carácter consultivo a las reuniones del comité de empresa europeo y a las reuniones con la dirección central.

Or. en

Enmienda 262
Margarita de la Pisa Carrión

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8
Directiva 2009/38/CE
Artículo 9 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 bis. En ningún caso un procedimiento de información y consulta o un litigio sobre el mismo pueden dar lugar a un retraso perjudicial en la puesta en práctica de una medida empresarial cuando se hayan observado las disposiciones de la presente Directiva.

Or. es

Enmienda 263
Brando Benifei, Elisabetta Gualmini, Vilija Blinkevičiūtė, Evelyn Regner, Alicia Homs Ginel, Gabriele Bischoff, Milan Brglez, Estrella Durá Ferrandis, Marc Angel, Aurore Lalucq

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8
Directiva 2009/38/CE
Artículo 9 – apartado 3 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 ter. En caso de discrepancia entre la dirección central y el comité de empresa europeo o los representantes de los trabajadores sobre la conveniencia de llevar a cabo un procedimiento de información y consulta, la dirección central deberá justificar debidamente por escrito los motivos por los que no se aplican los requisitos de información y consulta previstos en la presente Directiva o en los acuerdos celebrados en virtud de la misma, incluidos los motivos que justifiquen la ausencia de cuestiones transnacionales.

Enmienda 264
Rosa Estaràs Ferragut

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8
Directiva 2009/38/CE
Artículo 9 – apartado 3 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 bis. En ningún caso podrá conducir un procedimiento de información y consulta oportuno o un litigio a una demora perjudicial en la adopción de una medida.

Enmienda 265
Brando Benifei, Elisabetta Gualmini, Vilija Blinkevičiūtė, Evelyn Regner, Alicia Homs Ginel, Gabriele Bischoff, Milan Brglez, Estrella Durá Ferrandis, Marc Angel, Aurore Lalucq

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8
Directiva 2009/38/CE
Artículo 9 – apartado 3 quater (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 quater. En la medida de lo necesario para que el comité de empresa europeo pueda desempeñar sus funciones, el comité de empresa europeo o el comité restringido podrán solicitar la asistencia de organizaciones sindicales competentes y reconocidas a escala de la Unión, y expertos de su elección. A petición del comité de empresa europeo, dichos expertos asistirán con carácter consultivo a las reuniones del comité de empresa europeo y a las reuniones con la dirección central.

Enmienda 266
Rosa Estaràs Ferragut

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8
Directiva 2009/38/CE
Artículo 9 – apartado 3 quater (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 bis. La consulta se llevará a cabo dentro del pleno respeto de la autonomía de los procedimientos de información y consulta, con arreglo al Derecho y la práctica nacionales.

Enmienda 267
Rosa D'Amato
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8
Directiva 2009/38/CE
Artículo 10 – apartado 1

Texto de la Comisión

Enmienda

1. Sin perjuicio de la capacidad de otras instancias u organizaciones al respecto, los representantes de los trabajadores, incluidos los miembros de la comisión negociadora y los miembros del comité de empresa europeo, dispondrán de los medios necesarios para aplicar los derechos derivados de la presente Directiva **para** representar colectivamente los intereses de los trabajadores de la empresa o del grupo de empresas de dimensión comunitaria.

1. Sin perjuicio de la capacidad de otras instancias u organizaciones al respecto, los representantes de los trabajadores, incluidos los miembros de la comisión negociadora y los miembros del comité de empresa europeo, dispondrán de los medios necesarios para aplicar los derechos derivados de la presente Directiva **y la capacidad jurídica para reclamar una reparación, a fin de** representar colectivamente los intereses de los trabajadores de la empresa o del grupo de empresas de dimensión comunitaria.

Enmienda 268

Brando Benifei, Elisabetta Gualmini, Vilija Blinkevičiūtė, Evelyn Regner, Alicia Homs Ginel, Gabriele Bischoff, Milan Brglez, Estrella Durá Ferrandis, Marc Angel, Aurore Lalucq

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8

Directiva 2009/38/CE

Artículo 10 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Sin perjuicio de la capacidad de otras instancias u organizaciones al respecto, los representantes de los trabajadores, incluidos los miembros de la comisión negociadora y los miembros del comité de empresa europeo, dispondrán de los medios necesarios para aplicar los derechos derivados de la presente Directiva para representar colectivamente los intereses de los trabajadores de la empresa o del grupo de empresas de dimensión comunitaria.

Enmienda

1. Sin perjuicio de la capacidad de otras instancias u organizaciones al respecto, los representantes de los trabajadores, incluidos los miembros de la comisión negociadora y los miembros del comité de empresa europeo, dispondrán de los medios necesarios **y la capacidad jurídica necesarios** para aplicar los derechos derivados de la presente Directiva para representar colectivamente los intereses de los trabajadores de la empresa o del grupo de empresas de dimensión comunitaria.

Enmienda 269

Margarita de la Pisa Carrión

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8

Directiva 2009/38/CE

Artículo 10 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Sin perjuicio de los artículos 8 y 8 bis, los miembros del comité de empresa europeo tendrán el derecho y los medios necesarios para informar a los representantes de los trabajadores de los

Enmienda

2. Sin perjuicio de los artículos 8 y 8 bis, los miembros del comité de empresa europeo **informarán** a los representantes de los trabajadores de los establecimientos o de las empresas de un grupo de empresas

establecimientos o de las empresas de un grupo de empresas de dimensión comunitaria o, en defecto de representantes, al conjunto de los trabajadores, sobre el contenido y los resultados del procedimiento de información y consulta, en particular antes y después de las reuniones con la dirección central.

de dimensión comunitaria o, en defecto de representantes, al conjunto de los trabajadores, sobre el contenido y los resultados del procedimiento de información y consulta, en particular antes y después de las reuniones con la dirección central **y de conformidad con lo dispuesto en la presente Directiva.**

Or. es

Enmienda 270

Abir Al-Sahlani, Svenja Hahn

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8

Directiva 2009/38/CE

Artículo 10 – apartado 4

Texto de la Comisión

4 Cuando sea necesario para el ejercicio de su función representativa en un entorno internacional, los miembros de la comisión negociadora y del comité de empresa europeo recibirán formación sin pérdida de salario.

Enmienda

4 Cuando sea necesario para el ejercicio de su función representativa en un entorno internacional **y guarde una relación directa con dicho ejercicio**, los miembros de la comisión negociadora y del comité de empresa europeo recibirán formación sin pérdida de salario.

Or. en

Enmienda 271

Rosa Estaràs Ferragut

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8

Directiva 2009/38/CE

Artículo 10 – apartado 4 – párrafo 2

Texto de la Comisión

Sin perjuicio de los acuerdos celebrados en virtud del artículo 6, apartado 2, letra f), los costes de dicha formación y los gastos conexos correrán a cargo de la

Enmienda

suprimido

dirección central, siempre que esta haya sido informada previamente.

Or. en

Enmienda 272

Brando Benifei, Elisabetta Gualmini, Vilija Blinkevičiūtė, Evelyn Regner, Alicia Homs Ginel, Gabriele Bischoff, Milan Brglez, Estrella Durá Ferrandis, Marc Angel, Aurore Lalucq

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8

Directiva 2009/38/CE

Artículo 10 – apartado 4 – párrafo 2

Texto de la Comisión

Sin perjuicio de los acuerdos celebrados en virtud del artículo 6, apartado 2, letra f), los costes de dicha formación y los gastos conexos correrán a cargo de la dirección central, siempre que esta haya sido informada previamente.

Enmienda

Sin perjuicio de los acuerdos celebrados en virtud del artículo 6, apartado 2, letra f), los costes de dicha formación y los gastos conexos correrán a cargo de la dirección central *o de cualquier otro nivel de dirección adecuado*, siempre que *la dirección central o cualquier otro nivel de dirección adecuado hayan sido informados* previamente.

Or. en

Enmienda 273

Rosa D'Amato

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8

Directiva 2009/38/CE

Artículo 10 – apartado 4 – párrafo 2

Texto de la Comisión

Sin perjuicio de los acuerdos celebrados en virtud del artículo 6, apartado 2, letra f), los costes de dicha formación y los gastos conexos correrán a cargo de la dirección central, siempre que esta haya sido

Enmienda

Sin perjuicio de los acuerdos celebrados en virtud del artículo 6, apartado 2, letra f), los costes de dicha formación y los gastos conexos correrán a cargo de la dirección central *o de cualquier otro nivel de*

informada previamente.

dirección adecuado , siempre que *la dirección central o cualquier otro nivel de dirección adecuado hayan sido informados* previamente.

Or. en

Enmienda 274

Eugenia Rodríguez Palop

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8

Directiva 2009/38/CE

Artículo 10 – apartado 4 – párrafo 2

Texto de la Comisión

Sin perjuicio de los acuerdos celebrados en virtud del artículo 6, apartado 2, letra f), los costes de dicha formación y los gastos conexos correrán a cargo de la dirección central, siempre que esta haya sido informada previamente.

Enmienda

Sin perjuicio de los acuerdos celebrados en virtud del artículo 6, apartado 2, letra f), los costes de dicha formación y los gastos conexos correrán a cargo de la dirección central *o de cualquier otro nivel de dirección adecuado* , siempre que *la dirección central o cualquier otro nivel de dirección adecuado hayan sido informados* previamente.

Or. en

Enmienda 275

Margarita de la Pisa Carrión

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8

Directiva 2009/38/CE

Artículo 10 – apartado 4 – párrafo 2

Texto de la Comisión

Sin perjuicio de los acuerdos celebrados en virtud del artículo 6, apartado 2, letra f), los costes de dicha formación y los gastos conexos *correrán* a cargo de la dirección central, siempre que esta haya sido informada previamente.»

Enmienda

Sin perjuicio de los acuerdos celebrados en virtud del artículo 6, apartado 2, letra f), *los Estados Miembros podrán establecer que* los costes de dicha formación y los gastos conexos *corran* a cargo de la dirección central, siempre que esta haya sido

informada previamente.

Or. es

Enmienda 276

Brando Benifei, Elisabetta Gualmini, Vilija Blinkevičiūtė, Evelyn Regner, Alicia Homs Ginel, Gabriele Bischoff, Milan Brglez, Estrella Durá Ferrandis, Marc Angel, Aurore Lalucq

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8

Directiva 2009/38/CE

Artículo 10 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

4 bis. Los miembros de una comisión especial negociadora o de un comité de empresa europeo, o sus suplentes, que sean miembros de la tripulación de un buque marítimo, podrán participar en las reuniones de la comisión especial negociadora o del comité de empresa europeo, o en cualesquiera otras reuniones previstas en los procedimientos establecidos a tenor del artículo 6, apartado 3, siempre que, cuando se celebre la reunión, dichos miembros o suplentes no estén navegando o en puerto en un país distinto de aquel en el que esté domiciliada la compañía naviera.

En la medida de lo posible, las reuniones se programarán para facilitar la participación de los miembros o suplentes que sean miembros de las tripulaciones de los buques marítimos.

En caso de que un miembro de una comisión especial negociadora o de un comité de empresa europeo, o su suplente, que sea miembro de la tripulación de un buque marítimo, no pueda asistir a una reunión, se planteará la posibilidad de utilizar, siempre que sea posible, las nuevas tecnologías de la información y la comunicación.

Enmienda 277

Brando Benifei, Elisabetta Gualmini, Vilija Blinkevičiūtė, Evelyn Regner, Alicia Homs Ginel, Gabriele Bischoff, Milan Brglez, Estrella Durá Ferrandis, Marc Angel, Aurore Lalucq

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 9 – letra a

Directiva 2009/38/CE

Artículo 11 – apartado 2 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) se disponga de procedimientos adecuados para que los derechos y las obligaciones derivados de la presente Directiva puedan hacerse valer de manera oportuna y eficaz;

Enmienda

a) se disponga de procedimientos ***administrativos y judiciales*** adecuados y ***de fácil acceso*** para que los derechos y las obligaciones derivados de la presente Directiva puedan hacerse valer de manera oportuna y eficaz; ***para solicitarlos y ponerles fin, incluida la posibilidad de solicitar medidas cautelares para la suspensión temporal de las decisiones de la dirección central cuando estas se impugnen debido a una infracción de los requisitos de información y consulta previstos en la presente Directiva o en los acuerdos celebrados en virtud de la misma. Los efectos de las decisiones impugnadas sobre los contratos de trabajo o las relaciones laborales de los trabajadores afectados se suspenderán en consecuencia.***

Enmienda 278

Sara Skyttdal, Angelika Niebler, Markus Pieper, Markus Ferber, Miriam Lexmann, Tomáš Zdechovský, Lukas Mandl, Jens Gieseke, Jessica Polfjärd

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 9 – letra a

Directiva 2009/38/CE

Artículo 11 – apartado 2 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) se disponga de procedimientos adecuados para que los derechos y las obligaciones derivados de la presente Directiva puedan hacerse valer de manera oportuna y eficaz;

Enmienda

a) se disponga de procedimientos adecuados para que los derechos y las obligaciones derivados de la presente Directiva puedan hacerse valer de manera oportuna y eficaz, **y no entrañen medidas cautelares tendentes a la suspensión temporal de las decisiones de la dirección central;**

Or. en

Enmienda 279

Abir Al-Sahlani, Svenja Hahn

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 9 – letra a

Directiva 2009/38/CE

Artículo 11 – apartado 2 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) se disponga de procedimientos adecuados para que los derechos y las obligaciones derivados de la presente Directiva puedan hacerse valer de manera oportuna y eficaz;

Enmienda

a) se disponga de procedimientos adecuados para que los derechos y las obligaciones derivados de la presente Directiva puedan hacerse valer de manera oportuna y eficaz, **y no entrañen medidas cautelares tendentes a la suspensión temporal de las decisiones de la dirección central;**

Or. en

Enmienda 280

Ilan De Basso, Carina Ohlsson, Marianne Vind

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 9 – letra a

Directiva 2009/38/CE

Artículo 11 – apartado 2 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) se disponga de procedimientos adecuados para que los derechos y las obligaciones derivados de la presente Directiva puedan hacerse valer de manera oportuna y eficaz;

Enmienda

a) se disponga de procedimientos ***administrativos y judiciales*** adecuados y ***de fácil acceso*** para que los derechos y las obligaciones derivados de la presente Directiva puedan hacerse valer de manera oportuna y eficaz, ***para solicitarlos y ponerles fin, incluida la posibilidad de solicitar medidas cautelares para la suspensión temporal de las decisiones de la dirección central cuando estas se impugnen debido a una infracción de los requisitos de información y consulta previstos en la presente Directiva o en los acuerdos celebrados en virtud de la misma. La norma sobre la suspensión se entenderá sin perjuicio de una decisión o de parte de una decisión adoptada tras la consulta o negociación colectiva con los sindicatos de conformidad con la legislación nacional. Los efectos de las decisiones impugnadas sobre los contratos de trabajo o las relaciones laborales de los trabajadores afectados se suspenderán en consecuencia;***

Or. en

Enmienda 281

Brando Benifei, Elisabetta Gualmini, Vilija Blinkevičiūtė, Evelyn Regner, Alicia Homs Ginel, Gabriele Bischoff, Milan Brglez, Estrella Durá Ferrandis, Marc Angel, Aurore Lalucq

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 9 – letra a

Directiva 2009/38/CE

Artículo 11 – apartado 2 – párrafo 1 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b bis) sanciones económicas que sean proporcionales a la naturaleza, gravedad y duración de la infracción de la empresa y cuyo importe aumentará en función del

número de trabajadores afectados;

Or. en

Enmienda 282

Brando Benifei, Elisabetta Gualmini, Vilija Blinkevičiūtė, Evelyn Regner, Alicia Homs Ginel, Gabriele Bischoff, Milan Brglez, Estrella Durá Ferrandis, Marc Angel, Aurore Lalucq

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 9 – letra a

Directiva 2009/38/CE

Artículo 11 – apartado 2 – párrafo 1 – letra b ter (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b ter) órdenes que excluyan a la empresa del derecho a algunas o todas las prestaciones, ayudas o subvenciones públicas, incluidos los fondos de la Unión gestionados por los Estados miembros correspondientes, durante un período de hasta tres años;

Or. en

Enmienda 283

Eugenia Rodríguez Palop

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 9 – letra a

Directiva 2009/38/CE

Artículo 11 – apartado 2 – párrafo 1 – letra b quater (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b quater) la posibilidad de solicitar medidas cautelares para la suspensión temporal de las decisiones de la dirección central sujetas a la prerrogativa de un sindicato nacional cuando estas se impugnen debido a una infracción de los requisitos de información y consulta previstos en la presente Directiva o en los acuerdos celebrados en virtud de la

misma. Los efectos de las decisiones impugnadas sobre los contratos de trabajo o las relaciones laborales de los trabajadores afectados se suspenderán en consecuencia.

Or. en

Enmienda 284

Brando Benifei, Elisabetta Gualmini, Vilija Blinkevičiūtė, Evelyn Regner, Alicia Homs Ginel, Gabriele Bischoff, Milan Brglez, Estrella Durá Ferrandis, Marc Angel, Aurore Lalucq

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 9 – letra a

Directiva 2009/38/CE

Artículo 11 – apartado 2 – párrafo 1 – letra b quinquies (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b quinquies) órdenes que excluyan a la empresa de participar en un contrato público según se define en la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo^{1 bis}.

^{1 bis} *Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE (Texto pertinente a efectos del EEE).*

DO L 94 de 28.3.2014, pp. 65–242.

Or. en

Enmienda 285

Rosa D'Amato

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 9 – letra a

Directiva 2009/38/CE

Artículo 11 – apartado 2 – párrafo 1 – letra b sexies (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b sexies) la posibilidad de solicitar medidas cautelares para la suspensión temporal de las decisiones de la dirección central sujetas a la prerrogativa de un sindicato nacional cuando estas se impugnen debido a una infracción de los requisitos de información y consulta previstos en la presente Directiva o en los acuerdos celebrados en virtud de la misma. Los efectos de las decisiones impugnadas sobre los contratos de trabajo o las relaciones laborales de los trabajadores afectados se suspenderán en consecuencia;

Or. en

Enmienda 286

Rosa D'Amato

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 9 – letra a

Directiva 2009/38/CE

Artículo 11 – apartado 2 – párrafo 1 – letra b septies (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b septies) la aplicación de sanciones retroactivas cuando una empresa o grupo de empresas de dimensión comunitaria sean declaradas culpables por haber infringido las obligaciones derivadas de la presente Directiva, pero que ya hayan ejecutado decisiones de carácter transnacional.

Or. en

Enmienda 287

Rosa D'Amato

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 9 – letra a

Directiva 2009/38/CE

Artículo 11 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. Las sanciones a que se refiere el apartado 2, letra b), incluirán:

a) sanciones económicas que sean proporcionales a la naturaleza, gravedad y duración de la infracción de la empresa y cuyo importe aumentará en función del número de trabajadores afectados;

b) órdenes que excluyan a la empresa del derecho a algunas o todas las prestaciones, ayudas o subvenciones públicas, incluidos los fondos de la Unión gestionados por los Estados miembros correspondientes, durante un período de hasta tres años;

c) órdenes que excluyan a la empresa de participar en un contrato público según se define en la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo^{1 bis}.

En el caso de las infracciones a que se refiere el apartado 1, letra b), que no se cometan intencionadamente, las sanciones económicas a que se refiere el apartado 2, letra a), serán sustanciales y equivalentes a las establecidas en el artículo 83, apartado 4, del Reglamento (UE) 2016/679^{1 ter}.

En el caso de las infracciones a que se refiere el apartado 1 que se cometan intencionadamente, las sanciones económicas a que se refiere el apartado 2, letra a), serán sustanciales y equivalentes a las establecidas en el artículo 83, apartado 5, del Reglamento (UE) 2016/679.

^{1 bis} Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE (Texto pertinente a efectos del EEE).

DO L 94 de 28.3.2014, pp. 65–242.

^{1 ter} Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) (Texto pertinente a efectos del EEE) (DO L 119 de 4.5.2016, pp. 1-88).

Or. en

Enmienda 288

Brando Benifei, Elisabetta Gualmini, Vilija Blinkevičiūtė, Evelyn Regner, Alicia Homs Ginel, Gabriele Bischoff, Milan Brglez, Estrella Durá Ferrandis, Marc Angel, Aurore Lalucq

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 9 – letra a

Directiva 2009/38/CE

Artículo 11 – apartado 2 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 ter. En el caso de las infracciones a que se refiere el apartado 2 que no se cometan intencionadamente, las sanciones económicas a que se refiere el apartado 2, letra a), serán sustanciales y equivalentes a las establecidas en el artículo 83, apartado 4, del Reglamento (UE) 2016/679^{1 bis}.

^{1 bis} Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección

de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) (Texto pertinente a efectos del EEE) (DO L 119 de 4.5.2016, pp. 1-88).

Or. en

Enmienda 289

Brando Benifei, Elisabetta Gualmini, Vilija Blinkevičiūtė, Evelyn Regner, Alicia Homs Ginel, Gabriele Bischoff, Milan Brglez, Estrella Durá Ferrandis, Marc Angel, Aurore Lalucq

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 9 – letra a

Directiva 2009/38/CE

Artículo 11 – apartado 2 quater (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 quater. En el caso de las infracciones a que se refiere el apartado 1 que se cometan intencionadamente, las sanciones económicas a que se refiere el apartado 2, letra a), serán sustanciales y equivalentes a las establecidas en el artículo 83, apartado 5, del Reglamento (UE) 2016/679.

Or. en

Enmienda 290

Brando Benifei, Elisabetta Gualmini, Vilija Blinkevičiūtė, Evelyn Regner, Alicia Homs Ginel, Gabriele Bischoff, Milan Brglez, Estrella Durá Ferrandis, Marc Angel, Aurore Lalucq

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 9 – letra a

Directiva 2009/38/CE

Artículo 11 – apartado 2 – párrafo 2

Texto de la Comisión

Enmienda

En caso de incumplimiento de las disposiciones nacionales de transposición de las obligaciones previstas en el artículo 9, apartados 2 y 3, los Estados miembros establecerán sanciones pecuniarias, que se determinarán teniendo en cuenta los criterios enumerados en el párrafo tercero del presente apartado, sin perjuicio de la posibilidad de establecer además otros tipos de sanciones.

suprimido

Or. en

Enmienda 291

Sara Skyttedal, Angelika Niebler, Markus Pieper, Markus Ferber, Miriam Lexmann, Tomáš Zdechovský, Lukas Mandl, Jens Gieseke, Jessica Polfjärd

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 9 – letra a

Directiva 2009/38/CE

Artículo 11 – apartado 2 – párrafo 2

Texto de la Comisión

Enmienda

En caso de incumplimiento de las disposiciones nacionales de transposición de las obligaciones previstas en el artículo 9, apartados 2 y 3, los Estados miembros establecerán sanciones pecuniarias, que se determinarán teniendo en cuenta los criterios enumerados en el párrafo tercero del presente apartado, ***sin perjuicio de la posibilidad de establecer además otros tipos de sanciones.***

En caso de incumplimiento de las disposiciones nacionales de transposición de las obligaciones previstas en el artículo 9, apartados 2 y 3, los Estados miembros establecerán sanciones pecuniarias, que se determinarán teniendo en cuenta los criterios enumerados en el párrafo tercero del presente apartado.

Or. en

Enmienda 292

Abir Al-Sahlani, Svenja Hahn

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 9 – letra a
Directiva 2009/38/CE
Artículo 11 – apartado 2 – párrafo 2

Texto de la Comisión

En caso de incumplimiento de las disposiciones nacionales de transposición de las obligaciones previstas en el artículo 9, apartados 2 y 3, los Estados miembros establecerán sanciones pecuniarias, que se determinarán teniendo en cuenta los criterios enumerados en el párrafo tercero del presente apartado, *sin perjuicio de la posibilidad de establecer además otros tipos de sanciones.*

Enmienda

En caso de incumplimiento de las disposiciones nacionales de transposición de las obligaciones previstas en el artículo 9, apartados 2 y 3, los Estados miembros establecerán sanciones pecuniarias, que se determinarán teniendo en cuenta los criterios enumerados en el párrafo tercero del presente apartado.

Or. en

Enmienda 293
Eugenia Rodríguez Palop

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 9 – letra a
Directiva 2009/38/CE
Artículo 11 – apartado 2 – párrafo 2

Texto de la Comisión

En caso de incumplimiento de las disposiciones nacionales de transposición de las obligaciones previstas en el artículo 9, apartados 2 y 3, los Estados miembros establecerán sanciones pecuniarias, que se determinarán teniendo en cuenta los criterios enumerados en el *párrafo tercero del presente* apartado, *sin perjuicio de la posibilidad de establecer además otros tipos de sanciones.*

Enmienda

En caso de incumplimiento de las disposiciones nacionales de transposición de las obligaciones previstas en el artículo 9, apartados 2 y 3, los Estados miembros establecerán sanciones pecuniarias, que se determinarán teniendo en cuenta los criterios enumerados en el apartado *2 bis del presente artículo.*

Or. en

Enmienda 294
Margarita de la Pisa Carrión

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 9 – letra a

Directiva 2009/38/CE

Artículo 11 – apartado 2 – párrafo 2

Texto de la Comisión

En caso de incumplimiento de las disposiciones nacionales de transposición de las obligaciones previstas en el artículo 9, apartados 2 y 3, los Estados miembros **establecerán** sanciones pecuniarias, que se determinarán teniendo en cuenta los criterios enumerados en el párrafo tercero del presente apartado, sin perjuicio de la posibilidad de establecer además otros tipos de sanciones.

Enmienda

En caso de incumplimiento de las disposiciones nacionales de transposición de las obligaciones previstas en el artículo 9, apartados 2 y 3, los Estados miembros **podrán establecer** sanciones pecuniarias, que se determinarán teniendo en cuenta los criterios enumerados en el párrafo tercero del presente apartado, sin perjuicio de la posibilidad de establecer además otros tipos de sanciones.

Or. es

Enmienda 295

Brando Benifei, Elisabetta Gualmini, Vilija Blinkevičiūtė, Evelyn Regner, Alicia Homs Ginel, Gabriele Bischoff, Milan Brglez, Estrella Durá Ferrandis, Marc Angel, Aurore Lalucq

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 9 – letra a

Directiva 2009/38/CE

Artículo 11 – apartado 2 – párrafo 3

Texto de la Comisión

A efectos de la letra b) del párrafo primero, los Estados miembros tomarán en consideración, a la hora de determinar las sanciones, la gravedad, la duración, las consecuencias y el carácter intencionado o negligente de la infracción y, por lo que respecta a las sanciones pecuniarias, también el tamaño y la situación financiera de la empresa o del grupo de empresas sancionado, así como cualquier otro criterio pertinente.

Enmienda

suprimido

Or. en

Enmienda 296
Eugenia Rodríguez Palop

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 9 – letra a
Directiva 2009/38/CE
Artículo 11 – apartado 2 – párrafo 3

Texto de la Comisión

Enmienda

A efectos de la letra b) del párrafo primero, los Estados miembros tomarán en consideración, a la hora de determinar las sanciones, la gravedad, la duración, las consecuencias y el carácter intencionado o negligente de la infracción y, por lo que respecta a las sanciones pecuniarias, también el tamaño y la situación financiera de la empresa o del grupo de empresas sancionado, así como cualquier otro criterio pertinente.

suprimido

Or. en

Enmienda 297
Sara Skyttedal, Angelika Niebler, Markus Pieper, Markus Ferber, Miriam Lexmann, Tomáš Zdechovský, Lukas Mandl, Jens Gieseke, Jessica Polfjärd

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 9 – letra a
Directiva 2009/38/CE
Artículo 11 – apartado 2 – párrafo 3

Texto de la Comisión

Enmienda

A efectos de la letra b) del párrafo primero, los Estados miembros tomarán en consideración, a la hora de determinar las sanciones, la gravedad, la duración, las consecuencias y el carácter intencionado o negligente de la infracción *y, por lo que respecta a las sanciones pecuniarias, también el tamaño y la situación financiera de la empresa o del grupo de empresas sancionado, así como cualquier otro criterio pertinente.*

A efectos de la letra b) del párrafo primero, los Estados miembros tomarán en consideración, a la hora de determinar las sanciones, la gravedad, la duración, las consecuencias y el carácter intencionado o negligente de la infracción.

Enmienda 298

Abir Al-Sahlani, Svenja Hahn

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 9 – letra a

Directiva 2009/38/CE

Artículo 11 – apartado 2 – párrafo 3

Texto de la Comisión

A efectos de la letra b) del párrafo primero, los Estados miembros tomarán en consideración, a la hora de determinar las sanciones, la gravedad, la duración, las consecuencias y el carácter intencionado o negligente de la infracción **y, por lo que respecta a las sanciones pecuniarias, también el tamaño y la situación financiera de la empresa o del grupo de empresas sancionado, así como cualquier otro criterio pertinente.**

Enmienda

A efectos de la letra b) del párrafo primero, los Estados miembros tomarán en consideración, a la hora de determinar las sanciones, la gravedad, la duración, las consecuencias y el carácter intencionado o negligente de la infracción.

Enmienda 299

Jozef Mihál, Dragoş Pîslaru, Lucia Ďuriš Nicholsonová

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 9 – letra a

Directiva 2009/38/CE

Artículo 11 – apartado 2 – párrafo 3

Texto de la Comisión

A efectos de la letra b) del párrafo primero, los Estados miembros tomarán en consideración, a la hora de determinar las sanciones, la gravedad, la duración, las consecuencias y el carácter intencionado o negligente de la infracción y, por lo que respecta a las sanciones pecuniarias, también el tamaño y la situación financiera de la empresa o del grupo de empresas

Enmienda

A efectos de la letra b) del párrafo primero, los Estados miembros tomarán en consideración, a la hora de determinar las sanciones, la gravedad, **incluido el número de trabajadores afectados**, la duración, las consecuencias y el carácter intencionado o negligente de la infracción y, por lo que respecta a las sanciones pecuniarias, también el tamaño y la situación financiera

sancionado, así como cualquier otro criterio pertinente.

de la empresa o del grupo de empresas sancionado, así como cualquier otro criterio pertinente.

Or. en

Enmienda 300
Eugenia Rodríguez Palop

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 9 – letra a bis
Directiva 2009/38/CE
Artículo 11 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

a bis) se añaden los nuevos apartados 2 bis, 2 ter y 2 quater siguientes:

2 bis. Las sanciones a que se refiere el apartado 2, letra b), incluirán:

a) sanciones económicas que sean proporcionales a la naturaleza, gravedad y duración de la infracción de la empresa y cuyo importe aumentará en función del número de trabajadores afectados;

b) órdenes que excluyan a la empresa del derecho a algunas o todas las prestaciones, ayudas o subvenciones públicas, incluidos los fondos de la Unión gestionados por los Estados miembros correspondientes, durante un período de hasta tres años;

c) órdenes que excluyan a la empresa de participar en un contrato público según se define en la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo^{1 bis}.

2 ter. En el caso de las infracciones a que se refiere el apartado 1, letra b), que no se cometan intencionadamente, las sanciones económicas a que se refiere el apartado 2, letra a), serán sustanciales y equivalentes a las establecidas en el artículo 83, apartado 4, del Reglamento

(UE) 2016/679^{1 ter}.

2 quater. *En el caso de las infracciones a que se refiere el apartado 1 que se cometan intencionadamente, las sanciones económicas a que se refiere el apartado 2, letra a), serán sustanciales y equivalentes a las establecidas en el artículo 83, apartado 5, del Reglamento (UE) 2016/679.*

^{1 bis} *Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE (Texto pertinente a efectos del EEE) (DO L 94 de 28.3.2014, pp. 65-242).*

^{1 ter} *Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) (Texto pertinente a efectos del EEE) (DO L 119 de 4.5.2016, pp. 1-88).*

Or. en

Enmienda 301

Brando Benifei, Elisabetta Gualmini, Vilija Blinkevičiūtė, Evelyn Regner, Alicia Homs Ginel, Gabriele Bischoff, Milan Brglez, Estrella Durá Ferrandis, Marc Angel, Aurore Lalucq

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 9 – letra b

Directiva 2009/38/CE

Artículo 11 – párrafo 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

La dirección central correrá con los gastos judiciales derivados de la ejecución de los procedimientos, los gastos de

representación legal y los gastos subsidiarios, así como los gastos de manutención y desplazamiento de al menos un representante de los trabajadores.

Or. en

Enmienda 302

Rosa D'Amato

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 9 – letra b

Directiva 2009/38/CE

Artículo 11 – párrafo 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

La dirección central correrá con los gastos judiciales derivados de la realización de los procedimientos, los gastos de representación legal y los gastos subsidiarios, como los gastos de manutención y desplazamiento de los representantes del comité de empresa europeo.

Or. en

Enmienda 303

Sara Skyttedal, Angelika Niebler, Markus Pieper, Markus Ferber, Miriam Lexmann, Tomáš Zdechovský, Lukas Mandl, Jens Gieseke, Jessica Polfjärd

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 9 – letra c

Directiva 2009/38/CE

Artículo 11 – apartado 4

Texto de la Comisión

Enmienda

c) se añade el apartado 4 siguiente:

suprimida

«4. Cuando los Estados miembros supediten el acceso a los procedimientos

judiciales a la aplicación previa de una resolución alternativa de litigios, tal procedimiento no deberá dar lugar a una decisión que sea vinculante para las partes interesadas ni menoscabar de otro modo su derecho a emprender acciones judiciales.».

Or. en

Enmienda 304

Abir Al-Sahlani, Svenja Hahn

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 9 – letra c

Directiva 2009/38/CE

Artículo 11 – apartado 4

Texto de la Comisión

Enmienda

c) se añade el apartado 4 siguiente:

suprimida

«4. Cuando los Estados miembros supediten el acceso a los procedimientos judiciales a la aplicación previa de una resolución alternativa de litigios, tal procedimiento no deberá dar lugar a una decisión que sea vinculante para las partes interesadas ni menoscabar de otro modo su derecho a emprender acciones judiciales.».

Or. en

Enmienda 305

Jozef Mihál, Dragoş Pîslaru, Lucia Ďuriš Nicholsonová, Sylvie Brunet

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 9 – letra c

Directiva 2009/38/CE

Artículo 11 – apartado 4

Texto de la Comisión

Enmienda

«4. Cuando los Estados miembros

«4. Se alentará a los Estados

supediten el acceso a los procedimientos judiciales a la aplicación previa de una resolución alternativa de litigios, tal procedimiento no deberá dar lugar a una decisión que sea vinculante para las partes interesadas ni menoscabar de otro modo su derecho a emprender acciones judiciales.».

miembros a desarrollar procedimientos de mediación extrajudiciales que permitan a las dos partes alcanzar soluciones aceptables. Cuando los Estados miembros supediten el acceso a los procedimientos judiciales a la aplicación previa de una resolución alternativa de litigios, tal procedimiento no deberá dar lugar a una decisión que sea vinculante para las partes interesadas ni menoscabar de otro modo su derecho a emprender acciones judiciales.».

Or. en

Enmienda 306
Margarita de la Pisa Carrión

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 9 – letra c
Directiva 2009/38/CE
Artículo 11 – apartado 4

Texto de la Comisión

«4. Cuando los Estados miembros supediten el acceso a los procedimientos judiciales a la aplicación previa de una resolución alternativa de litigios, tal procedimiento no deberá dar lugar a una decisión que sea vinculante para las partes interesadas ni menoscabar de otro modo su derecho a emprender acciones judiciales.».

Enmienda

«4. Cuando los Estados miembros supediten el acceso a los procedimientos judiciales a la aplicación previa de una resolución alternativa de litigios, tal procedimiento no deberá dar lugar a una decisión que sea vinculante para las partes interesadas, ***salvo que así se establezca en el Derecho nacional***, ni menoscabar de otro modo su derecho a emprender acciones judiciales.».

Or. es

Enmienda 307
Jozef Mihál, Dragoş Pîslaru, Lucia Ďuriš Nicholsonová

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 10
Directiva 2009/38/CE
Artículo 12 – apartado 2

Texto en vigor

2. Las modalidades de articulación entre la información y la consulta del comité de empresa europeo y de los órganos nacionales de representación de los trabajadores quedarán reguladas por el acuerdo previsto en el artículo 6. Este acuerdo se entenderá sin perjuicio de las disposiciones del Derecho nacional y/o las prácticas nacionales en relación con la información y consulta a los trabajadores.

Enmienda

2. Las modalidades de articulación entre la información y la consulta del comité de empresa europeo y de los órganos nacionales de representación de los trabajadores quedarán reguladas por el acuerdo previsto en el artículo 6, ***a fin de evitar duplicaciones y garantizar una buena coordinación de los procedimientos de información y la consulta del comité de empresa europeo y los establecidos a escala nacional.*** Este acuerdo se entenderá sin perjuicio de las disposiciones del Derecho nacional y/o las prácticas nacionales en relación con la información y consulta a los trabajadores.

Or. en

Enmienda 308

Jozef Mihál, Dragoş Pîslaru, Lucia Ďuriš Nicholsonová

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 10

Directiva 2009/38/CE

Artículo 12 – apartado 6

Texto de la Comisión

10) En el artículo 12, se añade el apartado siguiente:

«6. Cada Estado miembro podrá establecer disposiciones especiales en favor de la dirección central de las empresas y establecimientos situados en su territorio que persigan, directa y sustancialmente, un objetivo de orientación ideológica relativo a la información y a la expresión de opiniones siempre que en la fecha de adopción de la presente Directiva dichas disposiciones particulares existieren ya en la legislación nacional.»

Enmienda

suprimido

Enmienda 309

Brando Benifei, Elisabetta Gualmini, Vilija Blinkevičiūtė, Evelyn Regner, Alicia Homs Ginel, Gabriele Bischoff, Milan Brglez, Estrella Durá Ferrandis, Marc Angel, Aurore Lalucq

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 10

Directiva 2009/38/CE

Artículo 12 – apartado 6

Texto de la Comisión

Enmienda

10) En el artículo 12, se añade el apartado siguiente:

suprimido

«6. Cada Estado miembro podrá establecer disposiciones especiales en favor de la dirección central de las empresas y establecimientos situados en su territorio que persigan, directa y sustancialmente, un objetivo de orientación ideológica relativo a la información y a la expresión de opiniones siempre que en la fecha de adopción de la presente Directiva dichas disposiciones particulares existieren ya en la legislación nacional.».

Enmienda 310

Sara Skyttedal, Angelika Niebler, Markus Pieper, Markus Ferber, Miriam Lexmann, Tomáš Zdechovský, Lukas Mandl, Jens Gieseke, Jessica Polfjärd

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 11

Directiva 2009/38/CE

Artículo 14

Texto de la Comisión

Enmienda

Se suprime el artículo 14.

suprimido

Enmienda 311
Margarita de la Pisa Carrión

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 11
Directiva 2009/38/CE
Artículo 14

Texto de la Comisión

Enmienda

11) Se suprime el artículo 14. *suprimido*

Or. es

Enmienda 312
Rosa D'Amato
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 12
Directiva 2009/38/CE
Artículo 14 bis

Texto de la Comisión

Enmienda

12) Se inserta el artículo siguiente: *suprimido*
«Artículo 14 bis

Disposiciones transitorias

1. Cuando, tras la transposición de [OP: insértese la referencia a la presente Directiva de modificación], un acuerdo sobre un comité de empresa europeo o un acuerdo sobre un procedimiento de información y consulta celebrado antes del [OP: insértese la fecha a partir de la cual deben aplicarse las disposiciones de transposición, establecida en el artículo 2, apartado 1, párrafo segundo, de la presente Directiva de modificación] de conformidad con los artículos 5 y 6 de la Directiva 94/45/CE o con los artículos 5 y 6 de la presente Directiva no sea

conforme con alguno de los requisitos aplicables a dicho acuerdo como consecuencia de las modificaciones previstas en [OP: insértese la referencia a la presente Directiva de modificación], la dirección central iniciará negociaciones para adaptar dicho acuerdo a petición escrita de al menos cien trabajadores o sus representantes en al menos dos empresas o establecimientos de al menos dos Estados miembros diferentes. La dirección central también podrá iniciar dichas negociaciones por iniciativa propia.

2. Cuando el acuerdo sobre el comité de empresa europeo o el acuerdo sobre un procedimiento de información y consulta contenga disposiciones de procedimiento para su adaptación o renegociación, la adaptación podrá negociarse con arreglo a dichas disposiciones. De lo contrario, la adaptación seguirá el procedimiento establecido en el artículo 5, en relación con el artículo 13, párrafos segundo y tercero.

3. Cuando un procedimiento de adaptación no conduzca a un acuerdo en el plazo de dos años a partir de la fecha de la respectiva solicitud de los trabajadores o de sus representantes, se aplicarán los requisitos subsidiarios establecidos en el anexo I.».

13) El anexo I se modifica de conformidad con el anexo de la presente Directiva.

Or. en

Enmienda 313

Sara Skyttedal, Angelika Niebler, Markus Pieper, Markus Ferber, Miriam Lexmann, Tomáš Zdechovský, Lukas Mandl, Jens Gieseke, Jessica Polfjärd

Propuesta de Directiva

12) Se inserta el artículo siguiente: **suprimido**

«Artículo 14 bis

Disposiciones transitorias

1. Cuando, tras la transposición de [OP: insértese la referencia a la presente Directiva de modificación], un acuerdo sobre un comité de empresa europeo o un acuerdo sobre un procedimiento de información y consulta celebrado antes del [OP: insértese la fecha a partir de la cual deben aplicarse las disposiciones de transposición, establecida en el artículo 2, apartado 1, párrafo segundo, de la presente Directiva de modificación] de conformidad con los artículos 5 y 6 de la Directiva 94/45/CE o con los artículos 5 y 6 de la presente Directiva no sea conforme con alguno de los requisitos aplicables a dicho acuerdo como consecuencia de las modificaciones previstas en [OP: insértese la referencia a la presente Directiva de modificación], la dirección central iniciará negociaciones para adaptar dicho acuerdo a petición escrita de al menos cien trabajadores o sus representantes en al menos dos empresas o establecimientos de al menos dos Estados miembros diferentes. La dirección central también podrá iniciar dichas negociaciones por iniciativa propia.

2. Cuando el acuerdo sobre el comité de empresa europeo o el acuerdo sobre un procedimiento de información y consulta contenga disposiciones de procedimiento para su adaptación o renegociación, la adaptación podrá negociarse con arreglo a dichas disposiciones. De lo contrario, la adaptación seguirá el procedimiento establecido en el artículo 5, en relación con el artículo 13, párrafos segundo y

tercero.

3. Cuando un procedimiento de adaptación no conduzca a un acuerdo en el plazo de dos años a partir de la fecha de la respectiva solicitud de los trabajadores o de sus representantes, se aplicarán los requisitos subsidiarios establecidos en el anexo I.».

Or. en

Enmienda 314

Brando Benifei, Elisabetta Gualmini, Vilija Blinkevičiūtė, Evelyn Regner, Alicia Homs Ginel, Gabriele Bischoff, Milan Brglez, Estrella Durá Ferrandis, Marc Angel, Aurore Lalucq

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 12

Directiva 2009/38/CE

Artículo 14 bis

Texto de la Comisión

Enmienda

12) Se inserta el artículo siguiente: *suprimido*

«Artículo 14 bis

Disposiciones transitorias

1. Cuando, tras la transposición de [OP: insértese la referencia a la presente Directiva de modificación], un acuerdo sobre un comité de empresa europeo o un acuerdo sobre un procedimiento de información y consulta celebrado antes del [OP: insértese la fecha a partir de la cual deben aplicarse las disposiciones de transposición, establecida en el artículo 2, apartado 1, párrafo segundo, de la presente Directiva de modificación] de conformidad con los artículos 5 y 6 de la Directiva 94/45/CE o con los artículos 5 y 6 de la presente Directiva no sea conforme con alguno de los requisitos aplicables a dicho acuerdo como consecuencia de las modificaciones previstas en [OP: insértese la referencia a la presente Directiva de modificación], la

Directiva de modificación], un acuerdo sobre un comité de empresa europeo o un acuerdo sobre un procedimiento de información y consulta celebrado antes del [OP: insértese la fecha a partir de la cual deben aplicarse las disposiciones de transposición, establecida en el artículo 2, apartado 1, párrafo segundo, de la presente Directiva de modificación] de conformidad con los artículos 5 y 6 de la Directiva 94/45/CE o con los artículos 5 y 6 de la presente Directiva no sea conforme con alguno de los requisitos aplicables a dicho acuerdo como consecuencia de las modificaciones previstas en [OP: insértese la referencia a la presente Directiva de modificación], la dirección central iniciará negociaciones para adaptar dicho acuerdo a petición escrita de al menos cien trabajadores o sus representantes en al menos dos empresas o establecimientos de al menos dos Estados miembros diferentes. La dirección central también podrá iniciar dichas negociaciones por iniciativa propia.

2. Cuando el acuerdo sobre el comité de empresa europeo o el acuerdo sobre un procedimiento de información y consulta contenga disposiciones de procedimiento para su adaptación o renegociación, la adaptación podrá negociarse con arreglo a dichas disposiciones. De lo contrario, la adaptación seguirá el procedimiento establecido en el artículo 5, en relación con el artículo 13, párrafos segundo y tercero.

3. Cuando un procedimiento de adaptación no conduzca a un acuerdo en el plazo de dos años a partir de la fecha de la respectiva solicitud de los trabajadores o de sus representantes, se aplicarán los requisitos subsidiarios establecidos en el anexo I.».

Or. en

Enmienda 316
Margarita de la Pisa Carrión

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 12
Directiva 2009/38/CE
Artículo 14 bis

Texto de la Comisión

Enmienda

12) Se inserta el artículo siguiente: **suprimido**

«Artículo 14 bis

Disposiciones transitorias

1. Cuando, tras la transposición de [OP: insértese la referencia a la presente Directiva de modificación], un acuerdo sobre un comité de empresa europeo o un acuerdo sobre un procedimiento de información y consulta celebrado antes del [OP: insértese la fecha a partir de la cual deben aplicarse las disposiciones de transposición, establecida en el artículo 2, apartado 1, párrafo segundo, de la presente Directiva de modificación] de conformidad con los artículos 5 y 6 de la Directiva 94/45/CE o con los artículos 5 y 6 de la presente Directiva no sea conforme con alguno de los requisitos aplicables a dicho acuerdo como consecuencia de las modificaciones previstas en [OP: insértese la referencia a la presente Directiva de modificación], la dirección central iniciará negociaciones para adaptar dicho acuerdo a petición escrita de al menos cien trabajadores o sus representantes en al menos dos empresas o establecimientos de al menos dos Estados miembros diferentes. La dirección central también podrá iniciar dichas negociaciones por iniciativa propia.

2. Cuando el acuerdo sobre el comité de empresa europeo o el acuerdo sobre un procedimiento de información y consulta contenga disposiciones de procedimiento para su adaptación o renegociación, la adaptación podrá negociarse con arreglo a dichas disposiciones. De lo contrario, la adaptación seguirá el procedimiento

establecido en el artículo 5, en relación con el artículo 13, párrafos segundo y tercero.

3. Cuando un procedimiento de adaptación no conduzca a un acuerdo en el plazo de dos años a partir de la fecha de la respectiva solicitud de los trabajadores o de sus representantes, se aplicarán los requisitos subsidiarios establecidos en el anexo I.».

Or. es

Enmienda 317

Abir Al-Sahlani, Svenja Hahn

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 12

Directiva 2009/38/CE

Artículo 14 bis – apartado 1

Texto de la Comisión

1. ***Cuando, tras la transposición de [OP: insértese la referencia a la presente Directiva de modificación], un acuerdo sobre un comité de empresa europeo o un acuerdo sobre un procedimiento de información y consulta celebrado antes del [OP: insértese la fecha a partir de la cual deben aplicarse las disposiciones de transposición, establecida en el artículo 2, apartado 1, párrafo segundo, de la presente Directiva de modificación] de conformidad con los artículos 5 y 6 de la Directiva 94/45/CE o con los artículos 5 y 6 de la presente Directiva no sea conforme con alguno de los requisitos aplicables a dicho acuerdo como consecuencia de las modificaciones previstas en [OP: insértese la referencia a la presente Directiva de modificación], la dirección central iniciará negociaciones para adaptar dicho acuerdo a petición escrita de al menos cien trabajadores o sus representantes en al menos dos empresas o establecimientos de al menos dos Estados miembros***

Enmienda

1. ***Las obligaciones derivadas del artículo 6 de la presente Directiva no serán automáticamente aplicables a un acuerdo sobre un comité de empresa europeo o un acuerdo sobre un procedimiento de información y consulta celebrado antes del [OP: insértese la fecha a partir de la cual deben aplicarse las disposiciones de transposición, establecida en el artículo 2, apartado 1, párrafo segundo, de la presente Directiva de modificación] de conformidad con los artículos 5 y 6 de la Directiva 94/45/CE o con los artículos 5 y 6 de la presente Directiva.***

diferentes. La dirección central también podrá iniciar dichas negociaciones por iniciativa propia.

Or. en

Enmienda 318

Jozef Mihál, Dragoş Pîslaru, Lucia Ďuriš Nicholsonová

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 12

Directiva 2009/38/CE

Artículo 14 bis – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Cuando, tras la transposición de [OP: insértese la referencia a la presente Directiva de modificación], un acuerdo sobre un comité de empresa europeo o un acuerdo sobre un procedimiento de información y consulta celebrado antes del [OP: insértese la fecha a partir de la cual deben aplicarse las disposiciones de transposición, establecida en el artículo 2, apartado 1, párrafo segundo, de la presente Directiva de modificación] de conformidad con los artículos 5 y 6 de la Directiva 94/45/CE o con los artículos 5 y 6 de la presente Directiva no sea conforme con alguno de los requisitos aplicables a dicho acuerdo como consecuencia de las modificaciones previstas en [OP: insértese la referencia a la presente Directiva de modificación], la dirección central iniciará negociaciones para adaptar dicho acuerdo ***a petición escrita de al menos cien trabajadores o sus representantes en al menos dos empresas o establecimientos de al menos dos Estados miembros diferentes. La dirección central también podrá iniciar dichas negociaciones por iniciativa propia.***

Enmienda

1. Cuando, tras la transposición de [OP: insértese la referencia a la presente Directiva de modificación], un acuerdo sobre un comité de empresa europeo o un acuerdo sobre un procedimiento de información y consulta celebrado antes del [OP: insértese la fecha a partir de la cual deben aplicarse las disposiciones de transposición, establecida en el artículo 2, apartado 1, párrafo segundo, de la presente Directiva de modificación] de conformidad con los artículos 5 y 6 de la Directiva 94/45/CE o con los artículos 5 y 6 de la presente Directiva no sea conforme con alguno de los requisitos aplicables a dicho acuerdo como consecuencia de las modificaciones previstas en [OP: insértese la referencia a la presente Directiva de modificación], la dirección central iniciará negociaciones para adaptar dicho acuerdo.

Or. en

Enmienda 319
Anne Sander

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 12
Directiva 2009/38/CE
Artículo 14 bis – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Cuando, tras la transposición de [OP: insértese la referencia a la presente Directiva de modificación], un acuerdo sobre un comité de empresa europeo o un acuerdo sobre un procedimiento de información y consulta celebrado antes del [OP: insértese la fecha a partir de la cual deben aplicarse las disposiciones de transposición, establecida en el artículo 2, apartado 1, párrafo segundo, de la presente Directiva de modificación] de conformidad con los artículos 5 y 6 de la Directiva 94/45/CE o con los artículos 5 y 6 de la presente Directiva no sea conforme con alguno de los requisitos aplicables a dicho acuerdo como consecuencia de las modificaciones previstas en [OP: insértese la referencia a la presente Directiva de modificación], la dirección central iniciará negociaciones para adaptar *dicho* acuerdo a petición escrita de al menos cien trabajadores o sus representantes en al menos dos empresas o establecimientos de al menos dos Estados miembros diferentes. La dirección central también podrá iniciar dichas negociaciones por iniciativa propia.

Enmienda

1. Cuando, tras la transposición de [OP: insértese la referencia a la presente Directiva de modificación], un acuerdo sobre un comité de empresa europeo o un acuerdo sobre un procedimiento de información y consulta celebrado antes del [OP: insértese la fecha a partir de la cual deben aplicarse las disposiciones de transposición, establecida en el artículo 2, apartado 1, párrafo segundo, de la presente Directiva de modificación] de conformidad con los artículos 5 y 6 de la Directiva 94/45/CE o con los artículos 5 y 6 de la presente Directiva no sea conforme con alguno de los requisitos aplicables a dicho acuerdo como consecuencia de las modificaciones previstas en [OP: insértese la referencia a la presente Directiva de modificación], la dirección central iniciará negociaciones para adaptar *esos requisitos específicos del* acuerdo a petición escrita de *más de la mitad de los miembros del comité de empresa europeo y* al menos cien trabajadores o sus representantes en al menos dos empresas o establecimientos de al menos dos Estados miembros diferentes. La dirección central también podrá iniciar dichas negociaciones por iniciativa propia.

Or. en

Enmienda 320
Abir Al-Sahlani, Svenja Hahn

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 12
Directiva 2009/38/CE
Artículo 14 bis – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. Si un acuerdo sobre un comité de empresa europeo o un acuerdo sobre un procedimiento de información y consulta a que hace referencia el apartado 1 no es conforme con alguno de los requisitos previstos en el artículo 6 como consecuencia de las modificaciones previstas en [OP: insértese la referencia a la presente Directiva de modificación], la dirección central iniciará no obstante negociaciones para adaptar dicho acuerdo a petición escrita de al menos cien trabajadores o sus representantes en al menos dos empresas o establecimientos de al menos dos Estados miembros diferentes. La dirección central también podrá iniciar dichas negociaciones por iniciativa propia. Tras un procedimiento de renegociación de este tipo, se aplicarán las obligaciones resultantes de la presente Directiva.

Or. en

Enmienda 321
Jozef Mihál, Dragoş Pîslaru, Lucia Ďuriš Nicholsonová

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 12
Directiva 2009/38/CE
Artículo 14 bis – apartado 2

Texto de la Comisión

Enmienda

2. Cuando el acuerdo sobre el comité de empresa europeo o el acuerdo sobre un procedimiento de información y consulta contenga disposiciones de procedimiento para su adaptación *o renegociación*, la adaptación podrá negociarse con arreglo a dichas disposiciones. ***De lo contrario, la***

2. Cuando el acuerdo sobre el comité de empresa europeo o el acuerdo sobre un procedimiento de información y consulta contenga disposiciones de procedimiento para su adaptación, la adaptación podrá negociarse con arreglo a dichas

adaptación seguirá el procedimiento establecido en el artículo 5, en relación con el artículo 13, párrafos segundo y tercero.

disposiciones.

Or. en

Enmienda 322
Rosa D'Amato
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 12
Directiva 2009/38/CE
Artículo 14 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Se inserta el artículo 14 ter siguiente:

«Artículo 14 ter

Acuerdos en vigor

1. Para los acuerdos celebrados de conformidad con los artículos 5 y 6 de la Directiva 94/45/CE^{1 bis} o los artículos 5 y 6 de la presente Directiva, serán de aplicación los requisitos establecidos en los artículos 1, 2, 6, apartado 2, 8, 8 bis, 9, 10, 12 y 13 de la presente Directiva [OP: insértese la referencia a la presente Directiva de modificación]. Las partes podrán negociar disposiciones más ventajosas.

2. Cuando una empresa o grupo de empresas de dimensión comunitaria haya celebrado un acuerdo o varios acuerdos aplicables al conjunto de los trabajadores que prevean la información y consulta transnacional de estos, a los que hace referencia el artículo 13, párrafo primero, de la Directiva 94/45/CE (acuerdo previos a la Directiva), dichos acuerdos seguirán siendo aplicables con arreglo a la legislación nacional.

3. Cuando se inicien procedimientos con arreglo al artículo 5 en una empresa o

grupo de empresas de dimensión comunitaria que dispongan de un acuerdo en el sentido del párrafo primero, el período contemplado en el artículo 7, apartado 1, guion 3, se reducirá a dos años, y se aplicarán respectivamente los párrafos segundo y tercero del artículo 13.»

^{1 bis} Directiva 94/45/CE del Consejo, de 22 de septiembre de 1994, sobre la constitución de un comité de empresa europeo o de un procedimiento de información y consulta a los trabajadores en las empresas y grupos de empresas de dimensión comunitaria (DO L 254 de 30.9.1994, p. 64).

Or. en

Enmienda 323
Eugenia Rodríguez Palop

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 12
Directiva 2009/38/CE
Artículo 14 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Se inserta el artículo 14 ter siguiente:

«Artículo 14 ter

Acuerdos en vigor

1. Para los acuerdos celebrados de conformidad con los artículos 5 y 6 de la Directiva 94/45/CE^{1 bis} o los artículos 5 y 6 de la presente Directiva, serán de aplicación los requisitos establecidos en los artículos 1, 2, 6, apartado 2, 8, 8 bis, 9, 10, 12 y 13 de la presente Directiva [OP: insértese la referencia a la presente Directiva de modificación]. Las partes podrán negociar condiciones más favorables.

2. *Cuando una empresa o grupo de empresas de dimensión comunitaria haya celebrado un acuerdo o varios acuerdos aplicables al conjunto de los trabajadores que prevean la información y consulta transnacional de estos, a los que hace referencia el artículo 13, párrafo primero, de la Directiva 94/45/CE (acuerdo previos a la Directiva), dichos acuerdos seguirán siendo aplicables con arreglo a la legislación nacional.*

3. *Cuando se inicien procedimientos con arreglo al artículo 5 en una empresa o grupo de empresas de dimensión comunitaria que dispongan de un acuerdo en el sentido del párrafo primero, el período contemplado en el artículo 7, apartado 1, guion 3, se reducirá a dos años, y se mantendrán en vigor las disposiciones de dichos acuerdos en tanto duren las negociaciones.»*

^{1 bis} Directiva 94/45/CE del Consejo, de 22 de septiembre de 1994, sobre la constitución de un comité de empresa europeo o de un procedimiento de información y consulta a los trabajadores en las empresas y grupos de empresas de dimensión comunitaria (DO L 254 de 30.9.1994, p. 64).

Or. en

Enmienda 324
Eugenia Rodríguez Palop

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 12 bis (nuevo)
Directiva 2009/38/CE
Artículo 16 bis (nuevo)

Texto en vigor

1. Los Estados miembros pondrán en vigor las disposiciones legales,

Enmienda

1. Los Estados miembros pondrán en vigor las disposiciones legales,

reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento al artículo 1, apartados 2, 3 y 4, artículo 2, apartado 1, letras f) y g), artículo 3, apartado 4, artículo 4, apartado 4, artículo 5, apartado 2, letras b) y c), y apartado 4, artículo 6, apartado 2, letras b), c), e) y g), y artículos 10, 12, 13 y 14, así como al anexo I, punto 1, letras a), c) y d), y puntos 2 y 3 a más tardar el 5 de junio de 2011, o garantizarán que, a más tardar en dicha fecha, los interlocutores sociales adopten las disposiciones necesarias por vía de acuerdo; los Estados miembros deberán adoptar todas las disposiciones necesarias para poder garantizar en todo momento los resultados que impone la presente Directiva.

reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento al artículo 1, apartados 2, 3 y 4, artículo 2, apartado 1, letras f) y g), artículo 3, apartado 4, artículo 4, apartado 4, artículo 5, apartado 2, letras b) y c), y apartado 4, artículo 6, apartado 2, letras b), c), e) y g), y artículos 10, 12, 13 y 14, así como al anexo I, punto 1, letras a), c) y d), y puntos 2 y 3 a más tardar el 5 de junio de 2011, o garantizarán que, a más tardar en dicha fecha, los interlocutores sociales adopten las disposiciones necesarias por vía de acuerdo; los Estados miembros deberán adoptar todas las disposiciones necesarias para poder garantizar en todo momento los resultados que impone la presente Directiva. ***Los Estados miembros garantizarán los procedimientos administrativos y judiciales para que los acuerdos celebrados de conformidad con los artículos 5 y 6 de la Directiva 94/45/CE (acuerdos previos a la Directiva) sigan siendo acuerdos contractuales vinculantes con arreglo a la legislación nacional.***

Or. en

Enmienda 325

Rosa D'Amato

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 12 bis (nuevo)

Directiva 2009/38/CE

Artículo 16 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

12 bis) Se inserta el artículo 16 bis siguiente:

Artículo 16 bis

Seguimiento

1. Para garantizar la correcta aplicación de la Directiva y abordar y resolver los problemas prácticos surgidos

en su aplicación, se creará un comité de seguimiento.

2. El comité de seguimiento estará integrado por un representante de cada Estado miembro, de los interlocutores sociales europeos, con un número igual de representantes de los sindicatos y de las organizaciones de empleadores, y de la Comisión.

3. El comité de seguimiento se reunirá dos veces al año y estará presidido por la Comisión.

Or. en

Enmienda 326
Eugenia Rodríguez Palop

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 12 bis (nuevo)
Directiva 2009/38/CE
Artículo 16 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

12 bis) Se inserta el artículo 16 bis siguiente:

Artículo 16 bis

Seguimiento

1. Para garantizar la aplicación de la Directiva y abordar y resolver los problemas prácticos surgidos en su aplicación, se creará un comité de seguimiento.

2. El comité de seguimiento estará integrado por un representante de cada Estado miembro, tres representantes de cada interlocutor social europeo, y la Comisión Europea.

Or. en

Enmienda 327

Rosa D'Amato

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva

Artículo 2 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Los Estados miembros adoptarán **y** publicarán, a más tardar el [OP: insértese la fecha correspondiente a **un año** después de la entrada en vigor de la presente Directiva], las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Directiva. Comunicarán inmediatamente a la Comisión el texto de dichas disposiciones.

Enmienda

1. Los Estados miembros adoptarán, publicarán **y aplicarán**, a más tardar el [OP: insértese la fecha correspondiente a **dos años** después de la entrada en vigor de la presente Directiva], las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Directiva. Comunicarán inmediatamente a la Comisión el texto de dichas disposiciones.

Or. en

Enmienda 328

Eugenia Rodríguez Palop

Propuesta de Directiva

Artículo 2 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Los Estados miembros adoptarán **y** publicarán, a más tardar el [OP: insértese la fecha correspondiente a **un año** después de la entrada en vigor de la presente Directiva], las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Directiva. Comunicarán inmediatamente a la Comisión el texto de dichas disposiciones.

Enmienda

1. Los Estados miembros adoptarán, publicarán **y aplicarán**, a más tardar el [OP: insértese la fecha correspondiente a **dos años** después de la entrada en vigor de la presente Directiva], las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Directiva. Comunicarán inmediatamente a la Comisión el texto de dichas disposiciones.

Or. en

Enmienda 329

Anne Sander

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Los Estados miembros adoptarán y publicarán, a más tardar el [OP: insértese la fecha correspondiente a **un año** después de la entrada en vigor de la presente Directiva], las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Directiva. Comunicarán inmediatamente a la Comisión el texto de dichas disposiciones.

Enmienda

1. Los Estados miembros adoptarán y publicarán, a más tardar el [OP: insértese la fecha correspondiente a **dos años** después de la entrada en vigor de la presente Directiva], las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Directiva. Comunicarán inmediatamente a la Comisión el texto de dichas disposiciones.

Or. en

Enmienda 330

Rosa D'Amato

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva

Artículo 2 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión

Aplicarán dichas disposiciones a partir del [OP: insértese la fecha correspondiente a dos años después de la fecha establecida en el párrafo primero].

Enmienda

suprimido

Or. en

Enmienda 331

Eugenia Rodríguez Palop

Propuesta de Directiva

Artículo 2 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión

Aplicarán dichas disposiciones a partir del [OP: insértese la fecha

Enmienda

suprimido

correspondiente a dos años después de la fecha establecida en el párrafo primero).

Or. en

Enmienda 332
Anne Sander

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión

Aplicarán dichas disposiciones a partir del [OP: insértese la fecha correspondiente a **dos** años después de la fecha establecida en el párrafo primero].

Enmienda

Aplicarán dichas disposiciones a partir del [OP: insértese la fecha correspondiente a **tres** años después de la fecha establecida en el párrafo primero].

Or. en

Enmienda 333
Eugenia Rodríguez Palop

Propuesta de Directiva
Anexo I – párrafo 1 – punto 1 – letra a bis (nueva)
Directiva 2009/38/CE
Anexo I – punto 1 – letra a

Texto en vigor

La información del comité de empresa europeo se referirá en particular a la estructura, la situación económica y financiera, la evolución probable de las actividades, la producción y las ventas de la empresa o del grupo de empresas de dimensión comunitaria. La información y la consulta al comité de empresa europeo se referirán sobre todo a la situación y evolución probable del empleo, las inversiones, los cambios sustanciales que

Enmienda

a bis) en el punto 1, letra a), el párrafo segundo se sustituye por el texto siguiente:

La información del comité de empresa europeo ***sobre cuestiones transnacionales*** se referirá en particular a la estructura, la situación económica y financiera, la evolución probable de las actividades, la producción y las ventas de la empresa o del grupo de empresas de dimensión comunitaria. La información y la consulta al comité de empresa europeo se referirán sobre todo a la situación y evolución probable del empleo, ***las condiciones de***

afecten a la organización, la introducción de nuevos métodos de trabajo o de nuevos métodos de producción, los traslados de producción, las fusiones, la reducción del tamaño o el cierre de empresas, de establecimientos o de partes importantes de estos, y los despidos colectivos.

trabajo y empleo a lo largo de las cadenas de subcontratación y las redes de franquicia, las inversiones, los planes de transición climática, las capacidades y las políticas de formación, los cambios sustanciales que afecten a la organización, la introducción de nuevos métodos de trabajo o de nuevos métodos de producción, las obligaciones en materia de diligencia debida, los traslados de producción, las fusiones, la reducción del tamaño o el cierre de empresas, de establecimientos o de partes importantes de estos, y los despidos colectivos.

Or. en

Enmienda 334

Rosa D'Amato

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva

Anexo I – párrafo 1 – punto 1 – letra a bis (nueva)

Directiva 2009/38/CE

Anexo I – punto 1 – letra a

Texto en vigor

La información del comité de empresa europeo se referirá en particular a la estructura, la situación económica y financiera, la evolución probable de las actividades, la producción y las ventas de la empresa o del grupo de empresas de dimensión comunitaria. La información y la consulta al comité de empresa europeo se referirán sobre todo a la situación y evolución probable del empleo, las inversiones, los cambios sustanciales que afecten a la organización, la introducción de nuevos métodos de trabajo o de nuevos métodos de producción, los traslados de producción, las fusiones, la reducción del

Enmienda

a bis) en el punto 1, letra a), el párrafo segundo se sustituye por el texto siguiente:

La información del comité de empresa europeo se referirá en particular a la estructura, la situación económica y financiera, la evolución probable de las actividades, la producción y las ventas de la empresa o del grupo de empresas de dimensión comunitaria. La información y la consulta al comité de empresa europeo se referirán sobre todo a la situación y evolución probable del empleo, *las condiciones de trabajo y empleo a lo largo de las cadenas de subcontratación y las redes de franquicia, las inversiones, los planes de transición climática, las capacidades y las políticas de formación,*

tamaño o el cierre de empresas, de establecimientos o de partes importantes de estos, y los despidos colectivos.

los cambios sustanciales que afecten a la organización, la introducción de nuevos métodos de trabajo o de nuevos métodos de producción, **la diligencia debida**, los traslados de producción, las fusiones, la reducción del tamaño o el cierre de empresas, de establecimientos o de partes importantes de estos, y los despidos colectivos.

Or. en

Enmienda 335

Brando Benifei, Elisabetta Gualmini, Vilija Blinkevičiūtė, Evelyn Regner, Alicia Homs Ginel, Gabriele Bischoff, Milan Brglez, Estrella Durá Ferrandis, Marc Angel, Aurore Lalucq

Propuesta de Directiva

Anexo I – párrafo 1 – punto 1 – letra a bis (nueva)

Directiva 2009/38/CE

Anexo I – punto 1 – letra a

Texto en vigor

La información del comité de empresa europeo se referirá en particular a la estructura, la situación económica y financiera, la evolución probable de las actividades, la producción y las ventas de la empresa o del grupo de empresas de dimensión comunitaria. La información y la consulta al comité de empresa europeo se referirán sobre todo a la situación y evolución probable del empleo, las inversiones, los cambios sustanciales que afecten a la organización, la introducción de nuevos métodos de trabajo o de nuevos métodos de producción, los traslados de producción, las fusiones, la reducción del tamaño o el cierre de empresas, de establecimientos o de partes importantes de estos, y los despidos colectivos.

Enmienda

a bis) en el punto 1, letra a), el párrafo segundo se sustituye por el texto siguiente:

La información del comité de empresa europeo se referirá en particular a la estructura, la situación económica y financiera, la evolución probable de las actividades, la producción y las ventas, **y el impacto en los trabajadores de los planes de negocio** de la empresa o del grupo de empresas de dimensión comunitaria. La información y la consulta al comité de empresa europeo se referirán sobre todo a la situación y evolución probable del empleo, **las condiciones de trabajo y empleo, también a lo largo de las cadenas de subcontratación y las redes de franquicia**, las inversiones, los cambios sustanciales que afecten a la organización, la introducción de nuevos métodos de trabajo o de nuevos métodos de producción, **las obligaciones en materia de**

diligencia debida, los traslados de producción, las fusiones, la reducción del tamaño o el cierre de empresas, de establecimientos o de partes importantes de estos, y los despidos colectivos.

Or. en

Enmienda 336
Elżbieta Rafalska

Propuesta de Directiva
Anexo I – párrafo 1 – punto 1 – letra a bis (nueva)
Directiva 2009/38/CE
Anexo I – punto 1 – letra a

Texto en vigor

Enmienda

La información del comité de empresa europeo se referirá en particular a la estructura, la situación económica y financiera, la evolución probable de las actividades, la producción y las ventas de la empresa o del grupo de empresas de dimensión comunitaria. La información y la consulta al comité de empresa europeo se referirán sobre todo a la situación y evolución probable del empleo, las inversiones, los cambios sustanciales que afecten a la organización, la introducción de nuevos métodos de trabajo o de nuevos métodos de producción, los traslados de producción, las fusiones, la reducción del tamaño o el cierre de empresas, de establecimientos o de partes importantes de estos, y los despidos colectivos.

a bis) en el punto 1, letra a), el párrafo segundo se sustituye por el texto siguiente:

La información del comité de empresa europeo se referirá en particular a la estructura, la situación económica y financiera, la evolución probable de las actividades, la producción y las ventas de la empresa o del grupo de empresas de dimensión comunitaria. La información y la consulta al comité de empresa europeo se referirán sobre todo a la situación y evolución probable del empleo, **las condiciones de trabajo**, las inversiones, los cambios sustanciales que afecten a la organización, la introducción de nuevos métodos de trabajo o de nuevos métodos de producción, los traslados de producción, las fusiones, la reducción del tamaño o el cierre de empresas, de establecimientos o de partes importantes de estos, y los despidos colectivos.

Or. en

Enmienda 337

Brando Benifei, Elisabetta Gualmini, Vilija Blinkevičiūtė, Evelyn Regner, Alicia Homs Ginel, Gabriele Bischoff, Milan Brglez, Estrella Durá Ferrandis, Marc Angel, Aurore Lalucq

Propuesta de Directiva

Anexo I – párrafo 1 – punto 1 – letra c

Directiva 2009/38/CE

Anexo 1 – punto 1 – letra dd

Texto de la Comisión

«dd) En la medida de lo posible, tanto mujeres como hombres representarán al menos el 40 % de los miembros del comité de empresa europeo y de los miembros del comité restringido;».

Enmienda

«dd) La dirección central y la comisión negociadora, al constituir un nuevo comité de empresa europeo, o la dirección central y el comité de empresa europeo, cuando renegocien un acuerdo de comité de empresa europeo, negociarán, en un espíritu de cooperación leal, las disposiciones necesarias para garantizar que los comités de empresa europeos estén sujetos al cumplimiento de los siguientes procedimientos:

- a) al menos el 40 % de los miembros del comité de empresa europeo pertenece al sexo infrarrepresentado;*
- b) los miembros del sexo infrarrepresentado ocupan al menos el 40 % de los puestos del comité restringido.*

El número de miembros del comité de empresa europeo y de puestos del comité restringido que se considerará necesario para cumplir los objetivos establecidos en el párrafo primero será el número que más se aproxime al porcentaje del 40 %, sin superar el 49 %.».

Or. en

Enmienda 338

Margarita de la Pisa Carrión

Propuesta de Directiva

Anexo I – párrafo 1 – punto 1 – letra c
Directiva 2009/38/CE
Anexo 1 – punto 1 – letra dd

Texto de la Comisión

«dd) En la medida de lo posible, **tanto mujeres como hombres representarán** al menos el 40 % de los miembros del comité de empresa europeo y de los miembros del comité restringido;».

Enmienda

«dd) En la medida de lo posible, **la representación que tenga en cuenta la capacidad profesional, méritos y cualificaciones será de** al menos el 40 % de los miembros del comité de empresa europeo y de los miembros del comité restringido;».

Or. es

Enmienda 339

Jozef Mihál, Dragoş Pîslaru, Lucia Ďuriš Nicholsonová, Sylvie Brunet

Propuesta de Directiva

Anexo I – párrafo 1 – punto 1 – letra c
Directiva 2009/38/CE
Anexo 1 – punto 1 – letra dd

Texto de la Comisión

«dd) En la medida de lo posible, tanto mujeres como hombres representarán al menos el 40 % de los miembros del comité de empresa europeo y de los miembros del comité restringido;».

Enmienda

«dd) En la medida de lo posible, **los miembros del comité de empresa europeo y los del comité restringido representarán a la mano de obra en su diversidad** y tanto mujeres como hombres representarán al menos el 40 % de los miembros del comité de empresa europeo y de los miembros del comité restringido. **Si no se alcanza este objetivo, se explicarán las razones por escrito;**».

Or. en

Enmienda 340

Jozef Mihál, Dragoş Pîslaru, Lucia Ďuriš Nicholsonová

Propuesta de Directiva

Anexo I – párrafo 1 – punto 2

Directiva 2009/38/CE

Anexo I – punto 2

Texto de la Comisión

«2. El comité de empresa europeo tendrá derecho a mantener al menos dos reuniones anuales con la dirección central para que se le informe y consulte, tomando como base un informe elaborado por la dirección central, sobre la evolución y las perspectivas de las actividades de la empresa o grupo de empresas de dimensión comunitaria. Se informará de ello a las direcciones locales.».

Enmienda

«2. El comité de empresa europeo tendrá derecho a mantener al menos dos reuniones anuales con la dirección central para que se le informe y consulte, tomando como base un informe elaborado por la dirección central, sobre la evolución y las perspectivas de las actividades de la empresa o grupo de empresas de dimensión comunitaria. Se informará de ello a las direcciones locales. ***Para evitar que aumente la huella medioambiental de las reuniones, en consonancia con los objetivos de reducción de las emisiones de la Unión, nacionales y de las empresas, al tiempo que se garantiza una información y una consulta significativas con unos costes medioambientales y financieros más bajos, una se esas reuniones se celebrará en un entorno virtual.***».

Or. en

Enmienda 341

Brando Benifei, Elisabetta Gualmini, Vilija Blinkevičiūtė, Evelyn Regner, Alicia Homs Ginel, Gabriele Bischoff, Milan Brglez, Estrella Durá Ferrandis, Marc Angel, Aurore Lalucq

Propuesta de Directiva

Anexo I – párrafo 1 – punto 2

Directiva 2009/38/CE

Anexo I – punto 2

Texto de la Comisión

«2. El comité de empresa europeo tendrá derecho a mantener al menos dos reuniones anuales con la dirección central para que se le informe y consulte, tomando como base un informe elaborado por la dirección central, sobre la evolución y las perspectivas de las actividades de la

Enmienda

«2. El comité de empresa europeo tendrá derecho a mantener al menos dos reuniones anuales ***presenciales*** con la dirección central para que se le informe y consulte, tomando como base un informe elaborado por la dirección central, sobre la evolución y las perspectivas de las

empresa o grupo de empresas de dimensión comunitaria. Se informará de ello a las direcciones locales.».

actividades de la empresa o grupo de empresas de dimensión comunitaria. Se informará de ello a las direcciones locales.
Las reuniones adicionales podrán celebrarse en un entorno virtual, utilizando herramientas de reunión en línea, si así se acuerda.».

Or. en

Enmienda 342

Rosa D'Amato

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva

Anexo I – párrafo 1 – punto 2

Directiva 2009/38/CE

Anexo I – punto 2

Texto de la Comisión

«2. El comité de empresa europeo tendrá derecho a mantener al menos dos reuniones anuales con la dirección central para que se le informe y consulte, tomando como base un informe elaborado por la dirección central, sobre la evolución y las perspectivas de las actividades de la empresa o grupo de empresas de dimensión comunitaria. Se informará de ello a las direcciones locales.».

Enmienda

«2. El comité de empresa europeo tendrá derecho a mantener al menos dos reuniones anuales ***presenciales*** con la dirección central para que se le informe y consulte, tomando como base un informe elaborado por la dirección central, sobre la evolución y las perspectivas de las actividades de la empresa o grupo de empresas de dimensión comunitaria. Se informará de ello a las direcciones locales.».

Or. en

Enmienda 343

Eugenia Rodríguez Palop

Propuesta de Directiva

Anexo I – párrafo 1 – punto 2

Directiva 2009/38/CE

Anexo I – punto 2

Texto de la Comisión

«2. El comité de empresa europeo tendrá derecho a mantener al menos dos reuniones anuales con la dirección central para que se le informe y consulte, tomando como base un informe elaborado por la dirección central, sobre la evolución y las perspectivas de las actividades de la empresa o grupo de empresas de dimensión comunitaria. Se informará de ello a las direcciones locales.».

Enmienda

«2. El comité de empresa europeo tendrá derecho a mantener al menos dos reuniones anuales **presenciales** con la dirección central para que se le informe y consulte, tomando como base un informe elaborado por la dirección central, sobre la evolución y las perspectivas de las actividades de la empresa o grupo de empresas de dimensión comunitaria. Se informará de ello a las direcciones locales. **Las reuniones adicionales podrán celebrarse en un entorno virtual, utilizando herramientas de reunión en línea, si así se acuerda.**».

Or. en

Enmienda 344

Jozef Mihál, Dragoş Pîslaru, Lucia Ďuriš Nicholsonová

Propuesta de Directiva

Anexo I – párrafo 1 – punto 3

Directiva 2009/38/CE

Anexo 1 – punto 4 bis (nuevo)

Texto en vigor

Enmienda

4 bis. Los procedimientos de información y consulta en el seno del comité de empresa europeo se llevarán a cabo sin perjuicio de los que tengan lugar a escala nacional. Cuando ya esté en marcha un procedimiento a escala nacional, el comité de empresa europeo velará por que los dos procedimientos se complementen entre sí en cuanto a contenido y calendario.

Or. en

Enmienda 345

Brando Benifei, Elisabetta Gualmini, Vilija Blinkevičiūtė, Evelyn Regner, Alicia Homs

Ginel, Gabriele Bischoff, Milan Brglez, Estrella Durá Ferrandis, Marc Angel, Aurore Lalucq

Propuesta de Directiva

Anexo I – párrafo 1 – punto 4

Directiva 2009/38/CE

Anexo I – punto 5

Texto de la Comisión

«Entre dichos expertos **podrán figurar** representantes de organizaciones de trabajadores reconocidas que operen en el ámbito de la Unión. A petición del comité de empresa europeo, dichos expertos tendrán derecho a estar presentes en las reuniones del comité de empresa europeo y en las reuniones con la dirección central a título consultivo. Se informará de ello previamente a la dirección central.»;

Enmienda

«Entre dichos expertos figurarán representantes de organizaciones de trabajadores reconocidas que operen en el ámbito de la Unión. A petición del comité de empresa europeo, dichos expertos tendrán derecho a estar presentes en las reuniones del comité de empresa europeo y en las reuniones con la dirección central a título consultivo. Se informará de ello previamente a la dirección central.»;

Or. en

Enmienda 346

Rosa D'Amato

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva

Anexo I – párrafo 1 – punto 4

Directiva 2009/38/CE

Anexo I – punto 5

Texto de la Comisión

«Entre dichos expertos **podrán figurar** representantes de organizaciones de trabajadores reconocidas que operen en el ámbito de la Unión. A petición del comité de empresa europeo, dichos expertos tendrán derecho a estar presentes en las reuniones del comité de empresa europeo y en las reuniones con la dirección central a título consultivo. Se informará de ello previamente a la dirección central.»;

Enmienda

«Entre dichos expertos figurarán representantes de organizaciones de trabajadores reconocidas que operen en el ámbito de la Unión. A petición del comité de empresa europeo, dichos expertos tendrán derecho a estar presentes en las reuniones del comité de empresa europeo y en las reuniones con la dirección central a título consultivo. Se informará de ello previamente a la dirección central.»;

Or. en

Enmienda 347
Eugenia Rodríguez Palop

Propuesta de Directiva
Anexo I – párrafo 1 – punto 4
Directiva 2009/38/CE
Anexo I – punto 5

Texto de la Comisión

«Entre dichos expertos **podrán figurar** representantes de organizaciones de trabajadores reconocidas que operen en el ámbito de la Unión. A petición del comité de empresa europeo, dichos expertos tendrán derecho a estar presentes en las reuniones del comité de empresa europeo y en las reuniones con la dirección central a título consultivo. Se informará de ello previamente a la dirección central.»;

Enmienda

«Entre dichos expertos figurarán representantes de organizaciones de trabajadores reconocidas que operen en el ámbito de la Unión. A petición del comité de empresa europeo, dichos expertos tendrán derecho a estar presentes en las reuniones del comité de empresa europeo y en las reuniones con la dirección central a título consultivo. Se informará de ello previamente a la dirección central.»;

Or. en

Enmienda 348
Margarita de la Pisa Carrión

Propuesta de Directiva
Anexo I – párrafo 1 – punto 4
Directiva 2009/38/CE
Anexo 1 – punto 5

Texto de la Comisión

«Entre dichos expertos podrán figurar representantes de organizaciones sindicales **reconocidas a escala de la Unión**. A petición del comité de empresa europeo, dichos expertos tendrán derecho a estar presentes en las reuniones del comité de empresa europeo y en las reuniones con la dirección central a título consultivo. Se informará de ello previamente a la dirección central.».

Enmienda

«Entre dichos expertos podrán figurar representantes de organizaciones sindicales. A petición del comité de empresa europeo, dichos expertos tendrán derecho a estar presentes en las reuniones del comité de empresa europeo y en las reuniones con la dirección central a título consultivo. Se informará de ello previamente a la dirección central.».

Or. es

Enmienda 349

Jozef Mihál, Dragoş Pîslaru, Lucia Ďuriš Nicholsonová, Sylvie Brunet

Propuesta de Directiva

Anexo I – párrafo 1 – punto 5 – letra a

Directiva 2009/38/CE

Anexo II – punto 6 – párrafo 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

a) entre los párrafos tercero y cuarto se inserta el párrafo siguiente:

«Los gastos de funcionamiento del comité de empresa europeo incluirán los gastos razonables de asistencia jurídica, representación legal y procedimientos judiciales. Los gastos de funcionamiento se notificarán a la dirección central antes de incurrir en ellos.»;

Enmienda

a) entre los párrafos tercero y cuarto se inserta el párrafo siguiente:

«Los gastos de funcionamiento del comité de empresa europeo incluirán los gastos razonables de asistencia jurídica, representación legal y procedimientos judiciales, ***ajustándose, cuando proceda, a los rangos de precios previstos en la legislación nacional.*** Los gastos de funcionamiento se notificarán a la dirección central antes de incurrir en ellos.»;

Or. en